

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6478 ORDINARIA**

CELEBRADA EL MARTES 6 DE ABRIL DE 2021  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6505 DEL JUEVES 8 DE JULIO DE 2021



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u> .....	3
2. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u> .....	16
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Continúa la presentación .....	27
4. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-2-2021. Reforma estatutaria al Título III, Capítulo I, artículos 175, 184 y 185. Segunda sesión ordinaria .....	32
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2021. Reforma de la <i>Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites ciudadanos</i> . Expediente N.º 22.036.....	45
6. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-1- 2021. Propuesta de modificación al artículo 6 del <i>Reglamento de Vacaciones</i> .....	65

Acta de la **sesión N.º 6478**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el martes seis de abril de dos mil veintiuno en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE. Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE. Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Estatuto Orgánico:** QA-39 VII. *Explicitar la docencia.* SEGUNDO DEBATE (Dictamen CEO-2-2021).
4. **Dirección:** Proyecto de Reforma de la *Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites ciudadanos.* Expediente N.º 22.036 (Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2021).
5. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de Vacaciones* (Dictamen CAUCO-1-2021).
6. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Solicita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudie y dictamine la propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (Dictamen CAE-2-2021).
7. **Propuesta de Miembro:** Solicitud para analizar la pertinencia actual de los incentivos económicos otorgados en los reconocimientos universitarios: (Propuesta de miembro CU-10-2021).
8. **Propuesta de Miembro.** Solicitud para que en la página web del Consejo Universitario se visualice la ubicación de los casos asignados a las comisiones permanentes, y, de alguna manera, se refleje el estado de esos casos (Propuesta de miembro CU-12-2021).

## ARTÍCULO 1

### Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

##### Para el CU

#### a) **Publicación *Los Órganos Colegiados Universitarios***

*La Oficina Jurídica adjunta quince ejemplares de la publicación Los Órganos Colegiados Universitarios, mediante el oficio OJ-120-2021, con la finalidad de que los miembros del Consejo Universitario y el personal de apoyo de este Órgano cuenten con dicho material.*

#### b) **Análisis del régimen salarial de la Universidad de Costa Rica**

*La Rectoría comunica, mediante la Resolución R-66-2021, la creación de una comisión técnica para realizar un análisis del régimen salarial de la Universidad de Costa Rica. Esta comisión analizará, desde una perspectiva técnica e interdisciplinaria, el actual modelo salarial de la Institución y determinará las principales causas de las desigualdades que existen en materia de remuneraciones, así como la generación de escenarios, a partir de insumos técnicos que permitan a la Administración proponer una nueva estructura bajo los siguientes principios: equidad, competitividad, gestión del desempeño y sostenibilidad financiera.*

#### c) **Informe de Convenios 2020**

*La Rectoría envía el oficio R-1757-2021, en atención al CU-124-2021, relacionado con el Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones, mediante el cual remite el Memorando R-15-2021, donde se adjunta el informe de Convenios 2020.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agrega que se remite, en respuesta al oficio de Rectoría, el oficio CU-437-2021, suscrito por la Br. Valeria Rodríguez Quesada, en el cual solicita aclarar el porqué no figuran, en el informe de los convenios, dos convenios citados por la OAICE en el oficio OAICE-1781-2020, del 29 de setiembre de 2020.

#### d) **Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico**

*La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) del Consejo Universitario remite la propuesta de reforma al Estatuto Orgánico, Dictamen CEO-1-2021, en cumplimiento del acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6026, acuerdo 1, del 12 de octubre de 2016, cuando se analizó la resolución (EGH-1) Creación del área de Ciencias Económicas, remitida por el VII Congreso Universitario. Al respecto, la CEO considera que existe suficiente justificación para iniciar el proceso estipulado en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, por lo que se remite la propuesta, a fin de que giren las instrucciones respectivas para que se publique en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, al igual que también se comunique a las direcciones de las unidades académicas.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere que se asigna a la Unidad de Comunicación para que se realicen las publicaciones requeridas y a la Secretaría Ejecutiva para el trámite de la circular dirigida a las unidades académicas.

#### e) **Informe de labores del Comité Técnico del Sistema de Archivos de la UCR**

*El Comité Técnico del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica comunica, por medio del oficio SAU-CT-15-2021, que el Informe de labores del año 2020, del cual forma parte la Licda. Magaly Gutiérrez*

*Saborío, funcionaria de la Unidad de la Información del Consejo Universitario, está disponible en el sitio web del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL). Se brinda acuse de recibo mediante el oficio CU-447-2021.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. Se refiere al punto “d), Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico”. Agradece a los miembros que han trabajado desde la Comisión en el análisis de dicha propuesta, así como a la M.Sc. Patricia Quesada por las gestiones para la publicación.

**f) Seguimiento a los acuerdos aprobados por el CU relativos al Sistema de Atención Integral de Salud (SAIS)**

*La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora de Comisión Especial, remite el oficio CE-6-2021, en el cual solicita que se realicen las gestiones correspondientes para que la Administración designe una persona representante que sirva de enlace para dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario relativos al Sistema de Atención Integral de Salud (SAIS), la problemática del Área de Salud y afines, y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, y lo correspondiente a salud mental.*

**g) Cambio del sistema de ventanería del Consejo Universitario**

*El Ing. Héctor Hernández Simoni, jefe de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales, envía el oficio OSG-SMC-317-2021, en atención al oficio CU-27-2021, donde adjunta el informe técnico OSG-SMC-6-2021, con la propuesta para efectuar el cambio en el sistema de ventanería en el Consejo Universitario por uno que minimice el impacto del ruido a consecuencia de los trabajos que se realizan por la ampliación de la vía de circunvalación en las inmediaciones de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, recomienda la sustitución total de marcos y ventanas y contratar un sistema tipo “Europa”, por lo que adjunta para valoración la ficha técnica de la empresa Casa Comercial Extralum.*

**h) Nombramiento de la persona representante ante el Consejo Superior de Educación**

*La Facultad de Educación envía el oficio FE-204-2021, mediante el cual remite el acuerdo tomado por el Consejo Asesor de la Facultad en la sesión N.º 308-2021, celebrada el martes 16 de marzo del año en curso, que, a la letra, indica: Remitir un oficio a la señora directora del Consejo Universitario expresando la voluntad del Consejo Asesor de la Facultad de Educación para que quien ocupe el puesto de representante ante el Consejo Superior de Educación sea la persona que esté en el cargo de decano o decana de la Facultad de Educación, o, en su defecto, un representante que esté vinculado al sector educación, que se encuentre en ejercicio en el sector educativo costarricense y que tenga una trayectoria intachable. Así mismo, si se conforma una comisión de trabajo en el seno del Consejo Universitario para definir los requerimientos de la persona representante, se considere la participación de la Facultad de Educación en dicha comisión.*

**i) Exposición del Museo de la UCR**

*El Museo de la Universidad de Costa Rica remite el oficio MUCR-025-2021, en el cual comunica que la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Museo Nacional de Costa Rica (MNCR) están organizando una exposición, de mayo de 2021 a mayo de 2022, acerca del Bicentenario de nuestra Independencia. De la UCR, las instancias a cargo corresponden al Museo de la Universidad y el Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA). Asimismo, menciona que en la exposición se desea presentar el retrato al óleo del Dr. José María Castro Madriz (placa UCR N.º 252669), el cual se encuentra en las oficinas del Consejo Universitario. Si bien este activo está bajo la custodia del Museo UCR, por procedimiento, acuden a la Dirección de este Órgano Colegiado para solicitar el respectivo permiso de traslado al MNCR.*

## **Circulares**

### **j) Entrega de medicamentos prescritos por la Oficina de Bienestar y Salud**

*La Oficina de Bienestar y Salud (OBS) comunica, mediante la Circular OBS-6-2021, la suscripción de una alianza con la Sección de Correo, con el fin de que se entreguen medicamentos prescritos por la OBS en los edificios de las distintas instancias universitarias de la Sede Rodrigo Facio, según el Procedimiento del Servicio de Envío de Correspondencia y Paquetería Institucional, el cual asegura la debida trazabilidad por medio del Sistema Institucional de Correspondencia (SIC), así como la confidencialidad, custodia de los envíos y la capacitación del personal de ambas oficinas. Para acceder a este servicio, la persona funcionaria debe manifestar al personal de Medicina o de recepción de la OBS su conformidad de recibir la medicación bajo esta modalidad, en cuyo caso será responsabilidad del personal de la OBS indicar a la persona usuaria el día y la hora aproximada en que podrá recibir los medicamentos. Esta nueva modalidad se implementará a partir del 5 de abril del año en curso.*

### **k) Plan-Presupuesto 2022**

*La Rectoría informa, por medio de la Circular R-20-2021 y en adición a la Circular R-17-2021 que la formulación del Plan-Presupuesto 2022 implicará limitaciones en el crecimiento de algunas partidas de operación normal de las unidades ejecutoras, de manera que se podrá presupuestar, como máximo, un 75% del presupuesto ejecutado durante el 2020; además, se insta a formular sus necesidades en otros proyectos, sujetas a las posibilidades financieras reales de la Institución.*

*En cuanto a las partidas institucionales, la Administración mantendrá sus esfuerzos orientados a la contención del gasto. Por otra parte, el presupuesto de cada unidad debe basarse en una priorización estricta de las necesidades que permitan atender su actividad sustantiva, lograr los objetivos institucionales y continuar con el uso eficiente de los recursos.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca, en primer lugar, la propuesta innovadora de la OBS de propiciar una alianza con Correos de Costa Rica, ya que, de esta forma, la distribución de los medicamentos, por medio de esta instancia, agilizará el proceso.

En segundo lugar, plantea la solicitud expresa a la Dirección del Consejo Universitario a fin de proceder a averiguar a cuánto asciende el monto de las dietas que se le brindan a la persona nombrada ante el Consejo Superior de Educación (CSE), para que se analice si en los casos en los que se nombre a una persona que cuente con dedicación en la Universidad de Costa Rica le corresponde percibir o no esas dietas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard, y le indica que tomará nota de su solicitud; se compromete a enviarla lo más rápido posible. Cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT da los buenos días. Se refiere al punto i), sobre la exposición del Museo de la UCR. Considera que es una importante oportunidad para que las personas que visiten esta exposición –en el marco del Bicentenario– contemplen dicha obra de arte (rememora que él participó en su “rescate” hace cuatro años, cuando se integró como miembro del Consejo Universitario). Exterioriza que se siente muy contento de compartir esta obra, la cual corresponde al retrato del primer presidente y último jefe de Estado. Fue una obra encomendada por el señor Bernardo Augusto Thiel al pintor francés Aquiles Bigot. Se siente muy satisfecho de compartir con el pueblo de Costa Rica esta importante obra de arte que permanece expuesta en el Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al M.Sc. Miguel Casafont su intervención. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace referencia al punto j), sobre la entrega de medicamentos prescritos por la Oficina de Bienestar y Salud. Apoya lo expuesto por la Prof. Cat. Madeline Howard; le parece excelente observar iniciativas en las cuales distintas instancias de la Universidad de Costa Rica se unen para brindar un servicio de una manera más eficiente, lo cual repercute de forma muy positiva en el desempeño de los funcionarios y en la mejora en la eficiencia en el uso de recursos y el tiempo. Hace la salvedad de que la Prof. Cat. Madeline Howard indicó anteriormente que la alianza es con Correos de Costa Rica, pero lo correcto es que la alianza es entre la OBS y el Sistema Institucional de Correos de la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura de los informes.

#### **l) Retorno a la presencialidad en la UCR**

*La Vicerrectoría de Administración remite la Circular VRA-18-2021, en la cual reitera el llamado a las actividades presenciales en aquellas instalaciones de la Universidad de Costa Rica que permitan el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene para sus colaboradores y colaboradoras; en especial en aquellas áreas en las que sea posible garantizar espacios con ventilación y el distanciamiento mínimo de 1,8 metros entre las personas. Asimismo, en aquellos casos que los puestos de trabajo dispongan de barreras físicas como paredes o divisiones que garanticen la separación de los espacios, aun cuando la distribución del espacio no permita el distanciamiento mínimo de 1,8 metros, será posible la presencialidad en áreas separadas, siempre que se disponga de ventilación adecuada y se cumpla el uso estricto de la mascarilla.*

*Solo en aquellos casos de excepción en los que no sea posible garantizar las condiciones sanitarias de la persona trabajadora, se podrá completar el formulario de adenda de trabajo remoto del 5 de abril al 31 de julio 2021. Esta adenda incluirá la definición de un esquema de rotaciones, con el propósito de que todas las personas realicen trabajo presencial en la Institución.*

#### **m) Plan-Presupuesto 2022**

*La Oficina de Planificación Universitaria comunica, mediante la Circular OPLAU-3-2021 y en atención a la Circular R-17-2021, en la cual se ratifica el cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto 2022, que los recursos asignados a las unidades en su proyecto Presupuesto Ordinario no tendrán incremento para el año 2022; de esta manera, se insta a priorizar y justificar de forma concreta las necesidades requeridas para la atención de la actividad sustantiva, formuladas en el proyecto Presupuesto Adicional de las unidades; lo anterior, con el objetivo de facilitar el proceso de recomendación de la autoridad correspondiente en la asignación de recursos adicionales. Asimismo, para cada solicitud se deben considerar las disposiciones especiales señaladas en la Circular R-20-2021 y enviarla de manera digital por medio del Sistema Institucional Plan-Presupuesto (SIPPRES).*

#### **Copia CU**

#### **n) Concurso para la Dirección del Canal UCR**

*La Oficina de Recursos Humanos remite copia del oficio ORH-1363-2021, dirigido a la Oficina de Divulgación e Información, en el cual solicita publicar en el periódico La Nación, del domingo 21 de marzo 2021, el concurso público para ocupar el puesto de Dirección del Canal UCR de Televisión (Boletín N.º ORH-CU-1-2021). Lo anterior, con el propósito de brindar una mayor divulgación a este asunto. Adicionalmente, solicita gestionar la publicación en el Semanario Universidad. Dicha publicación tiene fundamento en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento general del Sistema*

de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica y en el Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6473, celebrada el 11 de marzo 2021.

## **II. Solicitudes**

### **ñ) Empresa de Limpieza SELIME**

*La Sra. Olga Brenes Gutiérrez, integrante de la Seccional del Sindicato de Trabajadores del Sector Privado (SITRASEP) y de la seccional de SELIME-UCR, remite una nota con fecha 9 de marzo de 2021, en la cual solicita al Consejo Universitario que retome la posibilidad de conformar una comisión especial para analizar el tema de la tercerización, debido a que en pocos meses se concreta la nueva licitación con la empresa SELIME o con una empresa nueva. Asimismo, informa que recientemente han sucedido muchas injusticias, accidentes laborales mal atendidos por parte de la empresa, incumplimiento de medidas en relación con el COVID-19, así como hechos muy lamentables de hostigamiento y discriminación en el trabajo.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ se refiere al punto ñ), en torno a la empresa de Limpieza SELIME. Señala que hay mucha preocupación al respecto. Conoce muy bien lo que manifiesta la Sra. Olga Brenes Gutiérrez, ya que el Sindicato de la Universidad ha realizado también un llamado de atención. No obstante, se está elaborando un análisis económico, con el objetivo de conocer si, para las finanzas de la Universidad de Costa Rica, resulta más rentable este tipo de contrato o si es necesario volver al sistema de plazas de la Institución.

Comenta que hay un grupo trabajando en la recopilación de los datos, los cuales espera compartir con el Consejo Universitario en el corto plazo. Llama la atención de que, con respecto a esta empresa, hay una problemática social; por ejemplo, los trabajadores sufren de maltrato; mientras realizan sus labores deben cargar sus bolsos y sus pertenencias; además, no les ha sido asignado –por parte de la empresa– al menos un espacio para que ellos puedan merendar y almorzar adecuadamente.

De momento, el estudio está enfocado en el análisis económico, para demostrar si, efectivamente, es mejor la figura del contrato frente a la opción de utilizar plazas propias. Proyecta que aproximadamente en un mes o mes y medio se tendrá una valoración. El contrato vence en junio 2021; estima que sería necesario renovarlo o proceder a una nueva contratación en junio 2021, fecha en la cual se tendrán los datos sobre la mesa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez la información brindada. Insiste en que este es un asunto (el punto ñ) que debe atender la Administración; no es competencia del Consejo Universitario, ya que es un asunto meramente laboral. Se identifica con las personas que sufren tanto con esta problemática social; no obstante, el Consejo Universitario debe tener muy bien delimitadas las competencias y trabajar en lo que les corresponde, para no intervenir en campos que no son competencia directa del Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA señala que está de acuerdo con lo expresado tanto por el Dr. Gustavo Gutiérrez como por la Prof. Cat. Madeline Howard. Destaca que ya el Dr. Gustavo Gutiérrez les está informando sobre las medidas que se tomaron a partir del acuerdo del Consejo Universitario. Considera, por tanto, que el asunto se encamina a una resolución gracias a las gestiones administrativas. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recapitula lo expuesto por el Dr. Gustavo Gutiérrez en relación con la postura de la Administración frente al contrato con SELIME: los aspectos económicos se están sometiendo a estudio, con el fin de valorar si, efectivamente, hay un ahorro al tercerizar el servicio, o si es más conveniente que el servicio forme parte de la Universidad de Costa Rica. En el caso del nuevo contrato, consulta si se van a establecer nuevas condiciones laborales para estos trabajadores (en caso de que se continúe la contratación con SELIME o, bien, con otra empresa externa), si se van a estipular limitaciones o peticiones con respecto a la parte social de sus condiciones de trabajo.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comenta que el tema ha sido discutido con personas abogadas. Hay un corresponsabilidad de la Institución en todo lo que está sucediendo con la Empresa SELIME. Destaca la palabra “corresponsabilidad”; ante eso, la Administración ha sido categórica en que no se va a permitir este tipo de discriminaciones y maltratos; problemáticas que han caracterizado a esta empresa en particular. Señala que esto será tomado altamente en cuenta en el caso de que los números indiquen que se debe continuar en la línea de la tercerización del servicio. Desconoce cuál será la decisión final, ya que para eso se está sometiendo la información a análisis; no obstante, se buscará ser muy estrictos en el buen trato hacia las personas que laboran para esta empresa privada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA hace referencia a la relación de la Facultad de Ciencias Económicas con esta empresa. Desde el punto de vista de trabajo, de eficiencia, los servicios que ha prestado esta empresa han sido muy buenos. Cuando ha existido alguna anomalía, la han hablado con la empresa para que resuelva los problemas. Dichas anomalías han girado en torno a las condiciones de contratación de las personas que laboran para la Empresa SELIME, cuando se han detectado los temas sociales que se han venido hablando. Posterior a las conversaciones con la empresa, han rectificado los problemas. Recalca que es importante no solo valorar las condiciones económicas y sociales, sino también valorar la eficiencia del servicio, característica que tiene un peso importante.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega.

El Sr. RODRIGO ANTONIO PÉREZ VEGA exterioriza que le preocupa que la situación de SELIME se esté valorando exclusivamente en términos económicos, de eficiencia. Destaca que hay aproximadamente 300 mujeres jefas de hogar en estos trabajos; por lo tanto, no puede ser analizando desde una arista económica, sino debe contemplarse también una arista social.

En años anteriores, desde el Consejo Universitario, se otorgó la adjudicación a esta empresa, la cual actualmente no cumple con las condiciones laborales que la Universidad de Costa Rica debería exigirle a cualquier empresa con la que se establezca un contrato. Le preocupa mucho en qué sentido se está valorando esta problemática como Universidad de Costa Rica: hay personas, familias, niños y niñas detrás de todas estas jefas de hogar. Para muchas de estas familias este trabajo representa su único ingreso económico que, además de que es bastante bajo (como representación estudiantil mantuvieron reuniones en el 2020 con la representación del Sindicato de Trabajadores del Sector Privado, Sitrasep), se está viendo amenazado. Insiste que le preocupa mucho esta situación.

Si bien, como indicó la Prof. Cat. Madeline Howard, es un tema que debe atender la Rectoría, también pasa por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del Consejo Universitario, y, con base en el análisis, se toma la decisión de si se adjudica o no. Repite que hay personas detrás de esta situación, por lo que no se puede analizar meramente desde el ámbito económico.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Sr. Rodrigo Pérez su intervención, y continúa con la lectura de los informes.

**o) Criterio de la asesoría legal sobre la solicitud de modificaciones en la normativa universitaria**

*El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, remite el Criterio Legal CU-7-2021 con sus consideraciones referentes al documento con fecha 20 de noviembre de 2020 (Externo-CU-647-2020), suscrito por el Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora (cc. César Augusto Parral) y al oficio CU-1-2021, suscrito por la Br. Valeria Rodríguez Quesada y el Sr. Rodrigo Pérez Vega, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. Ambos documentos relacionados con la democracia representativa en la Institución y solicitudes para que se practiquen modificaciones en la normativa universitaria que atiendan el carácter democrático de la Universidad y, de esta manera, garantizar mecanismos electorales distintos al vigente. Al respecto, recomienda efectuar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que se conozca la iniciativa planteada por las representaciones estudiantiles. Con respecto a la petición del Lic. Guerrero Mora (cc. César Augusto Parral) recomienda consultar a las personas miembro de este Órgano Colegiado si desean acoger la propuesta planteada, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico. Adicionalmente, se precisa notificar al señor Guerrero Mora sobre el trámite que siga su propuesta e informarle, en esa misiva, sobre las respuestas que se recomiendan en este criterio sobre las peticiones 1 y 2. En cuanto a las peticiones 3, 4 y 5, corresponderá al Plenario decidir sobre lo solicitado.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que, en este caso, se debería tomar un acuerdo: realizar el pase a la Comisión de Estatuto Orgánico (proceso que, a su parecer, es el más recomendable), o abrir el espacio para conocer si los miembros tienen alguna propuesta alternativa.

LA MTE STEPHANIE FALLAS indica que, en apego al artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, respalda la solicitud planteada por el Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora. Este es un tema que se ha venido discutiendo; recuerda que ella –la MTE Fallas– presentó la ponencia durante el VII Congreso Universitario, la cual fue aprobada y corresponde a uno de los temas que se encuentra en la lista de casos por resolver en la Comisión de Estatuto Orgánico, de la cual también forma parte.

Tomando en cuenta que es un tema que ya se encuentra en la agenda de trabajo de la Comisión, le parece pertinente asumirlo; indica que ella lo respaldaría, con el fin de revisarlo de manera conjunta con el tema ya expuesto en la agenda, aunado a la iniciativa planteada por la Br. Valeria Rodríguez y el Sr. Rodrigo Pérez. Por consiguiente, si están de acuerdo, ella se acoge al artículo para solucionar la propuesta planteada por el Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro, y añade que es importante escuchar el criterio del Sr. Rodrigo Pérez y de la Br. Valeria Rodríguez. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez .

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ apunta que, en la Comisión, tienen pendiente de analizar, en el segundo semestre del año, un acuerdo tomado en el VII Congreso Universitario, con el fin de valorar la posibilidad de incluir en el proceso electoral universitario una representación mayor de funcionarios del sector administrativo.

Aclara que, de recibir dicho caso, muy probablemente el tema deberá ser analizado de forma integrada. Le parece muy buena idea introducir la propuesta, ya que es un acercamiento diferente, pero que fortalecería el análisis del tema. Recalca que no se puede olvidar que en la presente solicitud se plantean dos casos independientes y, como tales, deben ser abordados de esa forma: el que presenta el sector administrativo y el que presenta el sector estudiantil.

El caso del sector estudiantil es el que ya había sido visto anteriormente por el pleno, al cual ya se le estaba brindando el trámite debido para que el análisis pasara a la Comisión de Estatuto Orgánico. Lo más conveniente es que ambos casos sean trasladados, ya que dentro de la Comisión de Estatuto Orgánico

manejan una temática en torno al proceso electoral; por tanto, lo que procedería es analizarlo de forma integral.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apoya lo expuesto por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez; sin embargo, externa su preocupación en torno a todos los casos que se encuentran rezagados y que deben ser vistos en la Asamblea Colegiada Representativa. Por la dinámica de dicha Asamblea, un mismo caso se puede llevar hasta tres sesiones.

Le inquieta –aclara que no es responsabilidad de la actual Administración– que, una administración anterior optara por no volver a convocar a ninguna Asamblea Colegiada Representativa, decisión que los ubicó en una situación delicada, ya que ni siquiera convocando a una asamblea colegiada representativa por semana sería posible ponerse al día en menos de un año y medio (esto siendo conservadora).

Comenta que a ella se le había indicado que cada Asamblea Colegiada Representativa conlleva un costo institucional muy alto, tomando en cuenta las horas que no se laboran, entre otros aspectos. No tiene la cifra exacta, pero le comentaron que rondaba los siete millones de colones. Reitera que esto es muy preocupante.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Br. Valeria Rodríguez.

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ reconoce, en primer lugar, el trabajo del Mag. José Pablo Cascante en la redacción y análisis del dictamen; lo describe como un análisis muy detallado. Destaca el hecho de que, en el dictamen, el Mag. José Pablo Cascante señala que “nos exponemos a una posible acción de inconstitucionalidad en el tanto esto violenta derechos políticos de las personas de la comunidad universitaria”. Puntualiza que es una alerta para el Consejo Universitario y para los miembros, así que es necesario avanzar en estos casos.

Con respecto a lo que señala la Prof. Cat. Madeline Howard, destaca que no es casualidad que se manejen tantas propuestas sobre este tema. Es una inquietud que viene expresando la comunidad universitaria desde hace mucho tiempo, la cual no ha tenido respuesta.

Puntualiza que la intención con dicho caso (que dista de los otros, incluso de la ponencia, ya que la ponencia se aprueba o rechaza, pero no se puede someter a modificaciones), es que se analice en su conjunto y que, de preferencia, se puedan subsumir los casos para que el Consejo Universitario proponga una estrategia integral, discutida y analizada dentro de la Comisión. Ella está a favor de que ambos casos puedan pasar a la Comisión, ya que el análisis puede enriquecerse al contar con más información y más propuestas. Agrega que no son excluyentes uno del otro, sino, más bien, se pueden complementar.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Br. Valeria Rodríguez. Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ se refiere a las asambleas colegiadas representativas. Indica que en este momento representan un reto, ya que implican la presencialidad y no se cuenta con un espacio lo suficientemente grande para garantizar el protocolo, con el fin de que participen todos los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Se han iniciado gestiones con la Asociación Nacional de Educadores (ANDE) para valorar la posibilidad de préstamo de un mega gimnasio (espacio que él y la M.Sc. Patricia Quesada tuvieron la oportunidad de conocer hace mes y medio). Este cuenta con capacidad para 2000 personas, de modo que permitiría cumplir con un protocolo; por ejemplo, de dejar un asiento de por medio libre, y acataría los lineamientos dictados por el Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO). Señala que esta es una primera opción.

Por otra parte, se manejaba otra opción, no obstante esta no se logró concretar. Manifiesta sentirse muy preocupado (ha estado en comunicación constante con la M.Sc. Patricia Quesada, dada la urgencia de programar la Asamblea Colegiada Representativa), ya que la presencialidad y las medidas sanitarias que conlleva representan un reto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta si para atender los puntos 3, 4 y 5, procede la posibilidad de proyectar aquellos que solicita el Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora, ya que se requeriría tomar dos acuerdos: acoger ambas solicitudes para hacer el Pase a la Comisión de Estatuto Orgánico; y tomar el acuerdo para los puntos 3, 4 y 5 que el Lic. Albin Gerardo señala en su carta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que se podría tomar un acuerdo de forma general para que sea la Comisión de Estatuto Orgánico la instancia que lo analice. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se refiere a la consulta de la MTE Stephanie Fallas Navarro. Estima que la Comisión podría atender los cinco puntos solicitados por el Lic. Albin Gerardo Guerrero; lo importante es la contribución al tema electoral universitario, donde se plantea la posibilidad de participación de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Con respecto a la observación del Dr. Gustavo Gutiérrez, coincide en la dificultad que representa convocar a la Asamblea Colegiada Representativa, ya que se ocuparía entrar en una dinámica de cierta frecuencia (como señalaba la Prof. Cat. Madeline Howard) que permita sacar adelante la tarea, puesto que programar una sesión cada seis meses no resolvería el problema.

Expone que se necesita una rutina más fuerte, aunque comprende lo que significa movilizar físicamente a toda la comunidad universitaria cumpliendo con todas las medidas sanitarias. Solicita a la Administración valorar la realización de las Asambleas Colegiadas Representativas de forma virtual. Anteriormente, estas asambleas presenciales generaban la preocupación sobre el proceso de participación de los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa y el proceso de votación. Con las mejoras actuales, por ejemplo, en el dominio de herramientas alternativas que no requieren la presencialidad, se podría valorar la mejor dinámica que, de forma virtual, permita estas sesiones.

Recuerda que en Asamblea Colegiada Representativa las votaciones no son privadas, sino públicas; para ello, anteriormente, se utilizaba una tarjeta, la cual se levantaba para votar, y así se iban contando los votos. El proceso de votación es público y el proceso de participación podría considerarse en una dinámica que se necesita trabajar. Reitera la solicitud al Dr. Gustavo Gutiérrez para que analice con las personas competentes cuál podría ser el proceso por seguir. Estima que la única vía para mantener una dinámica que permita sacar la tarea con cierta premura sería la virtualidad; de esta manera, no se requeriría movilizar a toda la comunidad universitaria.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. No obstante, se debe realizar un cambio en la normativa establecida para que la Asamblea Colegiada Representativa pueda desarrollarse de manera virtual. Desconoce el procedimiento; sin embargo, afirma que se asesorará con la Oficina Jurídica para que le indique a la Administración lo que se debe hacer con el fin de proceder a efectuar la Asamblea Colegiada Representativa de forma virtual, en lugar de presencial, como está actualmente establecido.

Comenta que el proceso de votación no le preocupa, sino que el problema es el inicio: ¿cómo se pueden realizar las asambleas colegiadas representativas de forma virtual? Rememora que esta situación tiene

similitud con lo acontecido con el Tribunal Electoral Universitario, en el momento en que se requirió pensar en elecciones virtuales o electrónicas. No obstante, se compromete a valorar la opción de la virtualidad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al MBA Marco Vinicio Calvo.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO sugiere al Dr. Gustavo Gutiérrez consultar con el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo de Heredia, el cual cuenta con un auditorio bastante grande, aproximadamente con capacidad para 500 a 600 personas. Esto lo agrega como una idea más.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da los buenos días. Reitera la consulta acerca de cuáles son las razones por las que no se puede llevar a cabo una sesión de Asamblea Colegiada Representativa en forma virtual.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD entiende lo expuesto por el **Dr. Gustavo Gutiérrez**; no obstante, le parece que si el impedimento para programar una asamblea colegiada representativa es un cambio que se requiere en la normativa; entonces, con urgencia, se debería de programar una primera sesión para cambiar la normativa a fin de que se habilite a la Administración que las próximas asambleas colegiadas representativas sean desarrolladas de manera virtual. Considera que, siendo así, la primera Asamblea Colegiada Representativa sería la que implicaría una dificultad. Al tomarse un acuerdo, ya no se tendría problema en programar las asambleas colegiadas representativas de manera virtual; de esta forma, se solucionaría un problema grande que se viene arrastrando desde hace más de dos años.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que, al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, se procederá a redactar el acuerdo.

*\*\*\*\*A las nueve horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y treinta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA procede a la lectura del acuerdo redactado en la sesión de trabajo, y que, a la letra, dice:

*Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura de los informes.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021.**

#### **ACUERDO FIRME.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura de los informes.

#### **p) Participación de un miembro en la Asamblea de la Escuela de Nutrición**

*La Escuela de Nutrición comunica, en el oficio NU-217-2021, que en la Asamblea de Escuela N.º 169-2020 se acordó solicitar que una persona representante del Consejo Universitario participe en la próxima Asamblea de Escuela presencial, que se realizará el miércoles 14 de abril de 2021, en el auditorio de la Facultad de Medicina, a las 10:00 a. m, con el objetivo de que amplíe o aclare dudas referentes a la respuesta de la Comisión de Docencia y Posgrado sobre el otorgamiento del título profesional de doctor o doctora en Nutrición (oficio CDP-30-2020). Lo anterior, en relación con el recurso ordinario de apelación DPN-025-2020 presentado por el señor Wálter Ismael Hernández Montoya, el cual es de conocimiento por parte de este Órgano Colegiado.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el oficio CDP-30-2020, procedió a archivar el caso: “Análisis de los criterios expuestos en los oficios NU-1055-2020 y ORI-2172-2020, suscritos por la Escuela de Nutrición y la Oficina de Registro e Información, respectivamente, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6317, artículo 8, del 26 de setiembre de 2019”. En el cual se aclaraban las dudas presentadas por el Sr. Hernández.

#### **q) Solicitud de ampliación de plazo para cumplir con el encargo de la sesión N.º 6396-02**

*La Rectoría envía el oficio R-1914-2021, en atención al CU-241-2021, relacionado con el encargo de la sesión N.º 6396, artículo 2, punto 2: Solicitar a la Rectoría que, en el término de tres meses, remita al Órgano Colegiado una propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado. Al respecto, remite la misiva CIPF-6-2021, de la Comisión Institucional de Planta Física, en la que, de conformidad con la sesión N.º 1-2021, del 5 de marzo del año en curso, se solicita ampliar el plazo para la entrega del instrumento durante el primer semestre del 2021.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que, procede tomar el acuerdo para ampliar el plazo al 30 de agosto de 2021. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comenta que cuando hay un punto que está incluido en el apartado de solicitudes debe ser votado. En cuanto al punto p), sobre la participación de un miembro en la Asamblea de la Escuela de Nutrición, rememora que fue un caso que la M.Sc. Patricia Quesada manejó cuando fue coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado. Posteriormente, tuvieron conocimiento de que se suscitaban problemas de interpretación sobre el acuerdo realizado por la Oficina de Registro e Información; esta situación generó que llegara al Consejo Universitario un caso que posteriormente fue manejado por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Coincide con la M.Sc. Quesada en cuanto a que todos los documentos que han sido enviados a la Escuela de Nutrición son extremadamente claros. El año pasado, cuando ella –la Prof. Cat. Madeline Howard– fue directora del Consejo Universitario estableció el contacto entre la M.Sc. Viviana Esquivel

para que el Mag. José Pablo Cascante le explicara el criterio o, bien, aclarara algún punto en el que la M.Sc. Esquivel tuviera duda.

A partir de esta iniciativa, considera que no sería de recibo enviar a una persona del Consejo Universitario a explicar oficios que por sí mismos son lo suficientemente claros. Si en la Escuela de Nutrición tuviesen dudas, lo correcto sería que una delegación se presente a una sesión del Consejo Universitario y exponga su posición o su punto. Considera importante que se llegue a algún acuerdo.

LAM.Sc. PATRICIA QUESADA no está segura de si procede un acuerdo; sin embargo, se compromete a enviarles un oficio con el recuento de lo que ha pasado y con la justificación de por qué se archiva el caso. Consulta la opinión de los miembros; si se toma algún acuerdo o si, mediante una nota, explica los motivos que fundamentan la decisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que está de acuerdo, pero señala que, entonces, dicho punto no se debió incorporar en el apartado de “solicitudes”. Recuerda que las solicitudes tienen como finalidad el ser votadas por las personas miembros del Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA señala que es una solicitud porque se podría acordar que, algún miembro, por ejemplo el Dr. Germán Vidaurre, se presente a la sesión a la cual lo están invitando; o, bien, ella podría enviar una nota, en la cual informe acerca del proceso y del motivo por el cual el caso fue archivado. Le parece que está muy justificado y muy claro el acuerdo. Lo somete a consideración de los miembros. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ opina que corresponde votar la solicitud planteada, en atención a la invitación para que asista un miembro del Consejo Universitario a la Asamblea de la Escuela de Nutrición. Si el Consejo Universitario vota en contra, sería porque consideran que los oficios son lo suficientemente claros y explícitos, y que, por tanto, no procede la asistencia. Por el contrario, si se vota a favor, entonces es porque aceptan la invitación para que un miembro del Consejo Universitario se presente y amplíe la información en la Asamblea de la Escuela de Nutrición.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA recuerda que como directora tiene la potestad de enviar una nota aclaratoria.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA valora que esta solicitud tiene forma de citatorio: están citando a una persona en una hora específica, en un lugar específico, ante la Asamblea de la Escuela de Nutrición para una rendición de cuentas. Esto debe ser considerado desde la perspectiva de cuáles son las competencias de cada instancia en la Universidad de Costa Rica.

Si se renuncia a la estructura organizativa que se maneja, así como a la distribución de responsabilidades, se estaría perdiendo una batalla muy importante en relación con el buen funcionamiento de la Universidad de Costa Rica. Las decisiones que toma el Consejo Universitario son inapelables, según tiene entendido. No encuentra que sea de recibo que la Escuela de Nutrición convoque a un miembro del Consejo Universitario para que rinda cuentas sobre la respuesta de una comisión interna del Consejo Universitario, cuando en realidad lo que se aprueba en el seno del Consejo Universitario son decisiones del pleno.

Por lo tanto, las decisiones deben ser consideradas con base en lo que establece el *Estatuto Orgánico*. Reitera que, para él, no procede recibir dicha solicitud, la cual, incluso, encuentra desafortunada. Si fuese necesario tener una comunicación con ellos, le parece adecuado que de parte de la Dirección se les recuerde que las decisiones tomadas en el Consejo Universitario son decisiones del órgano, no son decisiones de una comisión en particular. En este sentido, las decisiones que se toman en el seno del Consejo Universitario son las que valen, y son las que deben ser ejecutadas.

Además, considera importante hacer un recordatorio sobre el carácter que tienen las decisiones del Consejo Universitario, ya que se debe evitar dar la impresión de que el Consejo Universitario no es el órgano superior jerárquico, que, de manera colegiada, resuelve los problemas de la Universidad de Costa Rica y les brinda respuesta final. Agradece el espacio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Ph.D. Santana. Dice que así lo había decidido; entonces, enviará una misiva para informar sobre el archivo del caso y los detalles que el Ph.D. Santana acaba de comunicar.

Da lectura al acuerdo de la solicitud del inciso q), que, a la letra, dice:

*Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA, aprobar la solicitud de ampliación del plazo para la entrega de la propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación (sic) que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado, al 30 de setiembre de 2021.*

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta si este texto ya está fijo, porque dice modalidades de financiación y debería ser modalidades de financiamiento. Pide que se corrija.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que es el nombre del texto que ellos envían, el nombre de la propuesta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que entiende.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA apunta que, tal vez, podrían sugerirles que lo cambien, pero no cree que puedan modificarlo en el acuerdo; lo dejaría como fue presentado. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA, aprobar la solicitud de ampliación del plazo para la entrega de la *propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación (sic) que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado, al 30 de setiembre de 2021.***

#### **ACUERDO FIRME.**

La M.Sc. Patricia Quesada, suspende el punto de Informes de Dirección para continuar con Informes de Rectoría.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que van a un receso.

*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*las diez horas y ocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada. \*\*\**

## ARTÍCULO 2

### Informes de Rectoría

**El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:**

**a. Charla inaugural I ciclo 2020-2021**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ reconoce que este asunto debió mencionarlo en sesiones anteriores, pero lo había olvidado. Informa que el próximo 21 de abril, a las 9:00 a. m. tendrán la charla inaugural del primer ciclo 2021, para la cual invitaron al Dr. Víctor Hugo Acuña, quien estaba totalmente sorprendido y se sintió halagado por la invitación. Le pidió, con todo respeto, que como es historiador desarrollara un tema con el que quedó totalmente de acuerdo: “El papel de las universidades públicas en el bicentenario”.

Cree que es sumamente pertinente hablar de esto en el contexto actual en que están. Se encargarán de la divulgación y cobertura para que el mensaje llegue a los diputados y a las diputadas, así como al Poder Ejecutivo y otros sectores.

**b. Protocolo en buses internos de la UCR**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que el protocolo de los buses internos ya está listo y fue aprobado por las instancias pertinentes. Se refiere a los buses que circulan dentro de las diferentes fincas (1, 2 y 3).

**c. Solicitudes de beca**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que los resultados de las becas ya salieron. Se recibieron siete mil trescientas noventa y nueve solicitudes de beca, y se hará el mayor esfuerzo por apoyar todas estas solicitudes, previo los estudios del caso que requieren.

**d. Residencias estudiantiles**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que todas las residencias ya están debidamente rotuladas, cumplen con el protocolo, y que, en este momento, hay cincuenta y tres estudiantes interesados en hacer uso de dichas residencias. Eso ya está en marcha.

**e. Comisión que analizará la Estructura Salarial de la UCR**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ estima que este asunto es de suma importancia y el Consejo Universitario debe definir algo al respecto, pues como saben ya integraron la comisión que revisará la estructura salarial de la Institución. Ha conversado con el Dr. Pedro Méndez Hernández, coordinador de la Comisión, para que exista una constante y permanente comunicación con el Consejo Universitario.

Detalla que, idealmente, requiere que esto quede aprobado, que definan un mecanismo de comunicación, quién será el representante del Consejo Universitario, si desean que venga la comisión respectiva; es decir, esto deben definirlo después de la presentación del informe.

**f. Visita a las sedes del Caribe y Atlántico**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que continúa con audiencias y muchas reuniones. Destaca la visita a la Sede del Caribe y Sede del Atlántico el viernes antes de Semana Santa, a la cual lo acompañó la M.Sc. Quesada.

Exterioriza que fueron atendidos por ambos consejos asesores, reuniones de mucho provecho; principalmente, en la Sede del Caribe les plantearon cinco proyectos, entre los cuales destaca una donación que unos empresarios desean realizarle a la UCR para la edificación del Recinto de Talamanca.

Añade que ahí mismo conversaron que se debería llamar diferente, porque tienen una Sede Regional del Caribe y una Sede Regional del Sur. El Recinto de Talamanca fue uno de los temas importantes, así como un laboratorio, para lo que están solicitando cuatro millones de colones para el desarrollo de estudios ecológicos por parte de un profesor de apellido Barquero.

Luego, en la Sede Regional del Atlántico, en Turrialba, se reunieron con el Consejo Asesor. Salieron a las 6:30 p. m. y también fue una reunión de mucho provecho. Esto en la línea de ese contacto permanente que desea tener la Administración y el Consejo Universitario con las sedes, recintos y fincas; incluso, tiene calendarizados todos los jueves y viernes para visitar sedes y fincas experimentales.

Informa que se comunicó con el señor David González Cerdas, diputado, quien le dijo que iba para Limón, así que lo invitó a que llegara a saludarlos al Consejo Asesor, y así lo hizo; de hecho, dirigió unas palabras, y de forma recíproca los invitó a que pasaran a Matina a saludar a todos los alcaldes de la provincia de Limón, lo cual fue de mucho provecho, pues les dieron la oportunidad, tanto a la M.Sc. Quesada como a su persona, de expresar algunas palabras e impresiones.

Apunta que se nota el resentimiento por la ausencia de las universidades públicas en la provincia de Limón. La actividad fue moderada por el señor Wálter Céspedes –no sabía que era alcalde–, quien dio un mensaje fuerte en esa línea, sobre el ausentismo total de las universidades públicas, así como, en parte, el abandono del Poder Ejecutivo que siempre ha sufrido la provincia de Limón.

Exterioriza que esto fue muy significativo, porque estaban todos. De hecho, tuvo la oportunidad de decirles que venían de la Sede del Caribe, donde los compañeros –no hay mujeres en ese Consejo Asesor, la M.Sc. Quesada lo destacó– les estaban hablando de del Recinto de Talamanca.

Destaca que el alcalde se puso contento y se mostró anuente a brindar todo el apoyo que se requiera desde el punto de vista municipal; de hecho, había un representante de la Municipalidad de la zona también, así como miembros de la comunidad. Resume que fue una experiencia muy positiva.

#### **g. Informe de reuniones con diputados, organizaciones y movimientos sociales**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ desea, a propósito de los comentarios que realizó el Dr. Palma en la sesión anterior, tomar más tiempo y presentarles un informe sobre las gestiones con las diputaciones y demás; aunque probablemente sea redundante, le interesa que quede en las actas.

Comunica que en los últimos tres meses se ha reunido con diputados casi que de día de por medio, contabiliza aproximadamente veinticinco reuniones entre diputados y diputadas de todas las fracciones, y han sumado más de cincuenta y cinco horas de reuniones. Esta tarea comenzó el 21 de enero de 2021; dice que no olvida la fecha porque recuerda que el primer punto que tuvo que atender como Administración fue el depósito en caja única del Estado, decidido unilateralmente por el Ministerio de Hacienda; finalmente, el 21 de enero el señor Elián Villegas echó para atrás su decisión, por eso recuerda la fecha.

Señala que las reuniones con las diputaciones prácticamente comenzaron antes de que tuvieran el informe elaborado por la comisión institucional creada para este propósito. Reitera que fueron reuniones con veinticinco diputados y diputadas, que sumaron cincuenta y cinco horas, con prácticamente con todas las fracciones (Partido Liberación Nacional (PLN), Partido Acción Ciudadana (PAC), Partido Integración Nacional (PIN), Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), Frente Amplio, y con diputaciones independientes, como Zoila Volio Pacheco, Jonathan Prendas Rodríguez, Carmen Chan Mora, Harllan Hoepelman y Dragos Dolanescu Valenciano.

Puntualiza que, a partir de esas experiencias, ha tenido comunicación constante con algunas de estas personas. Estas reuniones, como lo había informado previamente, se realizaron algunas en la Rectoría; otras, en la Sala de Prensa; la gran mayoría, en la Asamblea Legislativa y también en el Ministerio de

Planificación, donde la señora Pilar Garrido los recibió y estuvieron de nuevo los diputados Víctor Manuel Morales y Enrique Sánchez; asimismo, se ha reunido hasta cuatro veces con algunas diputaciones, como la diputada Karine Niño.

Apunta que como este tema de fondo trasciende a los intereses de las universidades públicas, también ha sostenido varias reuniones con organizaciones y movimientos sociales del país que tienen posiciones interesantes con respecto al proyecto que los convoca en estos días. Si alguno está interesado, puede precisar los días y las horas en los cuales se ha reunido con todos estos diputados y todas estas diputadas.

Informa que algunos le cancelaron las reuniones, tales como: el diputado Franggi Nicolás Solano, del PLN; el diputado Gustavo Viales Villegas, del PLN; la diputada María Vita Monge, del PUSC; el diputado Carlos Avendaño Calvo, del Partido Restauración Nacional, y el diputado Pedro Muñoz, del PUSC. Resume que son reuniones que no se han podido realizar, pero están pendientes para reprogramación.

Expresa que también se han reunido con miembros de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y con otras diputaciones ya mencionadas, que son claves en este tema de empleo público.

Señala que, como esto trasciende al Estado social de derecho, también se ha reunido con la Unión Nacional de Gobiernos Locales, con la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), con dirigentes nacionales del PLN y con expresidentes de la República tal y como ya lo había mencionado (Rafael Ángel Calderón, Laura Chinchilla, Óscar Arias, Luis Guillermo Solís y Miguel Ángel Rodríguez). Cree que con este reporte es evidente el esfuerzo de la Administración por mantener una comunicación permanente con algunas personas clave de la Asamblea Legislativa, con quienes han visto una oportunidad; por supuesto que hay otras figuras que no han visitado.

Insiste, tal y como le dijo al Dr. Palma, en su molestia por la generalización de que la Administración no está haciendo bien las cosas, un comentario que sale de la diputada Karine Niño, lo cual es totalmente injustificado, porque solo con ella se ha reunido en tres oportunidades y está totalmente seguro de que el Dr. Felipe Alpízar, secretario académico de la Rectoría, le ha dado seguimiento a las mociones y acompañamiento de la diputada Karine Niño, por eso cuando se enteró de los comentarios del Dr. Palma estaba totalmente extrañado.

Enfatiza que los canales de comunicación están totalmente abiertos en la Rectoría, máxime para alguna persona miembro del Consejo Universitario; entonces, ante la duda del Dr. Palma, hubiese esperado que lo buscara en la Rectoría (un piso abajo del Consejo Universitario) y le consultara sobre el comentario que le hizo la diputada Karine Niño y así buscar los orígenes del descontento de la diputada y no traer el tema al Órgano Colegiado, mucho menos en una sesión en la que él –Dr. Gutiérrez– no estaba presente.

Manifiesta que lo dejó extremadamente preocupado, pues en el poco tiempo que ha conocido al Dr. Palma no lo relaciona con esa forma de ser; pero insiste en que los canales de comunicación están abiertos para el Dr. Palma y para cualquier otro compañero u otra compañera de la comunidad universitaria. Asegura que con esto construyen Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Gutiérrez por la presentación del informe.

Informa al Dr. Gutiérrez que el Dr. Pedro Méndez ya se comunicó con ella –M.Sc. Quesada; sin embargo, ayer fue un día complicado, la última reunión fue con la señora Laura Martínez y terminaron a las 6:00 p. m., de manera que estaba muy cansada y fue difícil conversar con él, pero tiene pendiente, después de la sesión de hoy, ponerse de acuerdo con el Dr. Méndez. Cree que ya tiene una posibilidad, y la M.Sc. Rosibel Ruiz, de la Unidad de Estudios, quien ha trabajado este caso, sería la persona ideal para asesorarlo; se lo propondrá al Dr. Méndez.

Agrega, con respecto al viaje a la Sede Regional del Caribe, en Limón, que para la comunidad universitaria y para las sedes es muy importante que tanto el Consejo Universitario como la Rectoría estén

presentes y los escuchen, desde lo que les permite el *Estatuto Orgánico*, con el propósito de apoyar las dificultades, las problemáticas y los sentires que poseen, porque va más allá de lo que, realmente, como Universidad pueden hacer.

Destaca que existe mucho dolor en Matina y en otros lugares de Limón, pues no sienten que la Universidad esté presente y les haya acompañado en esta dolorosa historia de las comunidades y el tema mujer; así que fue muy importante.

Añade que una de las personas que estaban en la reunión se comunicó con ella y le dijo que es fundamental que pronto visiten el lugar que se supone les donarán, para presentarles un primer proyecto de lo que ellos quieren que sea la presencia de la UCR en Talamanca; sería uno de sus sueños, los cuales deben aterrizar, porque poseen una situación financiera que les preocupa.

Aclara al Dr. Palma que fue ella quien conversó con el Dr. Gutiérrez, tal y como lo dijo en sesión, pues le pareció muy preocupante lo que se expresó sobre la poca comunicación de la Rectoría y de que hubo muy buena comunicación con la Rectoría pasada.

En vista de que ella misma es testigo, porque ha acudido a algunas reuniones, le dijo que era necesario aclarar el asunto, porque había una contradicción entre lo que han dicho y hecho y las apreciaciones de la diputada Karine Niño. Insiste en que es importante aclarar, porque todo eso quedó en actas, como ya bien lo acaba de señalar el Dr. Gutiérrez.

Seguidamente, somete a discusión el informe de Rectoría.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que le alegra mucho que ya esté trabajando la Comisión Técnica para el análisis del sistema salarial y que se piense en una comunicación directa con el Consejo Universitario; de hecho, varios miembros estuvieron conversando al respecto, pues ven la necesidad de ir trabajando en esto y de reconocer cuál es la función de la Rectoría y del Consejo Universitario.

Señala que, tradicionalmente, se espera que la Administración elabore la propuesta; sin embargo, ven cierta necesidad de participar de alguna manera, por lo que aplaude la idea de que exista una comunicación directa y que incluyan al Consejo Universitario en la forma que se considere más conveniente para trabajar.

Expresa, con respecto a la visita de la Sede del Caribe y el Recinto de Talamanca, que es una idea que le agrada mucho, así que le alegra mucho escucharla; ya cada uno se ha referido un poco al respecto, pero le gustaría que se amplíe más la información.

Destaca que en el informe del Consejo Nacional de Rectores (Conare) que vieron en sesiones pasadas era sorprendente cómo las universidades públicas abarcan y atienden a las poblaciones en las Sedes; especialmente, al primer quintil; es decir, se destaca la labor de la universidad pública en estas zonas para llegar a poblaciones en situación de vulnerabilidad que lo requieren.

Apunta que, como en el caso de Talamanca, cerca de Pérez Zeledón tampoco hay un recinto o una dependencia de la UCR. La iniciativa le agrada mucho, de manera que le gustaría saber si la donación solo viene por parte del sector privado o si ya la Universidad está considerado el desarrollo de un recinto en Talamanca.

Los felicita por ambas iniciativas, pues le parecen muy buenas y le alegra mucho la idea de un recinto en Talamanca, debido a que es muy bien sabido que la provincia de Limón necesita de mucha atención. La idea de que tengan la presencia de la UCR explícita todavía más allá de la Sede del Caribe la califica de excelente.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ amplía que ya todo está bien coordinado; llegó uno de los empresarios que desean participar en la donación, también había un representante de la Municipalidad, un

representante de la comunidad, y se mencionó que el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) está en la mejor disposición de poner presupuesto para dar inicio a la construcción de las instalaciones.

Dice que, evidentemente, hizo mención de la situación presupuestaria de la UCR, pues en este momento no pueden aportar para la edificación; un mensaje que también ha llevado al Conare, que lejos de pensar en nuevas edificaciones deben maximizar el uso de la infraestructura de la universidad pública a escala país, de tal forma que, perfectamente, pueden desarrollar un curso en Santa Clara en San Carlos (Sede del Instituto Tecnológico de Costa Rica [ITCR]) y cualquier otra universidad puede hacerlo en Santa Cruz, por ejemplo, pues hay una subutilización importante en ese recinto.

Puntualiza que la situación de Talamanca es particularmente diferente, porque no hay absolutamente nada; cree que solamente mencionaron una universidad privada, en un garaje; entonces, habría que ponerle especial atención y buscar alianzas estratégicas para el desarrollo de ese recinto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE exterioriza que le agradecería montones que en otro momento se destinara un espacio para que se brinden más detalles sobre la iniciativa y ver de qué manera pueden colaborar.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA recuerda que este caso vendría al Consejo Universitario y en la Comisión Administración Universitaria y Cultura Organizacional se analizaría, pero apenas está en una primera etapa; hay una comisión que está trabajando en un informe, justamente este es el estado del proyecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Gutiérrez el detalle con el que les ha presentado el informe. Hace una anotación sobre el desarrollo de la región caribe y los aportes que el Área de Ciencias Agroalimentarias puede dar y está dando, en cierta forma, en esta área. Le parece muy interesante que se convoque o se trate de vincular a los profesores del Área de Ciencias Agroalimentarias y de los centros de investigación afiliados al Área, con el fin de que tengan una mayor cercanía con los políticos y los alcaldes que están haciendo ver la poca participación universitaria en la región.

Destaca que la UCR, por ejemplo, tiene un convenio con la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (Japdeva) para el desarrollo de agroindustria en la región; tiene los fondos de la *Ley de la Corporación Bananera Nacional (Corbana)*, que son precisamente para el desarrollo, también, de la agroindustria.

Añade que varios grupos están trabajando para formar los principios de emprendimiento, para ofrecer valor agregado, y son grupos muy interesantes, porque se tratan de los empleados que han sido cesados de la Japdeva, y que se busca que tengan una actividad económica propia y que, así, cuenten con posibilidades, porque esta provincia tiene carencias espantosamente fuertes y una sensación de olvido a escala nacional que es fundamental rescatar, pues la UCR tiene un enorme potencial para apoyar.

Solicita al Dr. Gutiérrez que, de alguna manera, vincule los trabajos de la Sede, las posibilidades de trabajar este recinto en Talamanca, con el potencial y trabajo que Agroalimentarias está haciendo en la región.

Menciona lo anterior, porque, a veces, ellos mismos en la Universidad no conocen de estos trabajos, los mismos proyectos de acción social no los tienen muy mapeados y no pueden utilizarlos en los momentos indicados, pero existe una gran cantidad de proyectos de acción social en la región que vale la pena cuantificarlos y comunicarlos a los políticos, porque tal vez ellos mismos pueden encontrar oportunidades para vincular las iniciativas que están teniendo individualmente, de cada uno de los alcaldes y los grupos políticamente organizados. Estima fundamental rescatarlo.

Aplauda toda iniciativa de trabajo regional de la Universidad, precisamente porque desde Agroalimentarias y, específicamente, el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) se

encargó del desarrollo de la planta que está, en este momento, en proceso de construcción, en Santa Clara, del Centro de Valor Agregado.

Enfatiza que esta fue una iniciativa de la UCR que estará en las instalaciones del ITCR, y tiene el soporte local de la región; pero la UCR fue la que desarrolló todo el concepto, el cual está basado en la planta piloto del CITA de la UCR; eso es algo que deben tener claro. La planta del Centro de Valor Agregado en Santa Clara y la planta que está en construcción en la región Brunca, con fondos de Judesur, fueron desarrollados conceptualmente por la Universidad de Costa Rica.

Añade que la UCR tiene un convenio de trabajo con este grupo de valor agregado, lo cual deben tener muy presente porque, si bien el ITCR operará la planta, el concepto y el desarrollo de la valorización de agroindustria en la región son iniciativas de la UCR. Enfatiza que esto deben tenerlo muy presente a hora de informar y de tener reuniones con los políticos de las regiones.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Dr. Gutiérrez el informe. Destaca, en relación con lo de la Sede del Caribe, que el último Estado de la Educación es claro en apuntar la necesidad que se perciben fuera y dentro de la región central del país (entendiendo, como siempre, el concepto de regiones tal como lo define el Ministerio de Planificación Nacional) de que se cubra un faltante de oferta académica de educación superior, aunque no necesariamente conduzca al grado universitario, sino al pregrado universitario, lo cual se trata de carreras que ofrecen títulos universitarios que no son de bachillerato o licenciatura, sino, más bien, de diplomado y que involucran dos años o un poco más de educación superior.

Se pregunta si están pensando en suplir esa necesidad, en vista de que, como ya ha sido presentado y planteado en este mismo foro, la oferta académica de la UCR en pregrado es prácticamente nula, pues se dedican únicamente a la oferta académica de grado.

Consulta si existe alguna variación, si la Rectoría tiene intención de evaluar esas necesidades y si es apropiado o no para la UCR, tal cual la han concebido y opera, ofrecer ese tipo de diplomados o títulos universitarios de pregrado y en qué campos; o, si más bien, ese tema debe ser discutido en el Conare y no en este espacio. Puntualiza que su pregunta es cuál es la propuesta estratégica en este sentido.

Su segunda consulta tiene que ver con el obligado tema de la discusión del Proyecto de *Ley Marco de empleo público*, que se lleva a cabo, actualmente, en la Asamblea Legislativa. Desea saber cuál es el planteamiento que ha llevado la Rectoría a sus reuniones con las diputaciones, en virtud de los últimos avances, en el trámite de este proyecto; así como cuál es el estado de avance de su oposición, ante las mociones que están en discusión.

Sabe que son muchas las mociones, pero también que algunas se han ido consolidando; particularmente, existe una moción de la diputada Yorleny León que pretende resumir y consolidar mociones, con el objetivo de acelerar la aprobación de este nefasto proyecto de ley.

Se pregunta cuál es la estrategia, cuál es el planteamiento que han llevado. Dice “han llevado” en virtud y agradecimiento a que el señor rector lo hace en representación de todos cada vez que llega a la Asamblea Legislativa. Esa es su opinión en este foro del Consejo Universitario en cuanto al proyecto que representa tantas y tan graves amenazas al funcionamiento de la universidad estatal costarricense.

Desea saber si ya están viendo más allá de la aprobación de este proyecto, de acuerdo con la visión de la Rectoría; es decir, si están contando ya con que el proyecto será aprobado y, por ende, están preparándose para la siguiente fase, o todavía están pensando que puede haber un camino o una opción diferente antes de la aprobación de este proyecto.

Menciona lo anterior, en virtud de la urgencia de tiempo que tiene el Gobierno de la República por aprobarlo, a razón de que ya empezó, de manera no oficial, la campaña electoral para el próximo

febrero 2022, con todos sus atenuantes y con todas las exigencias que tendrá esto sobre los miembros de la Asamblea Legislativa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Gutiérrez para que se refiera a los cuestionamientos expresados.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que al inicio lo que hacían, en cada una de estas reuniones, era compartir las preocupaciones de la comisión conformada con este propósito, desde el punto de vista jurídico, social, económico y político. Ese discurso tuvo que ir cambiando, porque no se imaginan el acelere que este proyecto en particular ha tenido y el cambio de discurso en horas; ayer, casualmente, hizo este comentario en una reunión, que los cambios se dan en horas.

Menciona un caso muy concreto del jefe de la Fracción del Partido Liberación Nacional (PLN), quien los atendió de 10:00 a. m. a 11:30 a. m. y, de casualidad, escuchó unas declaraciones de él en Radio Columbia completamente diferentes a lo que habían hablado, no acordado, porque no había que tomar ningún acuerdo; pero las palabras deben respaldar a las personas. El discurso definitivamente ha cambiado y se han dedicado un poco más a la parte estratégica.

Expresa que olvidó mencionar en el informe de hoy que también se han reunido con dos magistrados y con el presidente de la Corte Suprema de Justicia (cree que lo había mencionado en informes previos), porque, al igual que el Ph.D. Santana, está totalmente convencido de que la instancia a la cual deben apuntar es la Sala Constitucional.

Asegura que algunas personas les han comentado que no apoyarán el proyecto y, como dijo, horas o días después su versión cambia. Por ejemplo, el diputado Pedro Muñoz en este momento tiene una posición muy fuerte en contra del proyecto; lamentablemente, no han podido hablar con él; también, el señor Pablo Heriberto Abarca, quien les manifestó que tal y como está redactado hoy el proyecto no lo apoyarán, y eso que ha sido respaldado por algunas diputaciones también.

Reitera que el discurso ha cambiado y se han adaptado a lo que está pasando en la Asamblea Legislativa; curiosamente, al principio les consultaban qué objetaban del proyecto de *Ley Marco del empleo público*, pero ya ahora ya nadie les pregunta por eso; el tipo de pregunta es completamente diferente.

Responde, a la primera pregunta, que es interesante, porque la oferta de cursos fue limitada, no recuerda haberla visto desarrollada por parte de las personas de la Sede Regional del Caribe; el Dr. Romero fue quien realizó la presentación y prácticamente se dedicó a hacerles entender a la M.Sc. Quesada y a su persona que era importante que se hiciera la donación.

Secunda lo que dijo la M.Sc. Velázquez, pues lo considera sumamente pertinente. Deben pensar, más que en un edificio, qué harán con ese edificio, lo cual no estaba desarrollado para esa reunión; probablemente, lo tienen, pero no lo compartieron con ellos. Cuando iban a intervenir en ese sentido, llegó el señor David González Cerdas y habló media hora; después estaban muy limitados de tiempo, porque tenían que salir a las 11:00 a. m. de Limón, y ya eran las 12:00 m.

Coincide con la preocupación de fondo, de que los contenidos son extremadamente importantes, más que paredes construidas.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Gutiérrez la presentación del informe. Concuera con los compañeros y las compañeras sobre esa iniciativa de mantener una coordinación con el Consejo Universitario en las diferentes actividades que les atañen.

Expresa, en ese sentido, que le parece importante el análisis de la estructura salarial, pues es algo que ha estado pendiente durante años en la UCR. Ahora con la conformación de la Comisión que se ha

establecido estima importante entrarle a un asunto que ha estado en la agenda pública, pero que también internamente han estado preocupados por buscarle una solución definitiva a este tema, sobre todo por los ataques que reciben de sectores externos. Le alegra muchísimo la conformación de la Comisión, porque está en el camino correcto que deben seguir.

Exterioriza que le alegran mucho esas visitas que junto con la señora directora del Consejo Universitario se están realizando a las sedes y, en particular, a las comunidades; efectivamente, ha sido una queja constante hacia la UCR, pues durante mucho tiempo estuvo totalmente alejada de las comunidades, pero mantener el apoyo de estas es fundamental, porque si algo tienen presente es que sus mejores aliados están en las comunidades.

Considera, frente a todos los ataques que recibe la Universidad, que deben fortalecer la alianza con las comunidades, en este caso municipalidades u organizaciones de la sociedad civil, de manera que le alegra muchísimo ese esfuerzo que se está haciendo.

Agradece y felicita a la Administración por el trabajo que viene realizando con respecto al empleo público, pues reconoce que la Rectoría ha venido haciendo un enorme esfuerzo por buscar las alianzas con sectores políticos y sociales para hacerle frente a este proyecto, que definitivamente no solamente viola la división de poderes, sino que es inconstitucional y les afectará en la medida en que tenga alguna viabilidad.

Piensa que no tendrá ninguna viabilidad en la medida en que se haga la consulta constitucional, porque está claro en que es un proyecto totalmente inconstitucional, así le agradece al Dr. Gutiérrez todas las gestiones que ha venido efectuando.

Aclara que hizo la referencia en un informe de miembro, ante un comentario que le hizo una diputada y su asesor, pero no se trató de un comentario generalizado; simplemente, estaba brindando su informe de miembro y comunicó que se había reunido con diputados, complementariamente a esas gestiones que se vienen realizando; en virtud de que era el único miembro que estaba en la barra de prensa, lo invitaron a hablar con algunos de ellos, pero reconoce el esfuerzo que ha venido haciendo la Administración.

Se disculpa si como Administración sintieron alguna crítica, pues nunca fue con el sentido de ofender, sino simplemente de hacer una mención de un comentario que le hizo una diputada y un asesor, pero insiste en que reconoce el trabajo que se vienen realizando; en ese sentido, sigue colaborando y cooperando con la Administración para hacerle ver a los diputados lo inconveniente de este proyecto.

Dice que tomará en cuenta la observación y ante otros comentarios los conversará directamente con el rector. Se disculpa si en algún momento sintió que fue una forma de criticar la relación con este tema, pues ese no es su interés

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece al Dr. Gutiérrez, porque siempre brinda un informe puntual, muy conciso y claro sobre las acciones que están llevando a cabo. Estima que la visita a las Sedes representa un acercamiento muy pertinente. El personal administrativo de las Sedes Regionales y la comunidad universitaria en general siempre manifiestan ese distanciamiento, de manera que los motiva a seguir propiciando estos espacios. Agrega que le parece muy bien que sean en conjunto con la M.Sc. Quesada; incluso, ofrece su participación si en algún momento lo consideran pertinente, en caso de que esté presente el sector administrativo, pueden contar con su apoyo en ese sentido.

Consulta, respecto a la gestión con las diputaciones de la Asamblea Legislativa, cómo podrían apoyar desde el Consejo Universitario; han tenido algunos intercambios de ideas entre los miembros del Órgano Colegiado, de manera que le gustaría saber, de acuerdo con la estrategia que han venido desarrollando, qué sería pertinente de parte del Órgano Colegiado.

Pone como ejemplo su iniciativa, que ya ha compartido, de traer a las diputaciones a una especie conversatorio; se trataría de algo más de difusión, pues lo estima importante para nutrir el criterio de la comunidad universitaria, pero de voz de las diputaciones.

Añade que ayer sostuvo una conversación con algunas de las compañeras de la Radio, para ver si lo estiman pertinente, y les pareció muy bien; dieron algunas opciones de espacios, entre otras ideas. Debe consultar si es viable hacerlo en las próximas semanas, pero antes de iniciar con esta gestión le gustaría saber si esto vendría bien dentro del marco de las estrategias que se están trabajando y qué podría hacer el Consejo Universitario al respecto.

Detalla que esta iniciativa nació a partir de la reunión que tuvo con el personal administrativo, pues una de las compañeras sugirió hacer un conversatorio con las diputaciones que están abogando a favor de las universidades y de su autonomía.

Le pareció una iniciativa pertinente para ayudar a construir criterio. Reitera que sería algo más de difusión desde el Consejo Universitario; le gustaría saber cómo lo ven los compañeros y compañeras y cuál sería la apreciación del Dr. Gutiérrez, para saber si pueden actuar en apoyo de la labor que está efectuando la Administración.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ recuerda que antes de Semana Santa estaba en discusión la conveniencia o no de invitar a diputados y diputadas al plenario; cree que sería una interesante iniciativa del Consejo Universitario invitarlos, habría que definir los detalles; no considera que tenga que ser en una sesión de esta naturaleza, pero sí que sea una iniciativa del Órgano Colegiado; además, no solo invitar a los que los están apoyando, pues como universidad deben escuchar las otras posiciones.

Le hace esa corrección a la MTE Fallas, con todo respeto, e invita a que lo organicen a lo grande entre la Administración y el Consejo Universitario, en la Sala Magna, para que puedan estar en forma presencial cumpliendo con las medias protocolarias, con un número limitado de asistentes y transmisión virtual.

Destaca que la actividad de ayer sobre la inauguración del ciclo lectivo tuvo una cobertura de veinticinco mil personas, aparentemente es una cifra récord; no entienden por qué ni qué fue lo que pasó, pero resulta una cifra récord, según la Oficina de Información y Divulgación (ODI), para un evento de la UCR, lo cual quiere decir que están en la mira de diferentes sectores del país; incluso, Canal 7 lo cubrió.

Cree que perfectamente, en conjunto, pueden pensar en la posibilidad de invitar a dos diputaciones que estén a favor y dos en contra, y darle una cobertura virtual importante. Igualmente, los invita a realizar las mismas gestiones que el Dr. Palma, con el fin de que los miembros estén conversando con las diputaciones, ya que eso tiene peso; no es en vano que llame una persona del Consejo Universitario a una diputación, pues le pondrán mucha atención.

Comparte que ha dicho públicamente que, de entre treinta y cinco a cuarenta reuniones que han tenido, siempre los han tratado con el respeto debido. La única excepción fue con la diputada Yorleny León, pero por otro tema particular, pues ella está interesada en que el Recinto de Guápiles se convierta en Sede y en la reunión a la que asistió con personas del Recinto la situación estuvo complicada; sin embargo, no trataron lo de empleo público. Fuera de eso, en todas las reuniones han sido muy bien recibidos por parte de las diputaciones.

Insiste en que no está demás, al igual que el Dr. Palma lo está haciendo, que los demás miembros llamen y realicen comentarios, con el fin de que se vea el interés de la Institución como tal y no solo de la Administración Universitaria.

LA MTE STEPHANIE FALLAS considera que es muy conveniente ese tipo de contacto; es una gestión que pueden realizar los miembros por cuenta propia. Destaca que la donación del terreno para el

Recinto de Talamanca es uno de los casos que tienen en la Comisión Administración Universitaria y Cultura Organizacional; están realizando las consultas pertinentes. Cuenta con el reporte de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), en el que se evidencian algunas de las situaciones que presenta el terreno; sin embargo, lo están analizando de manera integral, que implica la consulta a muchas de las instancias.

Desea que sepan que esto lo tiene presente y ha estado coordinando con la Mag. Carolina Solano, asesora encargada de la Unidad de Estudios, quien la ha mantenido al tanto de los avances sobre la recaudación de la información.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA manifiesta que le informaron al Dr. Romero que la Comisión le había hecho algunas observaciones, las cuales estaban listas para ser enviadas, así que ese día les dieron el informe de en qué estado estaba la solicitud en el Consejo Universitario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA desea darle seguimiento a la respuesta del Dr. Gutiérrez, pues no tuvo oportunidad de hacerlo de manera inmediata, como si la tuvieron otros compañeros, y eso hace que se pierda el flujo de las preguntas.

Introduce, ya que se ha perdido dicho flujo, un elemento adicional en el asunto de la presencia de la Universidad en cada terreno que a alguien se le ocurra donar, y es que puede tener connotaciones muy particulares dicha donación de terreno y demás.

Recuerda que se han visto enfrentados a situaciones como esas en el pasado, y no han resultado en una ganancia o una ampliación de la posible cobertura universitaria, sino que, más bien, se han convertido hasta en un dolor de cabeza; como es el caso del terreno donado a la par de la Sede Regional de Occidente (el Laguito), que bien conoce la M.Sc. Quesada, así como los problemas que representa ahora, desde el punto de vista económico, para resolver situaciones que se han suscitado, y otras más en otros lugares.

Pone como ejemplo el terreno que se adquirió en Esparza, que requiere de infraestructura costosa y, hasta donde recuerda, no está siendo utilizado en forma total en este momento (puede estar equivocado); este colinda con terrenos muy valorados, pero que no le dan ningún beneficio a la Universidad (ojalá no le dé el beneficio a los exfuncionarios universitarios tampoco). No tendría ningún sentido actuar de manera ilusa, sin darse cuenta de que ese tipo de posibilidades existen.

Exterioriza que le preocupa mucho cómo piensen en la UCR, dado que tienen unos treinta años de estar sometidos a este nuevo colonialismo en el que la Universidad se ve como una franquicia de pollo frito, que donde se asienta llega con todos sus estándares y garantiza que el mismo pollo que se come en New York, se come en Guápiles.

Advierte de que una universidad no crece de esa manera; no son una franquicia, no llegan a decir: “Bueno, aquí está la UCR, esta es la lista de productos y usted puede entrar y comprarlos. Tienen el mismo control de calidad, porque en realidad se centralizó la producción y lo único que hace el que prepara las hamburguesas –o lo que fuera en esa franquicia– es traer un paquete ya congelado, le da el proceso final y lo vende”.

Reitera que ninguna universidad funciona de esa manera y, ciertamente, la UCR tampoco puede funcionar de esa manera, no pueden pretender que todas las decisiones de carreras y demás se hacen en un recinto universitario y se transportan a los demás recintos universitarios, para que, con pocos elementos de preparación, ya puedan ser ofrecidos; no es así como funcionan ni como debería funcionar una universidad.

Piensa que la consideración de las opciones de pregrado, en vez de opciones de grado, debe ser una de las preguntas que deben hacerse; esa pregunta, por supuesto, no puede ser atendida únicamente por la UCR, sino también en el entorno del Conare, de un sistema de universidades estatales, donde hay universidades que sí han atendido este tipo de demanda de títulos de pregrado con mayor vigor y con mayor entusiasmo que la UCR.

Pregunta, de manera respetuosa, al Dr. Gutiérrez cuál sería el planteamiento estratégico de la Universidad, según su criterio, en vista de que percibe de la respuesta que ya dan por un hecho que el Proyecto de Ley Marco de empleo público será aprobado en los próximos días o semanas; cuál sería el planteamiento para lograr que haya una revisión, por parte de la Sala Constitucional, de los alcances de este proyecto.

Desea saber si están pensando en una propuesta del Conare, dirigida directamente a la Sala Constitucional, como la consulta que hicieron cuando la misma Asamblea Legislativa cercenó el monto del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) en el 2018, de manera tal que para el 2019 tenían un faltante.

Recuerda que, en ese momento, la Universidad presentó el recurso ante la Sala Constitucional –no sabe si ha sido contestado a la fecha, pero ha pasado suficiente tiempo– ante una acción flagrantemente anticonstitucional, pues la Asamblea Legislativa no puede cercenar el FEES si ya existe un acuerdo entre el Poder Ejecutivo y las universidades.

Aclara que en aquel momento había un acuerdo, existía un documento firmado, pues la Comisión de Enlace concluyó su trabajo con un documento firmado que fue enviado a la Asamblea Legislativa. En la discusión presupuestaria del 2018, esta instancia decidió recortar los fondos; por ello, hicieron la respectiva solicitud de que se respetara la *Constitución*; sin embargo, el procedimiento ha sido largo.

Se cuestiona si esa es la iniciativa que están contemplando como planteamiento por seguir o si están pensando en una vía que podría ser significativamente más rápida, que es la de tener, entre primer debate y segundo debate en la Asamblea Legislativa, una consulta de constitucionalidad, elevada por los diputados de la Asamblea Legislativa a la Sala Constitucional. Si es así, hasta donde entiende y recuerda, se requiere un número específico de diputados que haga la solicitud; si no se alcanza ese número mínimo, no se le puede dar curso a la solicitud y el proyecto puede ser discutido en un segundo debate, el cual constituiría su aprobación.

Sabe que el proyecto necesita treinta y ocho votos, pero, según declaraciones de uno de los diputados, cuenta con más de cuarenta votos para las mociones; entonces, esperan tener sus cuarenta votos disponibles para la aprobación en primer y segundo debates. Consulta si esa es la estrategia o están hablando de una acción del Conare, una vez aprobado el Proyecto de Ley, para que sea la Sala Constitucional la que decida. Recuerda que la Sala Constitucional no tiene un límite de tiempo para dar ese criterio, no está limitada a ningún plazo.

Le gustaría saber, para beneficio del resto de los miembros del Consejo Universitario, si esa es la estrategia y el planteamiento que llevan de esa consulta generada por el Conare y si hay consenso en el Conare de realizar dicha consulta, o todavía se está pensando en que sea una consulta que emane de las diputaciones. Si ese fuera el caso, qué confianza pueden tener de que se alcance al menos el respaldo del número mínimo de diputados que se requiere para llevarlo a consulta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ explica que son diez diputados los que se necesitan para que esto llegue a la Sala Constitucional. En este momento, se están asegurando de contar con esos diez diputados. Trae a colación lo que les dijo el señor Carlos Ricardo Benavides de que él no firmaría a menos de que solo tengan nueve; los miembros pueden interpretar como gusten esa respuesta.

Asegura que están trabajando completamente en esto, y que en el Conare se tomó la decisión de trabajar en el documento que harían llegar a la Sala Constitucional. El asesor legal, el señor Gastón Baudrit, inició el jueves antes de Semana Santa y espera que hoy en la tarde sea compartido en la sesión del Conare.

Cree que es importante conocer el documento, el cual traería, en cierta forma, a revisión en la Facultad de Derecho, pues recuerda que cada uno de los puntos del señor Rubén Hernández fueron respondidos

muy profesionalmente; entonces, prácticamente la estrategia es esa, dado que, como lo mencionó, cambian muchísimo las posiciones de un día a otro.

Mantiene la posición de que es importante estar en constante comunicación con las diputaciones, pero la estrategia actual es asegurar los diez votos para que llegue a la Sala Constitucional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda y felicita al señor rector, porque cuando le contestó a la MTE Fallas sobre la posibilidad de traer personas diputadas mencionó algo esencial en una universidad humanista y enfatizó en que era importante que hubiesen diputaciones a favor y en contra de la *Ley Marco del empleo público*.

Estima que esto es fundamental, porque en la UCR respetan las ideas de los demás, aunque no las compartan, y es un importante ejemplo para la población estudiantil sobre lo que significa el respeto y la tolerancia hacia ideas ajenas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que los otros consejos universitarios están sacando citas con las diputaciones, tal y como hablaron en la última sesión al respecto; entonces, más bien, se preguntaban qué posibilidades había de hacerlo en forma integrada, pero lo pensarán, conversarán y se pondrán de acuerdo para iniciar este proceso lo antes posible.

### ARTÍCULO 3

#### Informes de Dirección

**La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, continúa con los siguientes asuntos:**

#### **III. Seguimiento de Acuerdos**

##### **r) Acuerdo de la sesión N.º 6243-8**

*El Rectoría remite, mediante el oficio R-1685-2021, la nota VI-1523-2021 en atención al CU-99-2021, relacionado con el acuerdo de la sesión N.º 6243, artículo 8, punto 2, sobre los transitorios 5 y 12 del Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica. En seguimiento del encargo, la Vicerrectoría de Investigación (VI) comunica que únicamente ha recibido el documento “Plan de Desarrollo del Observatorio del Desarrollo (OdD) para la transformación a centro de investigación”, por medio del oficio OdD-31-2020, ingresado el 11 de marzo del 2020, el cual fue conocido y analizado por las personas que conforman el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.*

*Por otra parte, es de conocimiento de la VI que el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), en relación con el inciso b) del Transitorio 5, ha solicitado una prórroga de 18 meses al Consejo Universitario. Asimismo, el Instituto de Investigaciones Agronómicas (IIA), para cumplir con lo indicado en el inciso a) del Transitorio 5, solicita la misma prórroga que el CITA. En el primer caso, el Consejo Universitario respondió al CITA, mediante el oficio CU-386-2021, que la petición de prórroga no puede ser atendida, pues el Órgano Colegiado no puede prorrogar una condición reglamentaria que fue establecida explícitamente en ese cuerpo normativo y que implica el acaecimiento de un evento, como lo es la negociación del nuevo convenio entre el CITA y los ministerios suscribientes (Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones); mientras que la solicitud del IIA fue trasladada a la Asesoría Legal para que brinde el criterio correspondiente.*

**s) Incorporación de criterios en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente**

La Rectoría remite el oficio R-1812-2021, en el cual adjunta la misiva CRA-91-2021, en atención al encargo de la sesión N.º 6253, artículo 6, punto 2.1, del 7 de febrero de 2019, relacionado con la solicitud de un informe a la Comisión de Régimen Académico (CRA) sobre la pertinencia de incorporar al Reglamento criterios de evaluación adicionales a la complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia de las obras. Al respecto, la CRA comunica que lo solicitado fue incorporado en los acápites 1 y 2 del Informe Anual de la Comisión, para el periodo del 16 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2020, enviado a este Órgano Colegiado mediante la nota CRA-1108-2020, con fecha 1.º de diciembre de 2020.

**t) Reajuste por el régimen de méritos**

La Rectoría remite el documento OPLAU-234-2021, por medio del oficio R-1917-2021, en atención al CU-308-2021, en el que la Oficina de Planificación Universitaria resume los principales antecedentes sobre el Reajuste por el Régimen de Méritos, así como los esfuerzos realizados a la fecha; todo de conformidad con la normativa nacional e institucional. Lo anterior, en seguimiento al encargo de la sesión del Consejo Universitario N.º 6318, artículo 1B, punto 1.

**u) Predicción académica**

La Rectoría envía el oficio R-1690-2021, relacionado con el encargo de la sesión del Consejo Universitario N.º 6356, artículo 3, punto 3, referente a la solicitud de una evaluación sistemática de la predicción académica una vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar a la condición de elegible. Al respecto, adjunta el documento IIP-91-2021, en el que el Instituto de Investigaciones Psicológicas comunica que la Institución debe esperar a que transcurran de uno a dos ciclos para realizar los estudios, pues, a pesar de que el cambio comenzó a regir en marzo de 2020, el proceso de asignación de carrera en el 2021 finalizó el 28 de febrero del año en curso, por lo que la población estudiantil que ingrese el 5 de abril será el grupo que permita realizar los estudios de predicción bajo la modalidad sin nota mínima. El estudio se realizará a partir de agosto 2021, cuando se hayan registrado las calificaciones de las personas de nuevo ingreso en al menos un ciclo en la Universidad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega una apreciación final, con respecto a lo planteado por el señor rector, y es que ve con preocupación el comentario que les comparte del señor Carlos Ricardo Benavides, en cuanto a ser la décima firma.

Percibe cierto desdén y, a la vez, confianza de que no cuentan con suficiente apoyo en la Asamblea Legislativa para esa consulta constitucional, lo cual preocupa especialmente porque proviene de una persona que, como todos conocen no de los últimos cinco días, cuenta con un respaldo importante de uno de los partidos tradicionales nacionales para su candidatura a la presidencia de la República; eso le da mucho más peso, en su opinión, a ese comentario.

Hace notar lo indicado por el Dr. Gutiérrez de aparentes cambios de parecer a cada minuto o cada hora en la Asamblea Legislativa en cuanto a las opiniones de las diputaciones, quienes conversan una cosa en privado y luego salen a la prensa y dicen otra; esa es una práctica común en la Asamblea Legislativa. En realidad, lo más preocupante es que “la verdad” la dicen frente a la prensa, pero es la verdad que necesitan decir para el propósito político inmediato; en este caso, el propósito político electoral que ya está en marcha.

Reitera que esto preocupa muchísimo y ante situaciones como estas deben recurrir a las calles como Conare, como universidad y como comunidad nacional afectada por este proyecto de ley –lo dice con todo el pesar de que esto quede en actas y se lea dentro de diez años o más o nunca se lea–, porque la dualidad en el discurso de los diputados, que ha sido visible en el informe del señor rector, debe ser atendida con otros

mecanismos, que no implican únicamente la visita de miembros del Consejo Universitario o la Rectoría a la Asamblea Legislativa. Dice que no le implican únicamente, porque no solo están confinados a una única herramienta de presión. (...)

Estima oportuno que se considere y se reconsidere la participación de la Universidad de Costa Rica y de los miembros del Consejo Nacional de Rectores (Conare) en las calles para hacer ver cuál es el impacto que tiene esta ley, no sabe si por medio de conversaciones con personas que han estado en estas organizaciones. Cree que la percepción del sector público es que esta ley no va a afectar, o que no va a pasar; no obstante, esa no es la situación, pues ya es claro que cuenta con los votos para que se apruebe; incluso, a partir de los comentarios del Sr. Ricardo Benavides, sienten y perciben débil la oposición, a tal punto de que ofrecen hasta la firma para llegar a diez porque no los tienen; para llegar a eso, le preocupa mucho.

Exterioriza que se debe hacer ver cuáles son los alcances de este proyecto de ley y de qué manera no es solamente controversial, sino que es un mamotreto, y es lo más inquietante. Describe que ante un mamotreto de difícil aplicación lo que hay es una inmovilización del Estado costarricense y del sector público. Tanto en la instancia universitaria como en el resto de la instancia pública, caen en las manos de quienes hoy día tienen como proyecto político garantizarse un Estado cada vez más pequeño, con menos capacidad de acción en el campo social y político; es decir, quienes hoy propician el crecimiento y el desarrollo de un Estado sin regulaciones o con regulaciones al mínimo, en el cual se olvida todo lo que se ha avanzado en social democracia y se limitan a ser simplemente guardianes de asuntos pequeños, esos mismos piden que el sector privado camine a sus anchas.

Opina que ese no es el camino que debe seguir el Estado costarricense en las actuales circunstancias. Se ha visto en otros ejemplos en países, inclusive suramericanos, como esto se ha traducido en una enorme desigualdad.

Insiste en que ese no es el camino que deben seguir; entonces, su aporte es que se pueda considerar nuevamente, y de forma muy seria, la participación pública de la Universidad en oposición a este proyecto, como contrapeso a esa actitud de la Asamblea Legislativa de mantener dobles discursos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias al Ph.D. Guillermo Santana. Le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica, con respecto al punto r) de seguimiento de acuerdos, que la solicitud del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) de una prórroga de 18 meses y presentar lo que está escrito en el transitorio, recibió una respuesta del Consejo Universitario, y no era que se formuló en forma equivocada. Dice que ella recientemente lo conversó con el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, porque se cometió un error de interpretación del transitorio, ya que este se tomó del reglamento anterior.

Hace esta observación porque esa solicitud de prórroga sigue vigente, pero el CITA va a enviar una carta pidiendo explicaciones de por qué se respondió en esos términos y, probablemente, el Consejo Universitario tendrá que analizar un tema que es complicado de manejar, ya que en un reglamento está establecido un plazo. Si se le da una prórroga, eso significa una modificación al reglamento, con todo lo que eso conlleva; entonces, insiste en que hay un error práctico en la emisión de ese reglamento, puesto que al introducir un transitorio con un plazo en un reglamento se da a todas luces una mala práctica. El Consejo Universitario debió tomar un acuerdo, agregar un plazo y un transitorio en espera de que se resolviera lo que está en el transitorio para lograr modificarlo. Lo dice para que se tenga ese cuidado y poner en autos al Consejo Universitario de que, efectivamente, esa solicitud tendrían que analizarla este Órgano Colegiado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura.

**v) Avance del encargo de la sesión N.º 6396-01**

La Rectoría remite el oficio R-1818-2021, en atención al CU-278-2021, donde adjunta el oficio VRA-1234-2021, de la Vicerrectoría de Administración (VRA), relacionado con el avance del encargo de la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 2, el cual indica: 2. Solicitar a la Administración que: 2.1 Realice las gestiones pertinentes para que las instancias técnicas correspondientes se rijan en adelante por lo estipulado en el acuerdo 1. 2.2 Otorgue la capacitación necesaria al personal encargado de la elaboración del Informe gerencial, para que se dé una adecuada presentación desde el punto de vista técnico y de comunicación. 2.3 Analice la posibilidad de elaborar un anuario estadístico digital, con posibilidad de visualizaciones gráficas según el interés de cada persona; se puede utilizar tableau u otra herramienta moderna. Al respecto, la VRA informa las acciones realizadas y, en cuanto al punto 2.3, comunica que en un plazo de tres meses enviará un informe sobre su avance.

**w) Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad**

La Rectoría adjunta el documento CI-272-2021, del Centro de Informática, mediante el oficio R-1693-2021, relacionado con el encargo de la sesión del Consejo Universitario N.º 6399, artículo 5, punto 2, sobre el estado de avance del proyecto Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad (SIIAGC), con el que se podrá atender, adecuadamente, las demandas de los procesos de autoevaluación de las unidades académicas, así como apoyar, oportunamente, a aquellas unidades que inicien o continúen con procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación.

**x) Encargo de la sesión N.º 6411-03**

La Rectoría remite la nota VAS-1576-2021, mediante el oficio R-1869-2021, donde se adjunta el informe denominado: “Datos relevantes en relación con la asignación de carga en proyectos de acción social, 2016-2020”; lo anterior, en atención al CU-233-2021, relacionado con el encargo de la sesión N.º 6411, artículo 3, punto 1. Al respecto, manifiesta que dichos datos se obtuvieron de reportes procedentes del Sistema Académico Presupuestario Bité (propio de la Vicerrectoría de Acción Social) y del Centro de Evaluación Académica, como un primer insumo para el diagnóstico de la acción social en la Universidad, con el fin de generar una estrategia en la atención del acuerdo mencionado.

**y) Inclusión de los logos de las declaratorias del Consejo Universitario y del Consejo Nacional de Rectores**

La Rectoría, en atención al oficio CU-101-2021 y en seguimiento al encargo de la sesión del Consejo Universitario N.º 6341, artículo 7, punto 2, envía el oficio R-1752-2021, donde informa que, mediante la Circular R-18-2021, se comunicó y se instó a la comunidad universitaria a incluir dentro de la papelería institucional oficial los logos de la declaratoria del Consejo Universitario como Año de la Protección Ambiental y la Mitigación de los Efectos del Cambio Climático Antropogénico y del Consejo Nacional de Rectores como el Año de las Universidades públicas por la conectividad como derecho humano universal; este último, con el objetivo de impulsar el reconocimiento de la conectividad a Internet como un derecho humano para todo habitante de nuestro país.

**z) Encargo de la sesión N.º 6435-11**

La Rectoría adjunta el documento VD-540-2021, de la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio R-1691-2021, en el que detalla las acciones realizadas en respuesta a la solicitud de un estudio para determinar si, entre las categorías utilizadas para la asignación de carga académica, existe alguna labor docente que incorpore la función de emitir opiniones consultivas del profesorado universitario; si no, analizar la posibilidad de introducir alguna categoría adecuada para reconocer esa labor dentro de dicha carga. Lo anterior, en seguimiento al encargo de la sesión N.º 6435, artículo 11, punto 2.

**aa) Encargo de la sesión N.º 6443-08**

*El Mag. José Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, envía el oficio CU-CIST-16-2021, en cumplimiento al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6443, artículo 8, punto 3, del 19 de noviembre de 2020. Al respecto, adjunta tres procedimientos internos. El primero de ellos, el Procedimiento interno para el trámite de los Estados Financieros y el Informe Gerencial al 30 de junio. El segundo, el Procedimiento interno para el trámite de los Estados Financieros y el Informe Gerencial al 31 de diciembre. Finalmente, el Procedimiento interno para el trámite de los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes e Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de la Información, al 31 de diciembre. Lo anterior, con el fin de que la Dirección los apruebe y se comuniquen al plenario para proceder con la divulgación entre el personal del CIST.*

**bb) Elaboración de papelería con la declaratoria del Año de la Universidad de Costa Rica para las comunidades**

*La Oficina de Divulgación e Información (ODI) envía copia del oficio ODI-137-2021, dirigido a la Rectoría, mediante el cual informa que, en atención al Comunicado R-51-2021, relacionado con la declaratoria del Año de la Universidad de Costa Rica para las comunidades, se han girado instrucciones a la sección de diseño para que se elaboren las propuestas digitales y de papelería, con el fin de que sean conocidas por el Consejo Universitario y se seleccione la representación gráfica que represente adecuadamente el año 2022.*

**cc) Encargo de la sesión N.º 6469-13**

*La Rectoría adjunta el documento ODI-138-2021, mediante el oficio R-1941-2021, donde se comunica que la Oficina de Divulgación e Información ha venido produciendo una serie de videos, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6469, artículo 13, del 25 de febrero del año en curso, referente a una estrategia de cápsulas informativas para las comunidades universitaria y nacional sobre la base del Pronunciamiento en defensa de la autonomía universitaria.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta si hay alguna observación.

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ se refiere al oficio y) de la Rectoría, agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez por ese oficio, porque en algún momento se expresó la dificultad de incorporar ambos logos; no obstante, logró agregar el logo *Año de la Protección Ambiental y la Mitigación de los Efectos del Cambio Climático Antropogénico*. Esta fue una iniciativa estudiantil. Igualmente, agradece a la Srta. Paula Jiménez Fonseca, quien fue la que propuso esta inclusión en su debido momento. Reitera el agradecimiento a la Rectoría por retomar ambos logos y llevar la voz estudiantil a esos espacios.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la Br. Valeria Rodríguez y, en ese sentido, también agradece a la Administración por el excelente seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario, casi que día a día. Para los miembros que ya tienen bastante tiempo de estar en el Consejo, saben que esto no ha sido una gestión tan expedita como lo es en este momento, así que se puede dar seguimiento semana a semana a los acuerdos tomados.

**IV. Asuntos de Comisiones****dd) Pases a comisiones****Comisión Especial**

*Conformar una comisión especial para que analice los atestados de las personas candidatas a la representación ante el Consejo Superior de Educación y presente una nómina al plenario. La comisión*

estará integrada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, quien la coordinará; la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Vidaurre Fallas. Esta comisión deberá presentar al plenario la nómina a más tardar el 27 de abril de 2021.

#### **V. Asuntos de la Dirección**

##### **ee) Participación de la Dirección del CU en reuniones**

- Lunes 22 de marzo, 9:00 a. m., Consejo de Área de Sedes Regionales y, de 10:00 a 10:30 a. m., entrevista con el Sr. Marlon Vargas, de Canal UCR, referente a proyectos de ley.
- Martes 23 de marzo, 3:00 p. m., visita al Laboratorio de Docencia y Cirugía en Cáncer (DCLab).
- Miércoles 24 de marzo, 9:00 a. m., reunión con el M.Sc. William Bolaños Gamboa y la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, en relación con el *Reglamento de la Oficina Jurídica*.
- Jueves 25 de marzo, 3:30 p. m., visita a la Sede Regional del Caribe.
- Viernes 26 de marzo, de 8:00 a. m. a 10:00 a. m., Consejo de Sede del Caribe Ampliado y a las 12:00 m. visita a la Sede Regional del Atlántico.

#### **ARTÍCULO 4**

#### **La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2021, sobre la Ponencia QA-39 VII Explicitar la docencia, para su aprobación en segunda sesión ordinaria.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que este es un pase que recibió la Comisión de Estatuto Orgánico desde el 2017, y corresponde a una ponencia que nace de la necesidad de visibilizar y reconocer la docencia universitaria que se desarrolla, y está emergiendo actualmente. Esta es una docencia que plantea nuevas responsabilidades e importantes retos en materia de formación especializada y de adaptación a las más recientes tecnologías de la comunicación y la información.

Anuncia que va a leer el acuerdo; si hay alguna consulta posterior de los miembros la abordará en particular. Por supuesto siempre remite la solicitud al Ph.D. Guillermo Santana, quien coordinó la Comisión en el momento en que fue analizado este caso en particular. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, acordó:
  1. *Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes ponencias para su valoración:*  
(...)  
1.3. *QA-39 Explicitar la docencia. (...).*
2. Mediante el Pase CEO-P-17-005, del 22 de setiembre de 2017, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185, a fin de explicitar la docencia, así como las diferentes concepciones y metodologías que se pueden implementar en el proceso formativo de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2020, del 24 de abril de 2020).

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales, en la Circular CU-4-2020, del 13 de mayo de 2020. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 25-2020, del 8 de mayo de 2020, y en el Semanario *Universidad* edición 2322, del 13 al 19 de mayo de 2020.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6442, artículo 7, del 17 de noviembre de 2020, conoció el Dictamen CEO-9-2020, del 4 de noviembre de 2020, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 175, 184 y 185 del *Estatuto Orgánico*.
6. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* edición 2351, del 2 al 8 de diciembre de 2020.

## ANÁLISIS

### 1. Origen del caso

En el VII Congreso Universitario, denominado *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*, que se realizó del 17 de marzo al 10 de abril y del 2 de setiembre al 8 de diciembre de 2014, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, se aprobó, entre otros temas, la ponencia QA-39: Explicitar la docencia, la cual, en atención al artículo 154 del Estatuto Orgánico, fue comunicada al Consejo Universitario con el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).

Posteriormente, el análisis de este caso se trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado (sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, y Pase CDP-P-16-015, del 4 de octubre de 2016); no obstante, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, el Consejo Universitario acordó trasladarlo a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico para su valoración, en virtud de las competencias asignadas a esta.

### 2. Propósito

La ponencia QA-39, titulada Explicitar la docencia, nace de la necesidad de visibilizar y reconocer la docencia universitaria que se desarrolla y está emergiendo actualmente. Esta nueva docencia plantea nuevas responsabilidades e importantes retos en materia de formación especializada y de adaptación a las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

A partir de los postulados anteriores, el VII Congreso Universitario, en el marco de esta ponencia, acordó:

- Realizar cambios al Título III. Régimen de Enseñanza, en sus capítulos I y III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de la siguiente manera:

Situación actual	Propuesta
TÍTULO III. Régimen de Enseñanza.	TÍTULO III. <b>Labor académica</b>
CAPÍTULO I. Personal Docente	CAPÍTULO I. Personal docente
ARTÍCULO 175.- Los profesores son los funcionarios universitarios que, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.	<b>Artículo 175. El personal docente universitario corresponde a funcionarios y funcionarias, cuyo principal quehacer es la docencia y la investigación en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento, así como desarrollar o participar en actividades de acción social.</b>

<p>CAPÍTULO III. Proceso Educativo</p> <p>ARTÍCULO 184.- La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.</p>	<p>CAPÍTULO III. Proceso educativo</p> <p><b>ARTÍCULO 184.- La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal por parte de la persona docente. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad.</b></p> <p><b>Por tanto, la docencia comprenderá la acción que gestiona el proceso formativo y, consecuentemente, el aprendizaje. Se vinculará activamente con la investigación y acción social para alcanzar un proceso educativo integral.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 184 BIS. La docencia puede realizarse involucrando metodologías con diversos grados de virtualidad, según las necesidades requeridas, lo cual genera diversas modalidades en la docencia.</b></p> <p><b>Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la reglamentación de estas modalidades.</b></p>
<p>ARTÍCULO 185.- La enseñanza en la Universidad se realiza en los períodos que fija el Calendario Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 185.- La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.</p>

### 3. Criterios

La Comisión de Estatuto Orgánico consideró pertinente consultar a ciertas instancias –Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), Centro de Informática (CI), Centro de Evaluación Académica (CEA), Comisión de Cargas Académicas y Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED)– el criterio técnico en relación con el futuro desarrollo de la educación superior ante el desafío de las nuevas tecnologías<sup>1</sup>.

En atención a la consulta, el CEA<sup>2</sup> sugirió que el capítulo III del *Estatuto Orgánico* debería denominarse “Actividad docente”, ya que el concepto es más amplio, además de contemplar el desarrollo de cursos –teóricos, prácticos y de laboratorio–, seminarios, exposiciones y discusiones, asesoramiento y supervisión de prácticas de laboratorio y clínicas, dirección y lectura de trabajos finales de graduación, integración de consejos científicos, coordinación e integración de comisiones ordinarias, extraordinarias e institucionales, entre otros.

Por otra parte, se recibió respuesta del director del Centro de Informática y de la directora de METICS<sup>3</sup>, mediante el Comité Directivo del Proyecto Docencia Multiversa, quienes señalaron que, en virtud del artículo 184 bis propuesto, más que hacer referencia al término “virtualidad” como modalidad para dar docencia, se debería orientar a promover la innovación, mediante el aprovechamiento de la diversidad de espacios existentes, tales como: aulas, laboratorios, entornos virtuales, entre otros, que permitan utilizar las oportunidades que brindan las tecnologías de información y comunicación, ya que los avances en las tecnologías son vertiginosos y no es posible pensar en una permanencia de sus aplicaciones; por ende, es prudente fomentar un espíritu de promoción de su uso en procura de la excelencia en la formación académica.

Cabe destacar que la “virtualidad” ha sido impulsada desde distintos espacios, que van desde las unidades académicas hasta instancias como el Centro de Informática (CI), la Unidad de Apoyo a la Docencia mediada con TIC (METICS), el Centro de Evaluación Académica (CEA), la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED) y el Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN).

<sup>1</sup> .Oficios CU-1575-2017, CU-1576-2017, CU-1577-2017, CU-1578-2017 y CU-1579-2017, todos del 24 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> CEA-4100-2017, del 13 de diciembre de 2017.

<sup>3</sup> MULTIVERSA-148-2017, del 18 de diciembre de 2017; respuesta suscrita por el M.Sc. Alonso Castro Mattei, director del Centro de Informática, y la Dra. Susan Francis Salazar, exdirectora de la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS).

Asimismo, el uso de grados de virtualidad en la docencia se estableció como política institucional y meta estratégica en el año 2013, lo cual permitió fortalecer las siguientes líneas de trabajo:

- i. Acompañamiento docente<sup>4</sup>.
- ii. Disposiciones institucionales para el uso de la virtualidad<sup>5</sup>.
- iii. Plataforma tecnológica<sup>6</sup>.

Para finalizar, el director del CI y la directora de METICS destacaron las siguientes debilidades, fortalezas y oportunidades que posee la docencia en entornos virtuales:

Debilidades	Fortalezas	Oportunidades
<p>a) Fallas en el acceso a las plataformas y herramientas, principalmente multimedia por anchos de banda reducidos.</p> <p>b) Necesidad constante de reemplazo y actualización de las plataformas de TIC.</p> <p>c) Disponibilidad de personal que pueda atender fallas en sistemas y herramientas que deben funcionar 24/7.</p> <p>d) Necesidad de aumentar la administración de la seguridad de los accesos a los sistemas.</p> <p>e) Aumento de la brecha digital.</p> <p>f) Desvinculación con la institución de los estudiantes que cursen grados y posgrados que sean 100% virtuales.</p> <p>g) Debilitamiento de la política institucional, en relación con la promoción del uso de las TIC para la innovación y flexibilización curricular.</p>	<p>a) Aumento en la posibilidad de reutilizar los contenidos y estrategias didácticas.</p> <p>b) Capacidad de combinar enfoques metodológicos y didácticos diversos.</p> <p>c) Desarrollo de una cultura de capacitación, adaptación e innovación.</p> <p>d) Mayor cobertura a la población a partir del intercambio de recursos de calidad académica.</p> <p>e) Aprovechamiento de las tendencias actuales del aprendizaje ubicuo y colaborativo en el impulso de procesos académicos que usan las TIC.</p> <p>f) Fortalecimiento de la Unidad METICS desde el ámbito organizacional.</p> <p>g) Indicaciones y disposiciones para orientar la creación de nuevas ofertas de carrera que incluye diversos grados de virtualidad.</p> <p>h) Mayor sensibilidad y disposición del personal docente a integrar el uso de las TIC.</p>	<p>a) Procesos de innovación en la docencia.</p> <p>b) Fortalecimiento de la vinculación con la sociedad, en relación con procesos de extensión docente.</p> <p>c) Flexibilización de la oferta académica y proyección con una cobertura más amplia hacia las regiones del país.</p> <p>d) Promoción de procesos académicos de internacionalización.</p> <p>e) Disposición de políticas que articulan la gestión académica de las distintas instancias de la Universidad de Costa Rica, por medio de la armonización de prioridades en la conceptualización y definición de recursos para la docencia.</p>

4 “A partir de las articulaciones de diversas instancias: la Unidad de Apoyo a la Docencia mediada con TIC (METICS), el Centro de Evaluación Académica (CEA), la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED), el Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN), el Centro de Informática (CI), entre otras, se logró analizar y definir un marco de referencia conceptual y didáctico para orientar a los docentes en el uso de la virtualidad en la Universidad de Costa Rica, con lo que se estableció un uso específico para la institución, basado en la flexibilización curricular (...). Este enfoque se ve acompañado de procesos de asesoría, recursos y materiales alojados en sitios web como portafoliovirtual.ucr.ac.cr o multiversa.ucr.ac.cr y el desarrollo de jornadas de socialización a comisiones de docencia y comunidades de docentes de distintas unidades académicas” (MULTIVERSA-148-2017, del 18 de diciembre de 2017).

5 Resolución VD-R-9374-2016, “Marco de Referencia para el Desarrollo de la Docencia en Entornos Virtuales en la Universidad de Costa Rica”.

6 “En la actualidad se cuenta con una potente plataforma tecnológica gracias al impulso e inversión de las autoridades, quienes desde el año 2014 apoyaron la actualización del Sistema de Gestión de Aprendizaje en línea, con base en Moodle, el cual se reconoce como Plataforma Institucional y se denomina Mediación Virtual” (MULTIVERSA-148-2017, del 18 de diciembre de 2017).

También, la Comisión de Estatuto Orgánico<sup>7</sup> solicitó criterio al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) sobre la experiencia que han tenido con el Posgrado en Tecnologías de Información y Comunicación para la Gestión Organizacional.

Al respecto, el SEP<sup>8</sup> resaltó que es el único programa cien por ciento virtual e interseδες, el cual inició su primera promoción en el 2018 y tiene como propósito formar espacios de intercambio interdisciplinarios que vinculen las áreas de las tecnologías de la información, comunicación y administración. A partir de la experiencia que han tenido, la dirección de ese programa de posgrado ha planteado los siguientes aciertos y desafíos:

Aciertos	Desafíos
1) La plataforma de mediación virtual ha resultado adecuada para la sistematización y virtualización de los cursos.	1) Creación de cuentas institucionales de correo electrónico a los docentes del posgrado que no laboran con la Universidad.
2) METICS ha resultado un aliado en la capacitación de los docentes, al estar siempre con la mejor disposición de atender consultas.	2) Gran cantidad de pasos y requisitos para iniciar la ejecución del presupuesto.
3) Los docentes han realizado esfuerzos por lograr que los cursos sean dinámicos y respondan tanto al plan de estudios, como también a las necesidades e intereses de los estudiantes.	3) La admisión digital: resulta inadmisibile que los postulantes de un posgrado virtual deban apersonarse al SEP a entregar documentación de admisión.
4) Se contrató un asistente académico que se encuentra investigando y desarrollando nuevas formas y mecanismos para mejorar la virtualización de los cursos.	4) La capacitación de los docentes en mecanismos de educación virtual.

Finalmente, el SEP señaló que cuentan con la Maestría Profesional en Meteorología Operativa, que forma parte del Programa del Posgrado en Ciencias de la Atmósfera, la cual se desarrolla de forma bimodal.

#### 4. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2020, del 24 de abril de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la siguiente reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA
<p>TÍTULO III. Régimen de Enseñanza</p> <p>CAPÍTULO I. Personal Docente</p> <p>ARTÍCULO 175.- <del>Los profesores son los funcionarios universitarios que, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.</del></p>	<p>TITULO III. <u>Régimen de la actividad académica</u></p> <p>CAPÍTULO I. Personal docente <u>académico</u></p> <p>Artículo 175. <u>El personal académico corresponde a las personas funcionarias, cuyos quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social</u> en las diversas disciplinas <u>e interdisciplinas</u> del conocimiento.</p>

<sup>7</sup> CU-1580-2017, del 24 de noviembre de 2017.

<sup>8</sup> SEP-5566-2018, del 25 de setiembre de 2018.

CAPÍTULO III. Proceso Educativo	CAPÍTULO III. Proceso educativo
<p>ARTÍCULO 184.- La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.</p>	<p>ARTÍCULO 184.- <b><u>La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal por parte del docente. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad.</u></b></p> <p><b><u>Adicionalmente, la docencia comprenderá la acción que gestiona el proceso formativo y, consecuentemente, el aprendizaje, mediante el involucramiento de distintas concepciones y metodologías. Se vinculará activamente con la investigación y la acción social para alcanzar un proceso educativo integral.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 185.- La enseñanza en la Universidad se realiza en los períodos que fija el Calendario Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 185.- La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.</p>

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-4-2020, del 13 de mayo de 2020. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 25-2020, del 8 de mayo de 2020, y en el Semanario Universidad edición 2322, del 13 al 19 de mayo de 2020. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 24 de junio de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta, se recibieron varias respuestas de personas y órganos, que manifestaron estar de acuerdo con la propuesta; sin embargo, señalaron varios puntos importantes que fueron analizados con detenimiento por la Comisión; por ejemplo:

- El papel de la docencia, la investigación y la acción social en la actividad académica.
- El tipo de nombramiento de los profesores.
- La redacción de los artículos.
- El quehacer del personal administrativo en la actividad académica.
- En el artículo 184, los términos “dimensión personal”.

##### 5. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación estatutaria al título III, capítulo I y artículos 175, 184 y 185, mediante el Dictamen CEO-9-2020, del 4 de noviembre de 2020, la cual fue conocida en la sesión N.º 6442, artículo 7, del 17 de noviembre de 2020 y publicada en el Semanario *Universidad* edición 2351, del 2 al 8 de diciembre de 2020, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 2 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021); sin embargo, se recibió respuesta solamente de una persona de la comunidad universitaria (Isis Campos Zeledón, docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva).

#### REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó con detalle la solicitud del Consejo Universitario, emanada de la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, referente a la ponencia QA-39: *Explicitar la docencia* y su respectiva resolución, aprobada en el VII Congreso Universitario, y estimó pertinente convocar a sus proponentes para conocer en detalle los motivos que justifican la reforma estatutaria.

Para tales efectos, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió la visita de la M.Ed. Silvia Chacón Ramírez<sup>9</sup>, una de las proponentes, quien amplió los argumentos en los cuales se fundamenta dicha resolución del VII Congreso Universitario. Según manifestó la M.Ed. Chacón Ramírez, el artículo 184 del *Estatuto Orgánico* se enmarca en un

<sup>9</sup> Comisión de Estatuto Orgánico celebrada el miércoles 18 de octubre de 2017.

enfoque de enseñanza universitaria unidireccional, mediante la exposición y discusión de teoría; además, en el artículo 175 se hace referencia a la “enseñanza” como la actividad principal del docente, dejando de lado la acción formativa y de aprendizaje, que también es responsabilidad del docente.

En el artículo 50, inciso ch), del Estatuto Orgánico, se determina que la Vicerrectoría de Docencia debe *velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación*; por tanto, es importante lograr la concordancia y homologación con el concepto de “docencia” de los artículos 175, 184 y 185 que se pretenden modificar.

Además, cabe destacar que la Universidad de Costa Rica ha realizado esfuerzos para desarrollar la docencia, ya que existen diferentes concepciones y metodologías que responden a las nuevas necesidades del quehacer docente, las cuales no se encuentran destacadas en el vigente artículo 184 del *Estatuto Orgánico*. Como efecto de tales acciones, la Vicerrectoría de Docencia emitió la resolución VD-R-9299-2015<sup>10</sup>, en la cual se crean los cursos inter-, multi- y transdisciplinarios, en los que se avanza en cuanto al término de enseñanza hacia una docencia crítica; asimismo, dicha Vicerrectoría emitió la resolución VD-R-9374-2016<sup>11</sup>, titulada *Marco de referencia para el desarrollo de la docencia en entornos virtuales en la Universidad de Costa Rica*, en la que se incluye una perspectiva mucho más amplia del quehacer docente: flexibilidad curricular, docencia en diversos entornos (alusivo a los diversos grado de virtualidad), innovación docente, aprendizaje colaborativo, entornos para el aprendizaje, presencialidad en los cursos y proyección académica de la docencia.

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta enviada por el Congreso Universitario y realizó las modificaciones pertinentes, a fin de que la comunidad universitaria se pronunciara respecto a la reforma estatutaria por primera vez, por lo cual se determinó continuar, en el título del capítulo I, con la referencia al “personal académico” en lugar de “personal docente”, ya que este es un concepto más amplio y permite abarcar las tres actividades sustantivas del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social. Además, en el artículo 175, se retomó el término de la propuesta inicial “principales quehaceres”, ya que el personal académico puede realizar otras funciones, pero las principales son la docencia, la investigación y la acción social, las cuales no son opcionales, se deben realizar las tres, pues son las áreas sustantivas del quehacer universitario.

En cuanto al artículo 184, del primer párrafo conviene aclarar las tres dimensiones de la docencia: la dimensión disciplinar, que se refiere al contenido que se debe manejar de la materia que se enseña; la dimensión pedagógica, que incluye todos los métodos de enseñanza y la comprensión de cómo favorecer la enseñanza según sean las diferentes poblaciones, también abarca la didáctica, que es cómo se enseña, cómo se desarrolla; es decir, los estilos de enseñanza y de aprendizaje. Finalmente, la dimensión personal, que hace referencia al estilo de cada profesor o profesora para dar la clase, al entusiasmo con que asume la interacción, la forma en que se vincula con el estudiantado, el tipo de relación que establece y con la forma particular de cada persona y con su concepción de mundo.

Asimismo, se replanteó la redacción del segundo párrafo, a fin de dejar claro que la docencia también comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías, para contemplar todos aquellos métodos que se requieren en las diversas modalidades de docencia, las cuales, además, deben ser innovadoras y acordes con las demandas del contexto y con la particularidad del estudiantado.

Desde el inicio, se estimó innecesario incluir el artículo 184 bis propuesto, pues solo hacía mención a las metodologías de enseñanza con diversos grados de virtualidad.

Por otra parte, es claro que existen temas de suma importancia y que deben ser discutidos, como son los diversos nombramientos de los docentes, los cuales hacen diferenciación en las condiciones laborales; sin embargo, en este caso específico se está analizando el régimen de enseñanza y, más bien, con el articulado se está tratando de que esa diferenciación no se refleje en la labor de enseñanza y eliminar la discriminación, al no ver diferencias entre los docentes por su nombramiento.

También la participación del personal administrativo es muy importante y fundamental, pero no es el espíritu de la propuesta, y en el artículo 211 del *Estatuto Orgánico* queda claro que los funcionarios administrativos son los que tienen a cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, investigación y acción social.

<sup>10</sup> VD-R-9299-2015, del 28 de setiembre de 2015.

<sup>11</sup> VD-R-9374-2016, del 10 de marzo de 2016.

Solamente una persona se pronunció con respecto a la segunda consulta a la comunidad universitaria, y se mantiene la modificación presentada anteriormente.

En razón de lo anterior, se considera que existe suficiente justificación para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma a los artículos 175, 184 y 185 del *Estatuto Orgánico*, a fin de visibilizar y reconocer la docencia universitaria.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, acordó:
  1. *Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes ponencias para su valoración:*  
(...)  
1.3. *QA-39: Explicitar la docencia. (...).*
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*
3. La resolución QA-39: Explicitar la docencia, presentada en el VII Congreso Universitario, plantea modificaciones al Título III. Régimen de Enseñanza, y artículos contenidos en sus capítulos I y III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
4. El actual artículo 175 del *Estatuto Orgánico* determina como principal quehacer del personal docente la “enseñanza”, sin tomar en cuenta que la acción formativa y de aprendizaje también es parte de la responsabilidad del docente. Además, el actual artículo 184 se enfoca en un método unidireccional de enseñanza universitaria, mediante la exposición y discusión de la teoría, lo que deja de lado las diferentes metodologías y concepciones que se pueden implementar en el proceso educativo.
5. Es necesario promover la innovación en las diferentes modalidades para ofrecer docencia, por la diversidad de espacios existentes, tales como: aulas, laboratorios, entornos virtuales, entre otros, en los cuales se permita utilizar las oportunidades que brindan las tecnologías de información y comunicación; no obstante, dado que los avances en las tecnologías son vertiginosos, es prudente fomentar un espíritu de promoción de su uso en procura de la excelencia en la formación académica.
6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185, mediante la Circular CU-4-2020, del 13 de mayo de 2020, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 25-2020, del 8 de mayo de 2020, y en el Semanario *Universidad* edición 2322, del 13 al 19 de mayo de 2020.

7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 24 de junio de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron estar de acuerdo con la propuesta; sin embargo, señalaron varios puntos importantes que fueron analizados con detenimiento por la Comisión.
8. En el artículo 175, se utiliza la referencia de “personal académico”, ya que es un concepto más amplio y permite abarcar las tres actividades sustantivas del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social, que son los “principales quehaceres” del personal académico, los cuales no son opcionales y se deben realizar sin excepción, aunque puedan adicionalmente realizar otras funciones.
9. En el primer párrafo del artículo 184, conviene aclarar las tres dimensiones de la docencia: la dimensión disciplinar, que se refiere al contenido que se debe manejar de la materia que se enseña; la dimensión pedagógica, que incluye todos los métodos de enseñanza y la comprensión de cómo favorecer la enseñanza según sean las diferentes poblaciones, además de abarcar la didáctica, que es cómo se enseña, cómo se desarrolla; es decir, los estilos de enseñanza y de aprendizaje. Finalmente, la dimensión personal, que hace referencia al estilo de cada profesor o profesora para dar la clase, al entusiasmo con que asume la interacción, la forma en que se vincula con el estudiantado, el tipo de relación que establece y con la forma particular de cada persona y con su concepción de mundo.
10. Con la redacción del segundo párrafo del artículo 184, se deja claro que la docencia también comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías, para contemplar todos aquellos métodos que se requieren en las diversas modalidades de docencia, las cuales, además, deben ser innovadoras y acordes con las demandas del contexto y con la particularidad del estudiantado.
11. Es innecesario incluir el artículo 184 bis propuesto en la resolución del VII Congreso Universitario, pues solo hacía mención a las metodologías de enseñanza con diversos grados de virtualidad.
12. Existen temas de suma importancia que deben ser discutidos, como son los diversos nombramientos de los docentes, los cuales hacen diferenciación en las condiciones laborales; sin embargo, en este caso específico se está analizando el régimen de enseñanza y, más bien, con el articulado se está tratando de que esa diferenciación no se refleje en la labor de enseñanza y eliminar la discriminación, al no ver diferencias entre los docentes por su nombramiento.
13. La participación del personal administrativo es fundamental, pero no es el espíritu de la propuesta, y en el artículo 211 del *Estatuto Orgánico* queda claro que los funcionarios administrativos son los que tienen a cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, investigación y acción social.
14. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6442, artículo 7, del 17 de noviembre de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185. Se publicó en el Semanario *Universidad* edición 2351, del 2 al 8 de diciembre de 2020, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 2 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021). De esta consulta se recibió respuesta solamente de una persona de la comunidad universitaria.
15. En la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género* (Pase CU-7-2021, del 15 de febrero de 2021), razón por la cual en esta ocasión no se hace ninguna modificación en ese sentido.

## ACUERDA

Aprobar en primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria al Título III, al Capítulo I y a los artículos 175, 184 y 185, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Régimen de Enseñanza</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Personal Docente</b></p> <p><b>Artículo 175.</b> Los profesores son los funcionarios universitarios que, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Régimen de <del>Enseñanza</del> <u>la Actividad Académica</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Personal <del>Docente</del> <u>Académico</u></b></p> <p><b>Artículo 175.</b> Los <del>profesores</del> son los funcionarios universitarios que <u>El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación y la acción social</u> en las diversas disciplinas <u>e interdisciplinas</u> del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proceso Educativo</b></p> <p><b>I. Postulados</b></p> <p><b>ARTÍCULO 184.-</b> La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proceso Educativo</b></p> <p><b>I. Postulados</b></p> <p><b>ARTÍCULO 184.-</b> La <u>docencia incluye</u> enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra <u>dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.</u></p> <p><u>Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 185.-</b> La enseñanza en la Universidad se realiza en los períodos que fija el Calendario Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 185.-</b> La enseñanza <u>docencia</u> en la Universidad se realiza en los períodos <u>períodos</u> que fija el Calendario Universitario.</p>

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta minutos, sale el MSc. Miguel Casafont.\*\*\*\*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen; también, a los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico que actualmente están firmando el dictamen: Ph.D. Guillermo Santana Barboza, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Valeria Rodríguez Quesada y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social. Da las gracias por el trabajo realizado en este proyecto durante el año pasado en la Comisión de Estatuto Orgánico y que fue coordinada por el Ph.D. Guillermo Santana.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, acordó:**

*1. Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes ponencias para su valoración:*

*(...)*

*1.3. QA-39: Explicitar la docencia. (...).*

**2. El artículo 236 del Estatuto Orgánico establece:**

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

**3. La resolución QA-39: Explicitar la docencia, presentada en el VII Congreso Universitario, plantea modificaciones al Título III. Régimen de Enseñanza, y artículos contenidos en sus capítulos I y III, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.**

**4. El actual artículo 175 del Estatuto Orgánico determina como principal quehacer del personal docente la “enseñanza”, sin tomar en cuenta que la acción formativa y de aprendizaje también es parte de la responsabilidad del docente. Además, el actual artículo 184 se enfoca en un método unidireccional de enseñanza universitaria, mediante la exposición y discusión de la teoría, lo que deja de lado las diferentes metodologías y concepciones que se pueden implementar en el proceso educativo.**

**5. Es necesario promover la innovación en las diferentes modalidades para ofrecer docencia, por la diversidad de espacios existentes, tales como: aulas, laboratorios, entornos virtuales, entre otros, en los cuales se permita utilizar las oportunidades que brindan las tecnologías de información y comunicación; no obstante, dado que los avances en las tecnologías son vertiginosos, es prudente**

fomentar un espíritu de promoción de su uso en procura de la excelencia en la formación académica.

6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185, mediante la Circular CU-4-2020, del 13 de mayo de 2020, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 25-2020, del 8 de mayo de 2020, y en el Semanario *Universidad* edición 2322, del 13 al 19 de mayo de 2020.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 24 de junio de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron estar de acuerdo con la propuesta; sin embargo, señalaron varios puntos importantes que fueron analizados con detenimiento por la Comisión.
8. En el artículo 175, se utiliza la referencia de “personal académico”, ya que es un concepto más amplio y permite abarcar las tres actividades sustantivas del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social, que son los “principales quehaceres” del personal académico, los cuales no son opcionales y se deben realizar sin excepción, aunque puedan adicionalmente realizar otras funciones.
9. En el primer párrafo del artículo 184, conviene aclarar las tres dimensiones de la docencia: la dimensión disciplinar, que se refiere al contenido que se debe manejar de la materia que se enseña; la dimensión pedagógica, que incluye todos los métodos de enseñanza y la comprensión de cómo favorecer la enseñanza según sean las diferentes poblaciones, además de abarcar la didáctica, que es cómo se enseña, cómo se desarrolla; es decir, los estilos de enseñanza y de aprendizaje. Finalmente, la dimensión personal, que hace referencia al estilo de cada profesor o profesora para dar la clase, al entusiasmo con que asume la interacción, la forma en que se vincula con el estudiantado, el tipo de relación que establece y con la forma particular de cada persona y con su concepción de mundo.
10. Con la redacción del segundo párrafo del artículo 184, se deja claro que la docencia también comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías, para contemplar todos aquellos métodos que se requieren en las diversas modalidades de docencia, las cuales, además, deben ser innovadoras y acordes con las demandas del contexto y con la particularidad del estudiantado.
11. Es innecesario incluir el artículo 184 bis propuesto en la resolución del VII Congreso Universitario, pues solo hacía mención a las metodologías de enseñanza con diversos grados de virtualidad.
12. Existen temas de suma importancia que deben ser discutidos, como son los diversos nombramientos de los docentes, los cuales hacen diferenciación en las condiciones laborales; sin embargo, en este caso específico se está analizando el régimen de enseñanza y, más bien, con el articulado se está tratando de que esa diferenciación no se refleje en la labor de enseñanza y eliminar la discriminación, al no ver diferencias entre los docentes por su nombramiento.
13. La participación del personal administrativo es fundamental, pero no es el espíritu de la propuesta, y en el artículo 211 del *Estatuto Orgánico* queda claro que los funcionarios administrativos son los que tienen a cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, investigación y acción social.
14. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6442, artículo 7, del 17 de noviembre de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos

175, 184 y 185. Se publicó en el Semanario *Universidad* edición 2351, del 2 al 8 de diciembre de 2020, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 2 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021). De esta consulta se recibió respuesta solamente de una persona de la comunidad universitaria.

15. En la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género (Pase CU-7-2021, del 15 de febrero de 2021), razón por la cual en esta ocasión no se hace ninguna modificación en ese sentido.*

## ACUERDA

Aprobar en primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria al Título III, al Capítulo I y a los artículos 175, 184 y 185, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>Régimen de Enseñanza</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Personal Docente</b></p> <p><b>Artículo 175.</b> Los profesores son los funcionarios universitarios que, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>Régimen de <del>Enseñanza</del> la Actividad Académica</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Personal <del>Docente</del> Académico</b></p> <p><b>Artículo 175.</b> Los profesores son los funcionarios universitarios que <u>El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia,</u> como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación <u>y la acción social</u> en las diversas disciplinas <u>e interdisciplinas</u> del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Proceso Educativo</b></p> <p><b>I. Postulados</b></p> <p><b>ARTÍCULO 184.-</b> La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Proceso Educativo</b></p> <p><b>I. Postulados</b></p> <p><b>ARTÍCULO 184.-</b> La <u>docencia incluye</u> enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra <u>dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.</u></p> <p><u>Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.</u></p>

<b>ARTÍCULO 185.-</b> La enseñanza en la Universidad se realiza en los períodos que fija el Calendario Universitario.	<b>ARTÍCULO 185.-</b> La enseñanza <b>docencia</b> en la Universidad se realiza en los <b>períodos</b> <b>periodos</b> que fija el Calendario Universitario.
---	--

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 5**

**La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2021, en torno a la Reforma de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites ciudadanos. Expediente N.º 22.036.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

**“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica respecto al texto del expediente N.º 22.036: *Reforma de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites de los ciudadanos* (oficio AL-DCLEREFESTA.002-2020, del 20 de julio de 2020).
2. Mediante oficio R-4164-2020, del 23 de julio de 2020, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1014-2020, del 30 de julio de 2020, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el Dictamen OJ-559-2020, del 5 de agosto de 2020.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6416, artículo 5, del 27 de agosto de 2020, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Escuela de Administración Pública, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Oficina de Contraloría Universitaria y Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu).*
5. El Consejo Universitario, mediante oficios CU-1330-2020, CU-1331-2020, CU-1332-2020 y CU-1334-2020, del 17 de setiembre de 2020, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública; al Dr. Gustavo Chan Mora, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas; al M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, Oficina de Contraloría Universitaria, y al Lic. Trino Barrantes Araya, secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), respectivamente.
6. El Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), el Sindicato de Empleados de Universidad de Costa Rica (Sindéu) y la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciaron con los oficios IJJ-197-2020, del 29 de setiembre de 2020; Sindéu-JDC-492-2020, del 29 de setiembre de 2020, y OCU-R-180-2020, del 30 de setiembre de 2020, respectivamente.<sup>12</sup>
7. Mediante oficio CU-45-2021, del 13 de enero de 2021, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó ampliación de criterio a la Oficina Jurídica sobre el proyecto de ley en estudio. La Oficina Jurídica respondió con el Dictamen OJ-54-2021, del 21 de enero de 2021.

<sup>12</sup> No se recibió respuesta de la Escuela de Administración Pública.

## ANÁLISIS

### 1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley en estudio, tomados de la exposición de motivos y de los textos remitidos por la Asamblea Legislativa.

#### **1.1. Origen del caso**

El presente Proyecto de Ley es una iniciativa de la diputada Silvia Vanessa Hernández Sánchez, del Partido Liberación Nacional, quien desea aportar al Estado costarricense una notable mejoría en su quehacer institucional y en el servicio que presta a los ciudadanos.

#### **1.2. Objetivo**

Introducir mejoras y cambios sustanciales en la legislación actual, que ayuden a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos al favorecer los trámites y requisitos previstos en la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas.

#### **1.3. Propósito**

La iniciativa pretende reformar el artículo 10. *Responsabilidad de la Administración y el funcionario*, para otorgarle al administrado la potestad de exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.

Asimismo, adicionan los artículos 11 bis y 11 ter, donde se establecen sanciones administrativas, así como la creación del Tribunal Administrativo como un órgano desconcentrado máximo adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

#### **1.4. Detalle del Proyecto de Ley**

<i>Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 10.- Responsabilidad de la Administración y el funcionario</b></p> <p>El administrado podrá exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico, por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.</p> <p>La responsabilidad de la Administración se regirá por lo establecido en los artículos 190 y siguientes de la <i>Ley General de la Administración Pública</i>; la responsabilidad civil y administrativa del funcionario público, por sus artículos 199 y siguientes, y 358 y siguientes; la responsabilidad penal del funcionario público, conforme lo ordena la legislación penal.</p> <p>Se considerarán como faltas graves los siguientes incumplimientos específicos de la presente ley:</p> <p>a) No aceptar la presentación única de documentos o exigir más requisitos de los establecidos en la ley, los decretos ejecutivos o los reglamentos, conforme lo establecido en la ley.</p>	<p><b>Artículo 10- Responsabilidad de la Administración y el funcionario.</b></p> <p>El administrado podrá exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.</p> <p>La responsabilidad de la Administración se regirá por lo establecido en los artículos 190 y siguientes de la <i>Ley General de la Administración Pública</i>; la responsabilidad civil y administrativa del funcionario público, por los artículos 199 y siguientes, y 358 y siguientes de dicha ley; y la responsabilidad penal del funcionario público, conforme lo ordena la legislación penal.</p> <p>Para los efectos de responsabilidad personal del funcionario público, se considerarán los siguientes incumplimientos específicos de la presente ley.</p>

<p>b) No respetar las competencias.</p> <p>c) No dar publicidad a los trámites ni sujetarse a la ley.</p> <p>d) No informar de forma clara y completa a las personas interesadas sobre el trámite.</p> <p>e) No resolver ni calificar las peticiones, gestiones, solicitudes y demás documentos dentro del plazo establecido para cada uno de esos trámites en la <i>Ley General de la Administración Pública</i> o en ley especial.</p> <p>f) Incumplir el procedimiento del silencio positivo.</p> <p>g) Incumplir el procedimiento de coordinación institucional e interinstitucional.</p> <p>h) Irrespetar el trámite ante única instancia administrativa.</p> <p>i) Rechazar los documentos expedidos válidamente por otros órganos, entes o instituciones del Estado en el ejercicio de su propia competencia.</p> <p>j) No realizar la evaluación costo-beneficio de la regulación, cuando corresponda.</p> <p>k) No acatar los criterios realizados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y los principios de mejora regulatoria. Se excluyen los casos en que el criterio del MEIC no sea vinculante.</p> <p>En aplicación del inciso i) anterior, cuando un funcionario considere que algún documento expedido por otra institución pueda presentar vicios susceptibles de producir una nulidad, así lo comunicará a la institución que lo emitió, y contará con un plazo perentorio de ocho días hábiles para comprobar los vicios, transcurrido dicho plazo sin tener respuesta tendrá la obligación de aceptar la validez del documento, siempre y cuando este no sea anulado de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, título VI, libro I de la <i>Ley General de la Administración Pública</i>, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.</p> <p>En la declaratoria de responsabilidad personal del funcionario público en sede administrativa se impondrán, en su orden, según la gravedad del hecho y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente, las siguientes sanciones:</p> <p>i) Suspensión sin goce de salario o remuneración de cualquier clase o forma de tres a ocho días, ante el primer incumplimiento.</p>	<p>1- Como faltas graves:</p> <p>a) No aceptar la presentación única de documentos.</p> <p>b) No respetar las competencias.</p> <p>c) No dar publicidad a los trámites ni sujetarse a la ley.</p> <p>d) No informar a las personas interesadas sobre el trámite.</p> <p>e) No coordinar institucionalmente.</p> <p>f) Irrespetar el trámite ante única instancia administrativa.</p> <p>g) Rechazar los documentos expedidos válidamente por otros órganos, entes o instituciones del Estado en el ejercicio de su propia competencia</p> <p>2- Como faltas gravísimas:</p> <p>a) Incumplir el procedimiento del silencio positivo.</p> <p>b) No resolver ni calificar dentro del plazo establecido.</p> <p>c) No acatar las recomendaciones realizadas por la Dirección de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites en cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y los principios de mejora regulatoria.</p> <p>d) No aplicar la evaluación costo-beneficio de la regulación cuando corresponda.</p>
---	--

<p>ii) Suspensión sin goce de salario o remuneración de cualquier clase o forma de ocho días a un mes, ante el segundo incumplimiento.</p> <p>iii) Despido sin responsabilidad patronal, para los casos de tres o más incumplimientos.</p> <p>Para efectos de responsabilidad personal del funcionario público, se aplicará el procedimiento administrativo ordinario dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes.</p>	
	<p><b>Artículo 11 bis- Sanciones administrativas</b></p> <p>Las faltas indicadas en el artículo anterior se sancionarán conforme lo dispuesto por el órgano de la entidad que ostente la potestad disciplinaria, de la siguiente manera:</p> <p>a) Para faltas graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Amonestación escrita, o bien,</li> <li>2- Amonestación escrita publicada en <i>La Gaceta</i>.</li> </ol> <p>b) Para faltas muy graves:</p> <p>Suspensión sin goce de salario o estipendio por un periodo de ocho a treinta días.</p> <p>Se impondrá el despido sin responsabilidad patronal, cuando el funcionario público haya sido sancionado en más de dos ocasiones, ya sea por falta grave o muy grave, durante el mismo año en que se comete la falta que se pretende sancionar.</p>
	<p><b>Artículo 11 ter- Créase un Tribunal Administrativo como un órgano desconcentrado máximo adscrito al del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.</b></p> <p>Dicho Tribunal estará conformado por tres personas propietarias y dos suplentes, quienes deberán acreditar ser abogados, con al menos de 10 años de experiencia en materia administrativa, y encontrarse activas en el Colegio Profesional respectivo. Los integrantes del Tribunal serán nombrados por el ministro o ministra, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, previo concurso de antecedentes. Este nombramiento será para un período de cinco años y podrán ser reelegidos por una única vez.</p>

	<p>Los integrantes del Tribunal, deberán elegir de su seno al presidente y secretario, quienes durarán en su cargo dos años.</p> <p>Las personas propietarias devengarán dietas por el cumplimiento de sus funciones. Las suplencias serán designadas exclusivamente para suplir ausencias temporales de las personas propietarias, o bien, en un asunto particular en el que estos últimos presentaran impedimento. Las suplencias devengarán pago únicamente por el tiempo destinado a atender los asuntos que conozcan. En la conformación de este órgano se respetará el principio de paridad de género.</p> <p>El Tribunal contará con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Tribunal resolverá, en única instancia, las divergencias que se presenten entre los administrados y las instituciones públicas respecto a si se produjo o no el silencio positivo en las solicitudes de autorizaciones, salvo que se tratare de materia ambiental en que no procederá. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría simple.</p> <p>Una vez que el administrado determine conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de esta ley que se produjo el silencio positivo en un caso concreto y la Administración se negare a tenerlo por producido, el administrado podrá elevar el caso ante el tribunal administrativo indicado en el párrafo primero de este artículo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la negativa de la Administración para admitirlo.</p> <p>El Tribunal dispondrá de 5 días hábiles para resolver la solicitud del administrado. Sus resoluciones serán definitivas y agotarán la vía administrativa.</p>
--	---

## 2. CRITERIOS

### **2.1. Criterios de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-559-2020, del 5 de agosto de 2020, y Dictamen OJ-54-2021, del 21 de enero de 2021)**

Primeramente señaló que: (...) *no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.*

Posteriormente, a solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, hizo una revisión específica y manifestó:

*(...) Del análisis realizado por esta Asesoría Legal en el Dictamen OJ-559-2020, se desprende que el proyecto de Ley no incurría en una violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que si bien los artículos a reformar establecen un rango de aplicación en la Administración Pública, de acuerdo a las interpretaciones dadas por la Sala Constitucional y la doctrina, las Universidades Públicas, y en especial la Universidad de Costa Rica, no están comprendidas en dicho concepto, ya que se ha considerado que se encuentran en un tercer grado de autonomía, lo que genera que dentro del ámbito legal no puedan ser catalogadas como instituciones descentralizadas (las instituciones descentralizadas crean algunos tipos de nexos de dependencia con respecto del ente o Poder del que se derivó); ni como institución autónoma (las cuales únicamente gozan de independencia administrativa) o institución estatal (cabe aclarar que pese a que la Universidad se ubica dentro del sector público, no significa que quede absorbida por el Estado, tal y como sí lo están las instituciones estatales).*

*Sin embargo, dentro de los cambios se pretende establecer en el artículo 10 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas, se le otorga al administrado la potestad de exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público, como a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley. Asimismo, mediante la reforma se propone la eliminación del último párrafo, del artículo citado, el cual establece:*

*“Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes”.*

*La supresión del párrafo citado anteriormente constituye una evidente violación al artículo 84 de la Constitución Política, que establece:*

*“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.*

*Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

*De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la Universidad de Costa Rica, al igual que las demás universidades públicas, goza de independencia en el desempeño de sus funciones. La independencia o autonomía universitaria se predica no solo frente a los actos, singulares o generales del Poder Ejecutivo, sino también frente a las normas legales emanadas del Poder Legislativo, lo anterior, no se trata de que la Universidad de Costa Rica se encuentra excluida o exceptuada del cumplimiento de las leyes, o de determinadas leyes, sino que la Asamblea Legislativa se encuentra inhibida para dictar leyes que interfieran (directa o indirectamente), en la actividad universitaria.<sup>13</sup>*

*Asimismo, en el proyecto se adicionan los artículos 11 bis, 11 ter a Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas. Se establecen sanciones administrativas, así como la creación del Tribunal Administrativo como un órgano desconcentrado máximo adscrito al del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de manera respectiva.*

*Respecto a la reforma planteada para el artículo 10 constituye una clara violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que, al eliminar el último párrafo del artículo, obligan a las universidades públicas a estar reguladas bajo el ámbito normativo de la Ley N.º 8220, obligaciones que la propia Asamblea Legislativa le está asignando a dichos centros de enseñanza superior.*

*Con base a lo anterior, se recomienda mantener el siguiente párrafo: “Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes”, y en lo que respecta a los artículos 11 bis y 11 ter, realizar la nota aclaratoria en la que se indique que las sanciones administrativas y Tribunal Administrativo, regulados por los artículos citados respectivamente, no generan vínculo jurídico para las Universidades Públicas, en razón de que, gracias a la Autonomía Universitaria, la Universidad de Costa Rica cuenta con normativa interna propia que posibilita regular el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios.*

## **2.2. Criterio del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ)<sup>14</sup> (oficio IIJ-197-2020, del 29 de setiembre de 2020)**

La Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos se creó, en su oportunidad, para resolver adecuadamente la lentitud en los trámites y la atrofia de las Administraciones Públicas del país (tanto en el Gobierno central, como en el régimen descentralizado, régimen municipal, y cualquier oficina pública del país). Se aprobó para proteger al ciudadano de la ausencia de respuesta de las oficinas de las diversas administraciones.

El problema esencial de esa Ley (como muchas otras normas del país) es que carece de instrumentos compulsorios o de sanción (en caso de incumplimiento), lo cual las vuelve normas laxas y sin capacidad coercitiva. En tal sentido, el aserto de Mauro Capeletti “sin acción, no hay derecho”, refiriéndose a profusa legislación aprobada en muchos países que carece de instrumentos de coerción para su cumplimiento, resulta sumamente aplicable para este caso de la Ley N.º 8220.

13 Baudrit Carrillo (Luis), ensayo: “La Autonomía de la Universidad de Costa Rica y la legislación Nacional”, publicado en febrero de 2007, Pág: 47.

14 Criterio del Dr. Jaime Ordoñez Chacón, Catedrático de la Facultad de Derecho e investigador del IIJ.

Dado lo anterior, es importante la adición al artículo 10 de la Ley, referente al régimen sancionatorio por faltas graves y gravísimas.

Igualmente, es concordante la adición de un artículo 11 bis), a los efectos de fijar el régimen sancionatorio.

Sin embargo, la propuesta del artículo 11 ter) de crear un Tribunal Administrativo para tratar estos casos no es apropiado, pues la experiencia demuestra que dichos tribunales administrativos no son usados por los ciudadanos, ya que se trata de entidades lejanas y casi inasibles para las personas de la calle y los usuarios de la Administración Pública; además, con una situación fiscal como la de este país, crear órganos con funcionarios, salarios, personal de apoyo, etc., sin contenido presupuestario (con un déficit mayúsculo como el que presenta la Hacienda Pública) no parece ser la vía correcta.

La vía para solucionar el problema está en los artículos 102, inciso b) y c), y 358 de la *Ley General de la Administración Pública*, donde se establece la obligación del superior jerárquico de ejercer y controlar los actos de sus subordinados, y está la figura de la queja ante el superior jerárquico, por lo que basta con indicar en el artículo 11 ter) la aplicabilidad taxativamente de esos artículos, con la responsabilidad del superior jerárquico de funcionar como administración sancionatoria, e indicar que la omisión del superior jerárquico hará recaer sobre él las mismas sanciones. Como recurso último, al jerarca de la institución le recaerán, igualmente, todas las responsabilidades, en caso de incumplimiento, con la aplicación de las sanciones graves o gravísimas indicadas en los artículos 10 y el 11 bis) propuestos.

Finalmente, se propone una reforma al párrafo 3 del artículo 7 de la ley en análisis, a fin de que se validen, en forma expedita, los derechos inherentes al silencio positivo para el administrado, para que se le de la siguiente manera:

*Artículo 7.- Procedimiento para aplicar el silencio positivo*

*Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, se tendrán por aprobadas. Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado presente a la Administración una declaración jurada, debidamente autenticada, haciendo constar que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de los permisos, las licencias o las autorizaciones y que la Administración no resolvió dentro del plazo correspondiente.*

*Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos o los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.*

*Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que, opera de pleno derecho. Una vez transcurrido el plazo que configura el silencio positivo, y habiéndose presentado por el administrado o peticionario la Declaración Jurada indicada en el párrafo primero, con copia de la solicitud hecha y recibida, y no resuelta a tiempo, la entidad o funcionario correspondiente deberá autorizar automáticamente el trámite que correspondiera en un plazo de tres días hábiles, bajo la sanción de falta gravísima si no lo hiciera establecida en el artículo 10 y 11 bis de esta Ley. Si no lo hiciera, inmediatamente el superior deberá autorizar el trámite o permiso correspondiente, en el mismo plazo de tres días, igualmente con la responsabilidad de falta gravísima establecida si no lo hiciera tampoco. Caso contrario, el jerarca de la institución deberá resolver finalmente, en otro plazo similar de tres días, confirmando la aplicación del silencio positivo, autorizando el trámite, y sancionando a los funcionarios inferiores en el mismo acto o resolución administrativa.*

*Como medida última y extrema, el incumplimiento de todo lo anterior agotará la vía administrativa y dará lugar a recurrir a la jurisdicción administrativa, bajo el trámite rápido de Ejecución de Sentencia en caso de silencio positivo que establece el Código Procesal Contencioso Administrativo No. 8508 del 26 de abril de 2006.*

*Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o iniciará un proceso judicial de lesividad para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos.*

**2.3. Criterio del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) (oficio Sindéu-JDC-492-2020, del 29 de setiembre de 2020)**

El Sindéu manifiesta su apoyo a las iniciativas que van encaminadas a buscar una mejora y el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia de los servicios que brinda la Administración Pública, además, considera pertinente el impulso de la simplificación de trámites administrativos.

No obstante, se pretende modificar el procedimiento disciplinario administrativo y las sanciones administrativas que se deban aplicar en el caso de que los funcionarios administrativos incumplan lo dispuesto en la Ley N.º 8220, lo cual es una intromisión al marco de la organización propia de las universidades públicas.

Respecto a la modificación del artículo 10, sobre la Responsabilidad de la Administración y el funcionario, al eliminar el párrafo que señala: “Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes”, se transgrede la autonomía universitaria otorgada por el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que concede a las universidades públicas independencia en el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica, así como también garantiza el derecho de organizarse, administrarse y regularse a sí mismas, sin interferencias de sectores o instituciones externas.

La Universidad de Costa Rica cuenta con todo un cuerpo normativo interno que contempla el régimen disciplinario administrativo, que con la modificación propuesta se pretende dejar sin efecto en los casos de las faltas cometidas por las personas trabajadoras que contravengan lo dispuesto en la Ley N.º 8220, lo que implica una grave intromisión en el marco de la autonomía de la Universidad en cuanto a su propia organización.

Asimismo, según el artículo 11 bis), se trasladan algunos actos administrativos de faltas graves a faltas gravísimas, que también se está sugiriendo agregar a la Ley N.º 8220.

En la Administración Pública existe lo que se conoce como Derecho Administrativo sancionador, que consiste en una serie de normas que contemplan sanciones administrativas ante las faltas en que pudiera incurrir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, la normativa está contemplada en la *Ley General de la Administración Pública* y en normativa especial de las distintas Instituciones del Estado, como es el caso de la Universidad de Costa Rica, que cuenta con su propia normativa que rige lo relacionado con la materia disciplinaria. En la Ley N.º 8220 particularmente tienen como propósito hacer que la Administración Pública sea más eficiente y eficaz.

Al incluir en el artículo 10 un apartado de faltas gravísimas y haber trasladado de faltas graves a gravísimas cuatro actos administrativos, se pretende sancionar más fuertemente esas actuaciones, lo que empeora la situación de la persona trabajadora que incurra en alguna de estas faltas y que tenga que afrontar el debido procedimiento administrativo disciplinario, lo cual va en detrimento de las y los trabajadores y constituye una amenaza directa que pretende extralimitar la potestad disciplinaria de la Administración frente a las y los funcionarios públicos.

Por otro lado, la adición del artículo 11 bis, que desglosa las sanciones administrativas a imponer, propone crear la posibilidad de sancionar a la persona trabajadora con una amonestación escrita publicada en *La Gaceta*, lo cual atenta contra la moral, el honor y los derechos humanos de las personas trabajadoras, pues se le expone a un escarnio público, por lo que se está convirtiendo de una sanción dentro del ámbito laboral a una sanción a nivel social. Esta situación ocasionaría un grave perjuicio al funcionario público, teniendo en cuenta que en ocasiones la sanción puede nacer más de una situación de persecución laboral, que de la negligencia de la persona trabajadora, lo que ocasionaría un incremento en el riesgo por el abuso de la utilización discrecional que se le otorga a las jefaturas que ostentan la potestad disciplinaria y no asegura una verdadera solución a lo que pretende abarcar esta ley.

Además, se propone incorporar el artículo 11 ter, el cual crea un Tribunal Administrativo como un órgano desconcentrado máximo adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que estará conformado por tres personas profesionales en Derecho y que serán nombrados por el Ministro o Ministra de Economía, Industria y Comercio. Al proponerse la creación de un órgano políticamente conformado, la exposición del funcionario público puede configurar una forma de herramienta política de control o desacreditación del gobierno de turno que podría afectar los procesos democráticos del país. Además, es una grave intromisión por parte del Poder Ejecutivo a la autonomía universitaria.

No se puede otorgar al Estado un mecanismo para que lleve a cabo persecuciones políticas en contra de funcionarios públicos tras la mampara de una sanción disciplinaria administrativa laboral.

Por todo lo analizado y expuesto, el Síndeu como organización sindical que busca siempre la defensa de los derechos de las personas trabajadoras, se opone contundentemente a la modificación del artículo 10 y la incorporación de los artículos 11 bis y 11 ter, ya que configura una violación a los intereses y al marco normativo que rige la Universidad de Costa Rica y, por lo tanto, transgrede la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente, y pretende agravar la situación laboral de las y los funcionarios públicos.

Existen suficientes criterios para estar en contra de la aprobación de este proyecto de Ley y de cualquier otra propuesta encauzada al perjuicio de los y las trabajadores de la Administración Pública.

## **2.4. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (oficio OCU-R-180-2020, del 30 de setiembre de 2020)**

### **1. La reforma propuesta modifica algunas de las causas que generan responsabilidad para el funcionario público**

La reforma del artículo 10 de la Ley N.º 8220 reitera, al igual que en el texto vigente, un régimen de responsabilidad administrativa y penal para la Administración Pública y el funcionario público, ante conductas que puedan considerarse incumplimiento a la regulación que establece el propio cuerpo normativo.

Sobre la responsabilidad de la Administración Pública, la propuesta también hace remisión textualmente al régimen vigente, a partir de lo regulado en los artículos 190 de carácter objetivo y siguientes de la *Ley General de la Administración Pública*.

En cuanto a la responsabilidad administrativa del funcionario público, el proyecto legislativo consultado igualmente se remite al régimen vigente previsto en los artículos 199 y siguientes, y 358 y siguientes de la misma Ley General de la Administración Pública.

De esta forma, el proyecto legislativo incurre en una reiteración innecesaria de normativa vigente y de continua aplicación a nivel administrativo y judicial.

Además, el proyecto suprime en el inciso a) la tipificación de “(...) exigir más requisitos de los establecidos en la ley (...)”, como uno de los supuestos susceptibles de sanción. También elimina la falta de claridad y el carácter completo de la información del inciso d), como presupuestos para la sanción, tal y como lo indica el inciso d) del texto legal actualmente vigente, con lo cual se amplía el alcance sancionatorio de dicha norma.

Por otra parte, se suprime el inciso e) vigente, con lo cual se elimina la sanción por retraso o incumplimiento del funcionario a los plazos para resolver o calificar gestiones de los administrados. Asimismo, propone eliminar los últimos párrafos del artículo 10 de la Ley vigente, con lo cual suprime el procedimiento que debe aplicar el funcionario público para objetar la nulidad de documentos emitidos por otro ente o institución pública.

Adicionalmente, procura eliminar el catálogo de sanciones vigentes, para incorporar otra lista de sanciones administrativas que resulta menos drástica y más favorable al funcionario público.

### **2. El proyecto propone tipificar ciertas conductas como incumplimientos a la ley, lo que reduce el alcance del régimen sancionatorio que el proyecto procura establecer**

El texto del artículo 10 propuesto busca tipificar ciertas conductas como incumplimientos a la Ley vigente, pero algunas de esas conductas coinciden con el artículo 10 vigente. Mientras que los incisos a), d) y e) de ese mismo artículo son modificados parcialmente en el proyecto de ley en comentario.

Adicionalmente, el proyecto de ley modifica la valoración sobre la gravedad de las faltas, al agruparlas en faltas graves y muy graves, únicamente, sin contemplar la categoría de faltas leves que sí está incluida en la ley actual.

### **3. El catálogo de sanciones propuesto no es proporcional con la gravedad de las faltas y no concuerda con la gradación sancionatoria prevista en la normativa universitaria.**

El artículo 2 del proyecto de ley propone incorporar un artículo 11 bis, para modificar el tipo de sanción de acuerdo a la gravedad de la falta, considerando sólo faltas graves y muy graves, según la clasificación de faltas propuesta en el artículo 10 propuesto.

Se establece la sanción de amonestación para las faltas graves, y la suspensión sin goce de salario para las faltas muy graves, y el despido sin responsabilidad patronal para casos de reincidencia en tres ocasiones (más de dos ocasiones) en un mismo año, lo cual puede no concordar con otras escalas o clasificaciones de faltas ya existentes en las normas institucionales de las entidades o instituciones públicas; como, por ejemplo, la establecida en el *Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*.

**4. El proyecto propone crear un Tribunal Administrativo cuya actividad podría incidir en el proceso de toma de decisiones de la Universidad y para el cual no se especifica la previsión presupuestaria que lo dotará de recursos**

El artículo 330 de la *Ley General de Administración Pública* dispone la regulación básica de la figura jurídica conocida como “silencio positivo”. Dicho artículo establece:

*Artículo 330.-*

1. *El silencio de la Administración se entenderá positivo cuando así se establezca expresamente o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela.*
2. *También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones.*

*La Ley N.º 8220 establece el procedimiento para la aplicación de ese silencio positivo. Dicho artículo señala lo siguiente:*

***Artículo 7.- Procedimiento para aplicar el silencio positivo***

*Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, se tendrán por aprobadas. (...)*

Producida esta situación, el interesado podrá:

- a) Presentar una nota a la Administración donde conste que la solicitud fue presentada en forma completa y que la Administración no la resolvió en tiempo. La Administración deberá emitir, al día hábil siguiente, una nota que declare que, efectivamente, el plazo transcurrió y la solicitud no fue aprobada, por lo que aplicó el silencio positivo, o bien.
- b) Acudir ante un notario público para que certifique, mediante acta notarial, que la solicitud fue presentada en forma completa y que la Administración no la resolvió en tiempo.

El proyecto propone incorporar un artículo 11 ter a la Ley, para crear un Tribunal Administrativo, como órgano desconcentrado máximo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el cual sería competente para conocer y dirimir diferencias entre la Administración Universitaria y cualquier otro sector de la comunidad universitaria o del público en general que se encuentre tramitando algún permiso, licencia o autorización ante algún órgano universitario, por lo que es posible prever que las decisiones que adopte este Tribunal podrían incidir en los procesos de toma de decisiones de los órganos universitarios en materia de permisos, licencias o autorizaciones, en los que pueda invocarse el silencio positivo por parte de alguna persona interesada.

Dado lo anterior, se sugiere valorar la posibilidad de solicitar a la Asamblea Legislativa mejorar el proyecto de ley, y la necesidad de delimitar la competencia del Tribunal Administrativo, de tal forma que se garantice el respeto a la autonomía universitaria de organización y de gobierno, en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Alternativamente, tomando como base el artículo 330 de la *Ley General de la Administración Pública* y contando con la asesoría jurídica pertinente, el Consejo Universitario puede valorar la posibilidad de emitir normativa institucional que regule la aplicación del silencio positivo en los procesos administrativos universitarios, de tal forma que, tratándose de normativa universitaria más específica, prevalezca su aplicación en eventuales casos concretos, frente a la normativa más general, con lo cual se puede brindar una mayor protección de los intereses institucionales que puedan estar comprometidos ante el eventual funcionamiento o intervención del Tribunal Administrativo en los procesos administrativos universitarios.

No se omite mencionar que el criterio aquí externado es parte del servicio de asesoría de esta Contraloría, que pretende servir de insumo para el fortalecimiento de la toma de decisiones de la institución, en conjunto con los aportes que brindan otras dependencias especializadas en el tema.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario propone al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>15</sup>, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del expediente N.º 22.036: *Reforma de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites de los ciudadanos* (oficio AL-DCLEREFESTA.002-2020, del 20 de julio de 2020).
2. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo introducir mejoras y cambios sustanciales en la legislación actual, que ayuden a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos al favorecer los trámites y requisitos previstos en la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas, con lo cual también se aportaría al Estado costarricense una notable mejoría en su quehacer institucional y en el servicio que presta a los ciudadanos.
3. La iniciativa pretende reformar el artículo 10. *Responsabilidad de la Administración y el funcionario*, para otorgarle al administrado la potestad de exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.

Asimismo, adicionar los artículos 11 bis y 11 ter, donde se establecen sanciones administrativas, así como la creación del Tribunal Administrativo como un órgano desconcentrado máximo adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

4. Se contó con el criterio técnico del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ), del Sindicato de Empleados de Universidad de Costa Rica (Sindeu) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios IJ-197-2020, del 29 de setiembre de 2020; Sindeu-JDC-492-2020, del 29 de setiembre de 2020, y OCU-R-180-2020, del 30 de setiembre de 2020, respectivamente), los cuales, entre otros aspectos, manifestaron:

- Aunque la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* se creó para proteger a los ciudadanos de la lentitud en los trámites de las diferentes administraciones públicas, carece de instrumentos sancionatorios en caso de incumplimiento, por lo que se convierte en una norma laxa y sin capacidad coercitiva como muchas otras en el país.
- La modificación del procedimiento disciplinario administrativo y las sanciones administrativas que se deban aplicar en el caso de que los funcionarios administrativos incumplan lo dispuesto en la Ley N.º 8220, son una intromisión al marco de la organización propia de las universidades públicas.
- Con la modificación del artículo 10, sobre la Responsabilidad de la Administración y el funcionario, al eliminar el último párrafo que señala: *Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes*, se transgrede la autonomía universitaria otorgada por el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que concede a las universidades públicas independencia en el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica, así como también garantiza el derecho de organizarse, administrarse y regularse a sí mismas, sin interferencias de sectores o instituciones externos.

La Universidad de Costa Rica tiene todo un cuerpo normativo interno que contempla el régimen disciplinario administrativo, el cual, con la modificación propuesta, se pretende dejar sin efecto.

Asimismo, con esta modificación se sigue incurriendo en una reiteración innecesaria de normativa vigente y de continua aplicación a nivel administrativo y judicial, como lo es la *Ley general de la Administración Pública*.

---

15 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

Además, específicamente en el inciso a), se suprime la tipificación de (...) *exigir más requisitos de los establecidos en la ley (...)*, como uno de los supuestos susceptibles de sanción. También elimina la falta de claridad y el carácter completo de la información del inciso d), como presupuestos para la sanción, tal y como lo indica el inciso d) del texto legal actualmente vigente, con lo cual se amplía el alcance sancionatorio de dicha norma.

Por otra parte, se suprime el inciso e) vigente, con lo cual se elimina la sanción por retraso o incumplimiento del funcionario a los plazos para resolver o calificar gestiones de los administrados. Asimismo, propone eliminar los últimos párrafos del artículo 10 de la ley vigente, con lo cual suprime el procedimiento que debe aplicar el funcionario público para objetar la nulidad de documentos emitidos por otro ente o institución pública.

Adicionalmente, procura eliminar el catálogo de sanciones vigentes para incorporar otra lista de sanciones administrativas que resulta menos drástica y más favorable al funcionario público.

El proyecto de ley modifica la valoración sobre la gravedad de las faltas, al agruparlas en faltas graves y muy graves, únicamente, sin contemplar la categoría de faltas leves que sí está incluida en la ley actual.

- La adición del artículo 11 bis) es concordante, a fin de fijar un régimen sancionatorio donde se trasladan algunos actos administrativos de faltas graves a faltas gravísimas; sin embargo, propone crear la posibilidad de sancionar a la persona trabajadora con una amonestación escrita publicada en *La Gaceta*, lo cual atenta contra la moral, el honor y los derechos humanos de las personas trabajadoras, pues se le expone a un escarnio público, por lo que se está convirtiendo de una sanción dentro del ámbito laboral a una sanción a nivel social, lo cual ocasionaría un grave perjuicio al funcionario público, teniendo en cuenta que en ocasiones la sanción puede nacer más de una situación de persecución laboral que de la negligencia de la persona trabajadora; por tanto, sería un riesgo por el abuso de la utilización discrecional que se le otorga a las jefaturas que ostentan la potestad disciplinaria, además de que no asegura una verdadera solución a lo que pretende abarcar esta ley.

Asimismo, se establece la sanción de amonestación para las faltas graves, la suspensión sin goce de salario para las faltas muy graves y el despido sin responsabilidad patronal para casos de reincidencia en tres ocasiones (más de dos ocasiones) en un mismo año, lo cual puede no concordar con otras escalas o clasificaciones de faltas ya existentes en las normas institucionales de las entidades o instituciones públicas; como por ejemplo, la establecida en el *Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*.

- Respecto al artículo 11 ter, la creación de un Tribunal Administrativo es una grave intromisión por parte del Poder Ejecutivo a la autonomía universitaria, pues ese órgano sería competente para conocer y dirimir diferencias entre la Administración Universitaria y cualquier otro sector de la comunidad universitaria o del público en general que se encuentre tramitando algún permiso, licencia o autorización ante algún órgano universitario, por lo que es posible prever que las resoluciones que adopte este Tribunal podrían incidir en los procesos de toma de decisiones de los órganos universitarios en materia de permisos, licencias o autorizaciones, en los que pueda invocarse el silencio positivo por parte de alguna persona interesada.

Además, es inapropiado crear un órgano políticamente conformado, pues la exposición del funcionario público puede configurar una forma de herramienta política de control o desacreditación del gobierno de turno, que podría afectar los procesos democráticos del país. Por otra parte, con el déficit de la Hacienda Pública, no es correcto crear órganos con responsabilidades, sin tener contenido presupuestario.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta minutos, se reincorpora el M.Sc. Miguel Casafont.\*\*\*\*

No se puede otorgar al Estado un mecanismo para que lleve a cabo persecuciones políticas en contra de funcionarios públicos tras la mampara de una sanción disciplinaria administrativa laboral.

- Se propone una reforma al párrafo 3 del artículo 7 de la ley en análisis, a fin de que se validen, en forma expedita, los derechos inherentes al silencio positivo para el administrado. Que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 7.- Procedimiento para aplicar el silencio positivo</b></p> <p>Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, se tendrán por aprobadas. Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado presente a la Administración una declaración jurada, debidamente autenticada, haciendo constar que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de los permisos, las licencias o las autorizaciones y que la Administración no resolvió dentro del plazo correspondiente.</p> <p>Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos o los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p><del>La Administración, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la declaración jurada, deberá emitir un documento donde conste que transcurrió el plazo para la aplicación del silencio positivo y la solicitud no fue resuelta en tiempo. Si la Administración no emite este documento dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la aplicación del silencio positivo y el administrado podrá continuar con los trámites para obtener el permiso, la licencia o la autorización correspondientes, salvo en los casos en que por disposición constitucional no proceda el silencio positivo.</del></p> <p><del>En el cumplimiento de este procedimiento, la Administración deberá coordinar a lo interno para informar al oficial de simplificación de trámites, de conformidad con los artículos 8 y 11 de esta ley.</del></p> <p>Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que, opera de pleno derecho.</p> <p>Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o iniciará un proceso judicial de lesividad para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos.</p>	<p><b>Artículo 7.- Procedimiento para aplicar el silencio positivo</b></p> <p>Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, se tendrán por aprobadas. Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado presente a la Administración una declaración jurada, debidamente autenticada, haciendo constar que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de los permisos, las licencias o las autorizaciones y que la Administración no resolvió dentro del plazo correspondiente.</p> <p>Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos o los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que, opera de pleno derecho. <b><u>Una vez transcurrido el plazo que configura el silencio positivo, y habiéndose presentado por el administrado o peticionario la Declaración Jurada indicada en el párrafo primero, con copia de la solicitud hecha y recibida, y no resuelta a tiempo, la entidad o funcionario correspondiente deberá autorizar automáticamente el trámite que correspondiera en un plazo de tres días hábiles, bajo la sanción de falta gravísima si no lo hiciere establecida en el artículo 10 y 11 bis de esta Ley. Si no lo hiciere, inmediatamente el superior deberá autorizar el trámite o permiso correspondiente, en el mismo plazo de tres días, igualmente con la responsabilidad de falta gravísima establecida si no lo hiciere tampoco. Caso contrario, el jerarca de la institución deberá resolver finalmente, en otro plazo similar de tres días, confirmando la aplicación del silencio positivo, autorizando el trámite, y sancionando a los funcionarios inferiores en el mismo acto o resolución administrativa.</u></b></p> <p><b><u>Como medida última y extrema, el incumplimiento de todo lo anterior agotará la vía administrativa y dará lugar a recurrir a la jurisdicción administrativa, bajo el trámite rápido de Ejecución de Sentencia en caso de silencio positivo que establece el Código Procesal Contencioso Administrativo N.º 8508, del 26 de abril de 2006.</u></b></p> <p>Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la <i>Ley General de la Administración Pública</i> o iniciará un proceso judicial de lesividad para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos.</p>

- En la Administración Pública existe lo que se conoce como Derecho Administrativo sancionador, que consiste en una serie de normas que contemplan sanciones administrativas ante las faltas en que pudiera incurrir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. La normativa está contemplada en la *Ley General de la Administración Pública* y en normativa especial de las distintas Instituciones del Estado, como es el caso de la Universidad de Costa Rica, que cuenta con su propia normativa que rige lo relacionado con la materia disciplinaria.

Al respecto, los artículos 102, incisos b) y c), y 358 de la *Ley General de la Administración Pública* establecen la obligación del superior jerárquico de ejercer y controlar los actos de sus subordinados e incluye la figura de la queja ante el superior jerárquico, por lo que sería suficiente indicar en el artículo 11 ter) la aplicabilidad taxativa de esos artículos, con la responsabilidad del superior jerárquico de funcionar como administración sancionatoria, e indicar que la omisión del superior jerárquico hará recaer sobre él las mismas sanciones. Como recurso último, al jerarca de la institución le recaerán, igualmente, todas las responsabilidades, en caso de incumplimiento, con la aplicación de las sanciones graves o gravísimas indicadas en los artículos 10 y el 11 bis) propuestos.

5. La Oficina Jurídica mediante Dictamen OJ-54-2021, del 21 de enero de 2021 señaló:

*(...) Del análisis realizado por esta Asesoría Legal en el Dictamen OJ-559-2020, se desprende que el proyecto de Ley no incurrió en una violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que si bien los artículos a reformar establecen un rango de aplicación en la Administración Pública, de acuerdo a las interpretaciones dadas por la Sala Constitucional y la doctrina, las Universidades Públicas, y en especial la Universidad de Costa Rica, no están comprendidas en dicho concepto, ya que se ha considerado que se encuentran en un tercer grado de autonomía, lo que genera que dentro del ámbito legal no puedan ser catalogadas como instituciones descentralizadas (las instituciones descentralizadas crean algunos tipos de nexos de dependencia con respecto del ente o Poder del que se derivó); ni como institución autónoma (las cuales únicamente gozan de independencia administrativa) o institución estatal (cabe aclarar que pese a que la Universidad se ubica dentro del sector público, no significa que quede absorbida por el Estado, tal y como sí lo están las instituciones estatales).*

*Sin embargo, dentro de los cambios se pretende establecer en el artículo 10 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas, se le otorga al administrado la potestad de exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público, como a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley. Asimismo, mediante la reforma se propone la eliminación del último párrafo, del artículo citado, el cual establece:*

*“Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes”.*

*La supresión del párrafo citado anteriormente constituye una evidente violación al artículo 84 de la Constitución Política, que establece:*

*“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.*

*Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

*De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la Universidad de Costa Rica, al igual que las demás universidades públicas, goza de independencia en el desempeño de sus funciones. La independencia o autonomía universitaria se predica no solo frente a los actos, singulares o generales del Poder Ejecutivo, sino también frente a las normas legales emanadas del Poder Legislativo, lo anterior, no se trata de que la Universidad de Costa Rica se encuentra excluida o exceptuada del cumplimiento de las leyes, o de determinadas leyes, sino que la Asamblea legislativa se encuentra inhibida para dictar leyes que interfieran (directa o indirectamente), en la actividad universitaria.<sup>16</sup>*

*Asimismo, en el proyecto se adicionan los artículos 11 bis, 11 ter a Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas. Se establecen sanciones administrativas, así como la creación del Tribunal Administrativo como un órgano desconcentrado máximo adscrito al del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de manera respectiva.*

*Respecto a la reforma planteada para el artículo 10 constituye una clara violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que, al eliminar el último párrafo del artículo, obligan a las universidades públicas a estar reguladas bajo el ámbito normativo de la Ley N.º 8220, obligaciones que la propia Asamblea Legislativa le está asignando a dichos centros de enseñanza superior.*

*Con base a lo anterior, se recomienda mantener el siguiente párrafo: “Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes”, y en lo que respecta a los artículos 11 bis y 11 ter, realizar*

<sup>16</sup> Baudrit Carrillo (Luis), ensayo: *“La Autonomía de la Universidad de Costa Rica y la legislación Nacional”*, publicado en febrero de 2007, Pág. 47.

la nota aclaratoria en la que se indique que las sanciones administrativas y Tribunal Administrativo, regulados por los artículos citados respectivamente, no generan vínculo jurídico para las Universidades Públicas, en razón de que, gracias a la Autonomía Universitaria, la Universidad de Costa Rica cuenta con normativa interna propia que posibilita regular el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios.

6. Esta modificación configura una violación a los intereses y al marco normativo que rige la Universidad de Costa Rica, pues transgrede la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente y pretende agravar la situación laboral de las y los funcionarios públicos.
7. Es necesario mejorar el proyecto de ley y delimitar la competencia del Tribunal Administrativo, de tal forma que se garantice el respeto a la autonomía universitaria de organización y de gobierno en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.
8. La Universidad de Costa Rica, tomando como base el artículo 330 de la *Ley general de la Administración Pública*<sup>17</sup>, puede valorar la posibilidad de emitir normativa institucional que regule la aplicación del silencio positivo en los procesos administrativos universitarios, de tal forma que, al tratarse de normativa universitaria más específica, prevalezca su aplicación en eventuales casos concretos, frente a la normativa más general, con lo cual se puede brindar una mayor protección de los intereses institucionales que puedan estar comprometidos ante el eventual funcionamiento o intervención del Tribunal Administrativo en los procesos administrativos universitarios.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: **Reforma de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites de los ciudadanos**. Expediente N.º 22.036, **hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones mencionadas en los considerandos del 4 al 8, señaladas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), el Sindicato de Empleados de Universidad de Costa Rica (Sindéu), la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica.**”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Pregunta si hay observaciones. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE. Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica<sup>18</sup>, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del expediente N.º 22.036: Reforma de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites de los ciudadanos (oficio AL-DCLEREFESTA.002-2020, del 20 de julio de 2020).**

17 Artículo 330.- 1. El silencio de la Administración se entenderá positivo cuando así se establezca expresamente o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela.

2. También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones.

18 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

2. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo introducir mejoras y cambios sustanciales en la legislación actual, que ayuden a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos al favorecer los trámites y requisitos previstos en la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas, con lo cual también se aportaría al Estado costarricense una notable mejoría en su quehacer institucional y en el servicio que presta a los ciudadanos.
3. La iniciativa pretende reformar el artículo 10. *Responsabilidad de la Administración y el funcionario*, para otorgarle al administrado la potestad de exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.

Asimismo, adicionar los artículos 11 bis y 11 ter, donde se establecen sanciones administrativas, así como la creación del Tribunal Administrativo como un órgano desconcentrado máximo adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

4. Se contó con el criterio técnico del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ), del Sindicato de Empleados de Universidad de Costa Rica (Sindéu) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios IJ-197-2020, del 29 de setiembre de 2020; Sindeu-JDC-492-2020, del 29 de setiembre de 2020, y OCU-R-180-2020, del 30 de setiembre de 2020, respectivamente), los cuales, entre otros aspectos, manifestaron:

- Aunque la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* se creó para proteger a los ciudadanos de la lentitud en los trámites de las diferentes administraciones públicas, carece de instrumentos sancionatorios en caso de incumplimiento, por lo que se convierte en una norma laxa y sin capacidad coercitiva como muchas otras en el país.
- La modificación del procedimiento disciplinario administrativo y las sanciones administrativas que se deban aplicar en el caso de que los funcionarios administrativos incumplan lo dispuesto en la Ley N.º 8220, son una intromisión al marco de la organización propia de las universidades públicas.
- Con la modificación del artículo 10, sobre la Responsabilidad de la Administración y el funcionario, al eliminar el último párrafo que señala: *Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes*, se transgrede la autonomía universitaria otorgada por el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que concede a las universidades públicas independencia en el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica, así como también garantiza el derecho de organizarse, administrarse y regularse a sí mismas, sin interferencias de sectores o instituciones externos.

La Universidad de Costa Rica tiene todo un cuerpo normativo interno que contempla el régimen disciplinario administrativo, el cual, con la modificación propuesta, se pretende dejar sin efecto.

Asimismo, con esta modificación se sigue incurriendo en una reiteración innecesaria de normativa vigente y de continua aplicación a nivel administrativo y judicial, como lo es la *Ley general de la Administración Pública*.

Además, específicamente en el inciso a), se suprime la tipificación de (...) *exigir más requisitos de los establecidos en la ley (...)*, como uno de los supuestos susceptibles de sanción. También elimina la falta de claridad y el carácter completo de la información del inciso d), como presupuestos

para la sanción, tal y como lo indica el inciso d) del texto legal actualmente vigente, con lo cual se amplía el alcance sancionatorio de dicha norma.

Por otra parte, se suprime el inciso e) vigente, con lo cual se elimina la sanción por retraso o incumplimiento del funcionario a los plazos para resolver o calificar gestiones de los administrados. Asimismo, propone eliminar los últimos párrafos del artículo 10 de la ley vigente, con lo cual suprime el procedimiento que debe aplicar el funcionario público para objetar la nulidad de documentos emitidos por otro ente o institución pública.

Adicionalmente, procura eliminar el catálogo de sanciones vigentes para incorporar otra lista de sanciones administrativas que resulta menos drástica y más favorable al funcionario público.

El proyecto de ley modifica la valoración sobre la gravedad de las faltas, al agruparlas en faltas graves y muy graves, únicamente, sin contemplar la categoría de faltas leves que sí está incluida en la ley actual.

- La adición del artículo 11 bis) es concordante, a fin de fijar un régimen sancionatorio donde se trasladan algunos actos administrativos de faltas graves a faltas gravísimas; sin embargo, propone crear la posibilidad de sancionar a la persona trabajadora con una amonestación escrita publicada en *La Gaceta*, lo cual atenta contra la moral, el honor y los derechos humanos de las personas trabajadoras, pues se le expone a un escarnio público, por lo que se está convirtiendo de una sanción dentro del ámbito laboral a una sanción a nivel social, lo cual ocasionaría un grave perjuicio al funcionario público, teniendo en cuenta que en ocasiones la sanción puede nacer más de una situación de persecución laboral que de la negligencia de la persona trabajadora; por tanto, sería un riesgo por el abuso de la utilización discrecional que se le otorga a las jefaturas que ostentan la potestad disciplinaria, además de que no asegura una verdadera solución a lo que pretende abarcar esta ley.

Asimismo, se establece la sanción de amonestación para las faltas graves, la suspensión sin goce de salario para las faltas muy graves y el despido sin responsabilidad patronal para casos de reincidencia en tres ocasiones (más de dos ocasiones) en un mismo año, lo cual puede no concordar con otras escalas o clasificaciones de faltas ya existentes en las normas institucionales de las entidades o instituciones públicas; como por ejemplo, la establecida en el *Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*.

- Respecto al artículo 11 ter, la creación de un Tribunal Administrativo es una grave intromisión por parte del Poder Ejecutivo a la autonomía universitaria, pues ese órgano sería competente para conocer y dirimir diferencias entre la Administración Universitaria y cualquier otro sector de la comunidad universitaria o del público en general que se encuentre tramitando algún permiso, licencia o autorización ante algún órgano universitario, por lo que es posible prever que las resoluciones que adopte este Tribunal podrían incidir en los procesos de toma de decisiones de los órganos universitarios en materia de permisos, licencias o autorizaciones, en los que pueda invocarse el silencio positivo por parte de alguna persona interesada.

Además, es inapropiado crear un órgano políticamente conformado, pues la exposición del funcionario público puede configurar una forma de herramienta política de control o desacreditación del gobierno de turno, que podría afectar los procesos democráticos del país. Por otra parte, con el déficit de la Hacienda Pública, no es correcto crear órganos con responsabilidades, sin tener contenido presupuestario.

No se puede otorgar al Estado un mecanismo para que lleve a cabo persecuciones políticas en contra de funcionarios públicos tras la mampara de una sanción disciplinaria administrativa laboral.

- **Se propone una reforma al párrafo 3 del artículo 7 de la ley en análisis, a fin de que se validen, en forma expedita, los derechos inherentes al silencio positivo para el administrado. Que se lea de la siguiente manera:**

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 7.- Procedimiento para aplicar el silencio positivo</b></p> <p>Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, se tendrán por aprobadas. Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado presente a la Administración una declaración jurada, debidamente autenticada, haciendo constar que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de los permisos, las licencias o las autorizaciones y que la Administración no resolvió dentro del plazo correspondiente.</p> <p>Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos o los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p><del>La Administración, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la declaración jurada, deberá emitir un documento donde conste que transcurrió el plazo para la aplicación del silencio positivo y la solicitud no fue resuelta en tiempo. Si la Administración no emite este documento dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la aplicación del silencio positivo y el administrado podrá continuar con los trámites para obtener el permiso, la licencia o la autorización correspondientes, salvo en los casos en que por disposición constitucional no proceda el silencio positivo.</del></p> <p><del>En el cumplimiento de este procedimiento, la Administración deberá coordinar a lo interno para informar al oficial de simplificación de trámites, de conformidad con los artículos 8 y 11 de esta ley.</del></p> <p><del>Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que, opera de pleno derecho.</del></p> <p>Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o iniciará un proceso judicial de lesividad para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos.</p>	<p><b>Artículo 7.- Procedimiento para aplicar el silencio positivo</b></p> <p>Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, se tendrán por aprobadas. Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado presente a la Administración una declaración jurada, debidamente autenticada, haciendo constar que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de los permisos, las licencias o las autorizaciones y que la Administración no resolvió dentro del plazo correspondiente.</p> <p>Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos o los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p><u>Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que, opera de pleno derecho. <b>Una vez transcurrido el plazo que configura el silencio positivo, y habiéndose presentado por el administrado o peticionario la Declaración Jurada indicada en el párrafo primero, con copia de la solicitud hecha y recibida, y no resuelta a tiempo, la entidad o funcionario correspondiente deberá autorizar automáticamente el trámite que correspondiera en un plazo de tres días hábiles, bajo la sanción de falta gravísima si no lo hiciere establecida en el artículo 10 y 11 bis de esta Ley. Si no lo hiciere, inmediatamente el superior deberá autorizar el trámite o permiso correspondiente, en el mismo plazo de tres días, igualmente con la responsabilidad de falta gravísima establecida si no lo hiciere tampoco. Caso contrario, el jefarca de la institución deberá resolver finalmente, en otro plazo similar de tres días, confirmando la aplicación del silencio positivo, autorizando el trámite, y sancionando a los funcionarios inferiores en el mismo acto o resolución administrativa.</b></u></p> <p><u><b>Como medida última y extrema, el incumplimiento de todo lo anterior agotará la vía administrativa y dará lugar a recurrir a la jurisdicción administrativa, bajo el trámite rápido de Ejecución de Sentencia en caso de silencio positivo que establece el Código Procesal Contencioso Administrativo N.º 8508, del 26 de abril de 2006.</b></u></p> <p>Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la <i>Ley General de la Administración Pública</i> o iniciará un proceso judicial de lesividad para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos.</p>

- **En la Administración Pública existe lo que se conoce como Derecho Administrativo sancionador, que consiste en una serie de normas que contemplan sanciones administrativas ante las faltas en que pudiera incurrir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. La normativa**

está contemplada en la *Ley General de la Administración Pública* y en normativa especial de las distintas Instituciones del Estado, como es el caso de la Universidad de Costa Rica, que cuenta con su propia normativa que rige lo relacionado con la materia disciplinaria.

Al respecto, los artículos 102, incisos b) y c), y 358 de la *Ley General de la Administración Pública* establecen la obligación del superior jerárquico de ejercer y controlar los actos de sus subordinados e incluye la figura de la queja ante el superior jerárquico, por lo que sería suficiente indicar en el artículo 11 ter) la aplicabilidad taxativa de esos artículos, con la responsabilidad del superior jerárquico de funcionar como administración sancionatoria, e indicar que la omisión del superior jerárquico hará recaer sobre él las mismas sanciones. Como recurso último, al jerarca de la institución le recaerán, igualmente, todas las responsabilidades, en caso de incumplimiento, con la aplicación de las sanciones graves o gravísimas indicadas en los artículos 10 y el 11 bis) propuestos.

5. La Oficina Jurídica mediante Dictamen OJ-54-2021, del 21 de enero de 2021 señaló:

*(...) Del análisis realizado por esta Asesoría Legal en el Dictamen OJ-559-2020, se desprende que el proyecto de Ley no incurrió en una violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que si bien los artículos a reformar establecen un rango de aplicación en la Administración Pública, de acuerdo a las interpretaciones dadas por la Sala Constitucional y la doctrina, las Universidades Públicas, y en especial la Universidad de Costa Rica, no están comprendidas en dicho concepto, ya que se ha considerado que se encuentran en un tercer grado de autonomía, lo que genera que dentro del ámbito legal no puedan ser catalogadas como instituciones descentralizadas (las instituciones descentralizadas crean algunos tipos de nexos de dependencia con respecto del ente o Poder del que se derivó); ni como institución autónoma (las cuales únicamente gozan de independencia administrativa) o institución estatal (cabe aclarar que pese a que la Universidad se ubica dentro del sector público, no significa que quede absorbida por el Estado, tal y como sí lo están las instituciones estatales).*

*Sin embargo, dentro de los cambios se pretende establecer en el artículo 10 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas, se le otorga al administrado la potestad de exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público, como a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley. Asimismo, mediante la reforma se propone la eliminación del último párrafo, del artículo citado, el cual establece:*

*“Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes”.*

*La supresión del párrafo citado anteriormente constituye una evidente violación al artículo 84 de la Constitución Política, que establece:*

*“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.*

*Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

*De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la Universidad de Costa Rica, al igual que las demás universidades públicas, goza de independencia en el desempeño de sus funciones. La independencia o autonomía universitaria se predica no solo frente a los actos, singulares o generales del Poder Ejecutivo, sino también frente a las normas legales emanadas del Poder Legislativo, lo anterior, no se trata de que la Universidad de Costa Rica se encuentra excluida o exceptuada del cumplimiento de las leyes, o de determinadas leyes, sino que la Asamblea legislativa se encuentra inhibida para dictar leyes que interfieran (directa o indirectamente), en la actividad universitaria.<sup>19</sup>*

<sup>19</sup> Baudrit Carrillo (Luis), ensayo: “La Autonomía de la Universidad de Costa Rica y la legislación Nacional”, publicado en febrero de 2007, Pág. 47.

*Asimismo, en el proyecto se adicionan los artículos 11 bis, 11 ter a Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas. Se establecen sanciones administrativas, así como la creación del Tribunal Administrativo como un órgano desconcentrado máximo adscrito al del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de manera respectiva.*

*Respecto a la reforma planteada para el artículo 10 constituye una clara violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que, al eliminar el último párrafo del artículo, obligan a las universidades públicas a estar reguladas bajo el ámbito normativo de la Ley N.º 8220, obligaciones que la propia Asamblea Legislativa le está asignando a dichos centros de enseñanza superior.*

*Con base a lo anterior, se recomienda mantener el siguiente párrafo: “Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes”, y en lo que respecta a los artículos 11 bis y 11 ter, realizar la nota aclaratoria en la que se indique que las sanciones administrativas y Tribunal Administrativo, regulados por los artículos citados respectivamente, no generan vínculo jurídico para las Universidades Públicas, en razón de que, gracias a la Autonomía Universitaria, la Universidad de Costa Rica cuenta con normativa interna propia que posibilita regular el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios.*

6. Esta modificación configura una violación a los intereses y al marco normativo que rige la Universidad de Costa Rica, pues transgrede la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente y pretende agravar la situación laboral de las y los funcionarios públicos.
7. Es necesario mejorar el proyecto de ley y delimitar la competencia del Tribunal Administrativo, de tal forma que se garantice el respeto a la autonomía universitaria de organización y de gobierno en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.
8. La Universidad de Costa Rica, tomando como base el artículo 330 de la *Ley general de la Administración Pública*<sup>20</sup>, puede valorar la posibilidad de emitir normativa institucional que regule la aplicación del silencio positivo en los procesos administrativos universitarios, de tal forma que, al tratarse de normativa universitaria más específica, prevalezca su aplicación en eventuales casos concretos, frente a la normativa más general, con lo cual se puede brindar una mayor protección de los intereses institucionales que puedan estar comprometidos ante el eventual funcionamiento o intervención del Tribunal Administrativo en los procesos administrativos universitarios.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el Proyecto de Ley: *Reforma de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites de los ciudadanos*. Expediente N.º 22.036, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones mencionadas en los considerandos del 4 al 8, señaladas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), el Sindicato de Empleados de Universidad de Costa Rica (Sindéu), la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica.”

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*A las once horas y cincuenta y nueve minutos, se une a la sesión el Lic. David Barquero Castro.\*\*\*\*

20 Artículo 330.- 1. El silencio de la Administración se entenderá positivo cuando así se establezca expresamente o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela.  
2. También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones.

## ARTÍCULO 6

### La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-1- 2021, referente a la propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de Vacaciones*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que la acompaña en esta presentación el Lic. David Barquero Castro, para atender cualquier consulta o ampliar información al respecto.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6411, artículo 5, del 19 de agosto de 2020, aprobó la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*<sup>21</sup>. Al respecto, acordó:

##### *CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES*

*El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de permisos relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o incapacidades por enfermedad iguales o mayores a 30 días; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.*

2. La Oficina de Recursos Humanos remitió al Lic. Warner Cascante Salas, en ese entonces coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), una propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (ORH-3613-2020, del 24 de septiembre de 2020).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-76-2020, del 29 de setiembre de 2020).
4. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminó afirmativamente la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos de modificar el artículo 6 al *Reglamento de vacaciones* (Dictamen CAUCO-20-2020, del 4 de noviembre de 2020).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6441, artículo 10, del 12 de noviembre de 2020, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 57-2020, del 17 de noviembre de 2020.

#### ANÁLISIS

##### Origen del caso

El caso se origina en una solicitud remitida por la Oficina de Recursos Humanos<sup>22</sup> a la coordinación de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que se tramite una modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, lo anterior con la finalidad de precisar que los contratos de beca a que refiere dicho artículo son los contemplados en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*; pues, de lo contrario, incluiría otro tipo de contrato en el que no media un permiso sin goce de salario, como es el caso del beneficio del permiso con goce de salario, que se otorga a las personas funcionarias docentes o administrativas a quienes la Universidad les concede un “Permiso de becas SEP-CONARE”, establecido en el *Procedimiento para la asignación de permisos-beca SEP-CONARE para realizar estudios de posgrado en las universidades miembros de CONARE, Anexo a la Resolución N.º R-4004-2011*.

##### Propósito

El presente documento dictamina sobre la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6441, artículo 10, del 12 de noviembre de 2020, y publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 57-2020, del 17 de noviembre de 2020.

<sup>21</sup> Esta reforma se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 50, del 2 de octubre de 2020.

<sup>22</sup> OCU-R-122-2019, del 24 de setiembre del 2019.

### Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CAUCO-20-2020, del 4 de noviembre de 2020, la propuesta de modificación pretende precisar en el artículo 6 del reglamento citado, que los contratos de beca contemplados en este artículo se refieren a los dispuestos en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*; por lo tanto, no se tomarán en cuenta para el cómputo de días de disfrute de vacaciones, así como otras causas; por ejemplo, las incapacidades y los permisos sin goce de salario.

Así las cosas, el Consejo Universitario, luego de conocer el dictamen que presentó la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional<sup>23</sup>, acordó publicar en consulta<sup>24</sup> la modificación del artículo 6 al *Reglamento de Vacaciones*, con el texto que se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA
<p><b>ARTÍCULO 6. CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES</b></p> <p>El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de permisos relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o incapacidades por enfermedad iguales o mayores a 30 días; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES</b></p> <p>El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. permisos <b><u>Licencias sin goce de salario.</u></b></li> <li>2. Incapacidades <del>por enfermedad iguales o mayores a 30 días.</del><sup>+</sup></li> <li>3. <b><u>Contratos de beca contemplados en el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio.</u></b></li> </ol> <p>Estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.</p>

Fuente: *La Gaceta Universitaria* N.º 57-2020, del 17 de noviembre de 2020.

### Consulta a la comunidad universitaria y observaciones recibidas

La propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* fue publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 57-2020, del 17 de noviembre de 2020. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 19 de noviembre de 2020 al 14 de enero de 2021) para pronunciarse respecto a la propuesta de modificación. De esta consulta se recibieron cuatro respuestas<sup>25</sup> con las siguientes observaciones:

- En relación con el primer párrafo, se señala que la frase “el contrato de trabajo se suspenderá” no corresponde, pues el contrato no se suspende, solamente la cuantificación de días de vacaciones.
- Se sugiere modificar el título del artículo para que sea acorde con su contenido.
- En relación con los periodos de los permisos-beca (SEP-CONARE), se recomienda realizar la consulta a los órganos de asesoría legal para que brinden su criterio en cuanto a la procedencia de la asignación del derecho de vacaciones en los periodos que rige el permiso con goce de salario y establecer si se está en presencia de una relación laboral.

<sup>23</sup> Dictamen CAUCO-20-2020, del 4 de noviembre de 2020.

<sup>24</sup> Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6407, artículo 10, del 12 de noviembre de 2020

<sup>25</sup> Véase anexo N.º 1.

## Deliberación de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)<sup>26</sup> analizó el *Reglamento de vacaciones*, la propuesta publicada y las observaciones remitidas durante el periodo de consulta; para tales efectos, se contó con la visita de la MA Leonor Castillo Vargas y el Lic. Mario Alexis Mena Mena, ambos funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos. Una vez finalizado el análisis de las observaciones enviadas por la comunidad universitaria en el seno de la comisión, la CAUCO concluyó que es pertinente modificar tanto la redacción del título como el primer párrafo de la propuesta de modificación, en razón de los siguientes argumentos:

- i. El artículo en cuestión establece como título la siguiente frase “Computo de Vacaciones en Situaciones Especiales”; sin embargo, la norma lo que busca regular son aquellos periodos en los cuales la persona funcionaria “no” podrá acumular días de derecho a vacaciones; por consiguiente el título vigente no coincide con el contenido del artículo. En razón de lo anterior, la CAUCO estima pertinente modificar la redacción del título del artículo para que se lea de la siguiente manera: “Periodos en los que no se acumulan días de derecho a vacaciones”.
- ii. En relación con el primer párrafo del artículo en análisis, la CAUCO considera conveniente eliminar la frase “el contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de...” e incluir la siguiente redacción: “Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario”, lo anterior con el propósito de precisar y dar mayor claridad a lo que se pretende regular con el artículo en cuestión.
- iii. Además de las modificaciones anteriores, se elimina la palabra “licencia” y se incorpora la palabra “permiso”; en razón de que la palabra licencia puede tener varios significados<sup>27</sup> y la palabra permiso tiene un mayor uso en la normativa universitaria.

Por su parte, ante la inquietud planteada por la comunidad universitaria referida al cómputo de días de vacaciones cuando se está en presencia de un permiso con goce de salario, la CAUCO consideró de interés solicitarle el criterio legal a la Oficina Jurídica en los siguientes términos<sup>28</sup>: ¿corresponde computar vacaciones a las personas funcionarias que se les otorgue permiso con goce de salario, sea este en su jornada laboral total o parcial?, por la extensión del periodo de estos permisos ya sea por días, un mes o más ¿se podría establecer un tope para computar un máximo de vacaciones?

En respuesta a dicha solicitud la Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-128-2021<sup>29</sup>, manifestó lo siguiente:

*(...) esta Asesoría estima que los períodos en los que el personal universitario goza de permisos con goce de salario sí deben ser tomados en cuenta para la adquisición del derecho a vacaciones. Durante la suspensión del contrato de trabajo que suponen estos permisos se mantienen vigentes elementos de la relación laboral como el pago de la remuneración salarial, por lo que también permanece vigente la acumulación de años de servicio para efectos del cómputo de antigüedad y del derecho a vacaciones.*

*El fundamento de esta conclusión es la finalidad y naturaleza de las actividades que asumen los funcionarios y el interés que revisten para el patrono universitario, sin que por esa razón se estime que exista una justificación de peso para establecer un tope al número de días de vacaciones que pueden ser adquiridos de esta forma.*

Por último, en resguardo de los derechos adquiridos por el personal universitario y en concordancia con el artículo 34 de la *Constitución Política*<sup>30</sup> y el artículo 108 de la *Convención Colectiva de Trabajo*<sup>31</sup>, la Comisión estima pertinente

26 La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó las observaciones de la comunidad universitaria en la reunión del 2 de febrero de 2021. Por su parte, la Comisión analizó el Dictamen OJ-128-2021, en la reunión celebrada el 1.º de marzo de 2021. En ambas reuniones se contó con la participación de la MA Leonor Castillo Vargas y del Lic. Mario Alexis Mena Mena.

27 Según la Real Academia Española la palabra “licencia” puede tener los siguientes significados: a) permiso para hacer algo; b) resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad; c) autorización que se concede para explotar con fines industriales o comerciales una patente, marca o derecho; d) documento en que consta una licencia; e) abusiva libertad en decir u obrar; f) grado de licenciado; g) claustro de licencias y h) permiso que dan a los eclesiásticos los superiores para celebrar, predicar, etc., por tiempo indefinido. Recuperado del sitio <https://dle.rae.es/licencia>. Consultado el 9 de marzo de 2021.

28 CAUCO-2-2021, del 9 de febrero de 2021.

29 Dictamen OJ-128-2021, del 16 de febrero de 2021

30 **Constitución Política**, ARTÍCULO 34.- *A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas*

31 **Convención Colectiva de Trabajo**, ARTÍCULO 108. OTROS DERECHOS ADQUIRIDOS. *La Universidad respetará los derechos adquiridos de las personas trabajadoras, anteriores a la entrada en vigencia de esta Convención. Dichos derechos sólo podrán ser modificados*

incorporar un transitorio que señale que a las personas que hayan adquirido algún beneficio (en materia del cómputo de vacaciones) previo a la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* se les mantendrán los derechos anteriores a la entrada en vigencia de la reforma planteada para ese artículo.

Así las cosas, luego del análisis efectuado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, se estima que existen elementos suficientes para aprobar la propuesta de modificación al artículo 6 al *Reglamento de vacaciones*, en razón de los siguientes motivos:

- a) **Naturaleza de las vacaciones:** Las vacaciones son un derecho y una necesidad biológica de la persona trabajadora. Estas consisten en un descanso anual pagado, cuyo propósito es permitir a la persona reponerse del desgaste de energías realizado durante el año de labores. Lo anterior beneficia a las partes: por un lado, la persona trabajadora recibe un periodo de descanso; esto, como parte del derecho a la salud establecido en la *Constitución Política*<sup>32</sup>, y, por otra, para el patrono, que consiste en un mejor desempeño y motivación de la persona trabajadora una vez que haya reposado, ya que se encontrará en mejores condiciones físicas y psíquicas para desarrollar sus labores, lo cual resulta en una mejor productividad y eficiencia.
- b) **Interrupción de la prestación del servicio por incapacidad:** Es importante señalar que el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* dispone casos específicos en que se da la suspensión legal del contrato de trabajo, entre ellas las incapacidades por enfermedad. En este caso, se da una disminución o alteración de las capacidades normales físicas o psíquicas que impiden a la persona la realización normal de su trabajo; de ahí que, temporalmente, se suspende para la persona activa la obligación de presentarse a laborar, con el fin de que pueda recibir el tratamiento adecuado y guarde el reposo necesario para su recuperación.

Durante estos periodos de incapacidad por enfermedad, se produce la interrupción o suspensión de la prestación<sup>33</sup> efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, lo cual motiva su ausencia en el lugar de trabajo cuando exista una recomendación de una persona profesional de la salud autorizada; como consecuencia, el patrono interrumpirá o suspenderá el pago del salario al empleado(a). Ahora bien, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, denominado subsidio<sup>34</sup>, que tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.

Sobre esta materia, la Procuraduría General de la República<sup>35</sup> ha manifestado que: “*Siendo subsidios y no salarios, las sumas que se le reconocen al actor, durante los periodos de incapacidad por enfermedad, no corresponde hacer uso de ellos para establecer el reconocimiento de vacaciones*”.

Al respecto, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en el oficio N.º 00516-2003, del 1.º de octubre del 2003, señaló lo siguiente:

*Debe tenerse como cuestión relevante que el derecho (de vacaciones) está concebido sobre la base del cumplimiento de un período de “servicio continuo”. Así las cosas, si de acuerdo con el numeral 79 parcialmente transcrito, la incapacidad por enfermedad “suspende” los efectos del contrato, manteniendo la “única obligación del patrono” de dar la licencia con el pago de salarios en los porcentajes señalados, resulta excluido por el contenido de esa disposición imponerle a un empleador la “obligación adicional” de soportar el disfrute de vacaciones tomando en cuenta un periodo donde no ha habido servicio, a raíz de la suspensión, o de pagarle la compensación por el no disfrute, cuando ello proceda.*

Es importante señalar que, aunque durante las incapacidades por enfermedad no se dé una prestación efectiva del servicio ni el pago del salario, esos periodos no afectan la continuidad del trabajo y, por tanto, no hay una ruptura de la relación laboral. En este sentido, la continuidad del contrato laboral se mantiene vigente durante las incapacidades o licencias, no así la prestación del servicio/salarial; es decir, se mantiene la relación contractual empleado/patrono. Sobre este aspecto, el artículo 153 del *Código de Trabajo* señala:

*por acuerdos alcanzados en esta Convención Colectiva de Trabajo y aplicables a partir de la entrada en vigencia de la misma*

32 Artículo 21 de la *Constitución Política*.

33 De acuerdo con el artículo 2 del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud*: “El asegurado activo(a) incapacitado(a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...)”.

34 Según el Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.

35 . C-009-2017, del 19 de enero de 2017.

*No interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas (...).*

Igualmente, sobre el cómputo de vacaciones y las incapacidades, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 00516-2003, del 1.º de octubre del 2003, dictaminó:

*Esa posición ha sido reiterada por la jurisprudencia de esta Sala, según la cual, para el cómputo de las vacaciones, no se deben tomar en consideración los periodos en que el servidor se mantuvo incapacitado, porque en esos lapsos los efectos de la relación de trabajo se mantuvieron suspendidos.*

En relación con la reforma, la Comisión estima conveniente eliminar el texto correspondiente a “iguales o mayores a 30 días”, por las siguientes razones:

1. El fondo de la reforma es que los periodos de incapacidad no se deben computar para acumular vacaciones y, por tanto, debe considerar cualquier cantidad de días de incapacidad. Además, el término debe ser general, pues existen incapacidades por enfermedad, accidente o riesgos del trabajo.
2. No hay fundamento legal para excluir las incapacidades mensuales menores a 30 días.
3. Si se mantiene el texto vigente citado, provocaría que una persona incapacitada 29 días pueda acumular vacaciones; esto, porque actualmente si una persona labora al menos 16 días en un mes, se redondea a un mes, para efecto de acumulación de días mensuales, de tal forma que, si una persona tiene derecho a 30 días por periodo y en el mes que completa su período labora solo 16 días, igual se le reconocen los 2,5 días.
4. No computar las incapacidades menores o iguales a 30 días, puede ocasionar que, entre un mes y el siguiente, se posibilite cumplir 5 días, cuando en realidad no procede. Por ejemplo, una persona que tiene derecho a 30 días por periodo y la fecha de ingreso fue el 30 de noviembre, la fecha de derecho es el 16 de noviembre y el periodo de acumulación sería del 16 del noviembre al 15 de noviembre del siguiente año. En este caso, si la incapacidad fuera del 16 de setiembre al 15 de octubre (30 días), entonces se podría acumular vacaciones durante este periodo de días de la siguiente manera: en setiembre, del 15 al 30 = 15 días, acumularía 2,5 días, y 14 días de octubre, acumularía 2,5 días. Lo anterior, no corresponde, porque la cantidad mínima de días al mes para acumular vacaciones es 16.

Según lo señalado en la normativa que rige la materia, no corresponde acumular vacaciones durante las incapacidades; por tanto, otorgar vacaciones en incapacidades menores o iguales a 30 días contradice la normativa vigente.

Por lo anterior, la Comisión estima pertinente eliminar del texto vigente la expresión “iguales o mayores a treinta días” y dejar, únicamente, “incapacidades”, ya que el reglamento es una norma de alcance general y, además, le corresponde a la instancia técnica –en este caso la Oficina de Recursos Humanos– determinar, de conformidad con la normativa establecida, cuándo procede la acumulación de vacaciones.

Por otra parte, debe señalarse que, si bien las incapacidades suspenden la prestación del servicio, el periodo o lapso de estas sí cuenta para efectos del tiempo servido. Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) ha manifestado<sup>36</sup> que: “Este tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí genera antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones”.

De lo anteriormente mencionado, se puede concluir que los contratos de trabajo se mantienen vigentes y recobran su actualización total una vez transcurrido el motivo de la suspensión (incapacidad) y, a la vez, este tiempo genera antigüedad a favor del trabajador; en otras palabras, el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se considera para generar el derecho al disfrute de las vacaciones.

- c. **Régimen especial del becario:** Las personas con una beca para estudios de posgrado dispuesta en el *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo* pertenecen a un régimen que les permite realizar, durante el periodo del contrato de beca, una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. En razón de lo anterior, la persona

<sup>36</sup> Oficio DAJ-AE-315-08, del 10 noviembre del 2008.

trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar su tiempo a realizar los estudios académicos. En función de ello, la Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca) que le permitan sufragar (total o parcialmente) los gastos incurridos durante el tiempo en que lleve a cabo sus estudios académicos.

Según el *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo*, para optar por una beca deben cumplirse algunos requisitos, entre ellos, acogerse a un permiso sin goce de salario<sup>37</sup>. Estos permisos, relacionados con la adjudicación de becas para efectuar estudios de posgrado, poseen dos características, a saber: la persona trabajadora adquiere nuevos conocimientos y destrezas que la benefician en el desempeño académico o administrativo, y la necesidad institucional de fomentar el crecimiento profesional de su personal, en aras de mejorar el servicio público, así como la excelencia académica y profesional.

De lo anterior se desprende que los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de este tipo de beca se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora.

En relación con este aspecto, el *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo* establece<sup>38</sup> que, cuando la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de beca, surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se constituye como becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.

Asimismo, según el reglamento citado anteriormente, ambas partes asumen obligaciones y compromisos que no pertenecen al régimen laboral, y le establece a la persona trabajadora becada la obligación de destinar su tiempo y esfuerzos a la realización de sus estudios de posgrado<sup>39</sup>. Sin embargo, la continuidad laboral no se interrumpe, de conformidad con el artículo 36 del supracitado reglamento<sup>40</sup>.

Por lo anteriormente mencionado, es necesario precisar que los contratos de beca a los que refiere el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* se refieren a los contemplados en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*. Esto es necesario, pues podrían incluirse otro tipo de contratos de beca en el que no media un permiso sin goce de salario, como es el caso del beneficio del permiso con goce de salario que se otorga a las personas funcionarias docentes o administrativas a quienes la Universidad les concede un “Permiso de becas SEP-CONARE”.

- d. **Permisos sin goce de salario:** Los permisos sin goce de salario corresponden a aquellas solicitudes efectuadas por la persona trabajadora al patrono para ausentarse de su puesto o labores, dentro de su correspondiente jornada de trabajo. En ese sentido, se interrumpe la relación prestación de servicios/pago del salario, pero no se afecta la continuidad de la relación empleado/patrono. Por lo anterior, la interrupción de la prestación de servicios significa que no ocurre un tiempo de trabajo efectivo<sup>41</sup>; por ello, durante un permiso sin goce de salario el patrono no tiene la obligación de remunerar a la persona trabajadora, según lo dispuesto en el contrato de trabajo.

Por otra parte, sobre el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo ha señalado<sup>42</sup>:

*(...) de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (...).*

37 Véase artículo 53 del *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo*.

38 Véase artículo 28 del *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo*.

39 Véase artículo 20, “Obligaciones de la persona becaria”.

40 *El tiempo dedicado a los estudios de toda persona becaria le será reconocido como tiempo servido para efectos de régimen académico y antigüedad laboral, a partir de la vigencia del contrato, una vez que esta se reincorpore a la Universidad.*

41 El término es definido en el artículo 137 del *Código de Trabajo* como el periodo durante el cual el trabajador permanece a las órdenes del patrono o no pueda salir del lugar donde presta sus servicios.

42 DAJ-AE-171-08, del 21 de julio de 2008.

En cuanto a este aspecto, la normativa institucional<sup>43</sup> establece que, en la sumatoria que se haga de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones, deben omitirse los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. Por lo tanto, el conteo o la sumatoria del tiempo efectivamente laborado se reactivará a partir del momento en que la persona funcionaria se reincorpore a su puesto de trabajo.

- e) **Calendario académico:** Las vacaciones de estudiantes becarios de posgrado de la Universidad se rigen por un horario y calendario diferentes del que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores habituales de trabajador o trabajadora de la Institución.

En este sentido, la institución académica en la cual se realizan los estudios le otorgará a la persona becaria vacaciones lectivas (recesos), según sus propios calendarios o ciclos académicos, satisfaciendo así el fin profiláctico que se pretende con esos recesos lectivos. Por lo tanto, los recesos lectivos del becario no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.

- f) **Acumulación indebida de vacaciones:** Esta situación se da al no haber una prestación de servicios por parte de la persona trabajadora cuando esta se encuentra incapacitada por enfermedad o tiene un permiso sin goce de salario, en razón de haber suscrito un contrato de beca para posgrado. Lo anterior desvirtúa también la prestación del servicio, pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6411, artículo 5, del 19 de agosto de 2020, aprobó la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*<sup>44</sup>. Al respecto, acordó:  
*CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES*  
*El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de permisos relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o incapacidades por enfermedad iguales o mayores a 30 días; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.*
2. La Oficina de Recursos Humanos remitió al Lic. Warner Cascante Salas, en ese entonces coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), una propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (ORH-3613-2020, del 24 de septiembre de 2020).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-76-2020, del 29 de setiembre de 2020).
4. La propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* busca precisar que los contratos de beca contemplados en este artículo se refieren a los dispuestos en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*. Asimismo, agregar lo correspondiente a permisos sin goce de salario, y eliminar del texto vigente lo correspondiente a “incapacidades iguales o mayores a 30 días”; lo anterior, pues las causales anteriores no se tomarán en cuenta para el cómputo de días de disfrute de vacaciones.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6441, artículo 10, del 12 de noviembre de 2020, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 57-2020, del 17 de noviembre de 2020. El periodo de consulta venció el 14 de enero de 2021. Se recibieron cuatro respuestas<sup>45</sup> de la comunidad universitaria, las cuales manifestaron observaciones a

<sup>43</sup> *Reglamento de vacaciones* (artículos 1 y 2), *Reglamento interno de trabajo* (artículo 51) y *Convención Colectiva de Trabajo* (artículo 6).

<sup>44</sup> Esta reforma se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 50, del 2 de octubre de 2020.

<sup>45</sup> Licda. Isis Campos Zeledón, docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; Sr. Álvaro Mora Alvarado, jefe de la Sección de Control y Calidad de la Oficina de Recursos Humanos; M.Sc. Jeancarlo Córdoba Navarrete, docente de la Escuela de Salud Pública, y Sra.

la propuesta de modificación que fueron valoradas por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.

6. Las incapacidades por enfermedad, dispuestas en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, producen una interrupción o suspensión de la prestación<sup>46</sup> efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, pues motiva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio<sup>47</sup>; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.
7. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se manifestó<sup>48</sup> en relación con las incapacidades y la suspensión de la prestación del servicio para efectos del tiempo laborado. Al respecto, señaló: “Este tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí generan antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones” (el subrayado no es del original).
8. Las personas con una beca para estudios de posgrado contempladas en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* pertenecen a un régimen especial que les permite realizar durante el periodo del contrato de beca una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. En razón de lo anterior, la persona trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar el tiempo a sus estudios académicos. En función de ello, la Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca), que le permiten sufragar (total o parcialmente) los gastos en que incurra durante el desarrollo de sus estudios académicos.
9. Es necesario precisar en la reforma que los contratos de beca a los que se refiere el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* son a los dispuestos en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*. Esto es necesario pues podrían incluirse otro tipo de contratos de beca en el que no media un permiso sin goce de salario, como es el caso del beneficio del permiso con goce de salario que se otorga a las personas funcionarias docentes o administrativas a quienes la Universidad les concede un “Permiso de becas SEP-CONARE”.
10. Los permisos sin goce de salario se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora. En este caso, cuando la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de una beca surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se configura en becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.
11. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)<sup>49</sup>, en relación con el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, señaló:  
*(...) de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (...).*
12. Las vacaciones de las personas estudiantes becarias de posgrado en el exterior de la Universidad se rigen por un horario y un calendario diferentes de los que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores

Leonor Castillo Vargas, coordinadora del Unidad de Vacaciones de la Oficina de Recursos Humanos.

46 De acuerdo con el artículo 2 del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud*: “El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...)”.

47 Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*, el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.

48 Oficio DAJ-AE-315-08, del 10 noviembre del 2008.

49 DAJ-AE-171-08, del 21 de julio de 2008.

habituales de trabajador o trabajadora de la Institución. Por lo tanto, los recesos lectivos de la persona becaria no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.

13. La normativa institucional<sup>50</sup> establece que la sumatoria de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones se debe realizar con omisión de los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. En este sentido, la persona incapacitada por enfermedad o con permiso sin goce de salario obtiene una acumulación indebida de vacaciones. Por tanto, el reconocimiento de vacaciones en estos casos desvirtúa la prestación del servicio, pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.
14. La Comisión estima pertinente eliminar del texto vigente la expresión “iguales o mayores a treinta días” y dejar, únicamente, “incapacidades”, ya que el reglamento es una norma de alcance general y le corresponde a la instancia técnica, en este caso la Oficina de Recursos Humanos, analizar los casos específicos y determinar, de conformidad con la normativa establecida, cuándo procede la acumulación de vacaciones. Asimismo, según lo señalado en la normativa que rige la materia, no corresponde acumular vacaciones durante las incapacidades ni, por tanto, otorgar vacaciones en incapacidades menores o iguales a 30 días contradice la normativa vigente; lo anterior no es correcto por cuanto no hay fundamento legal para excluir estos periodos de incapacidad y solo incluir aquellos iguales o mayores a treinta días. De acuerdo con lo anterior, los periodos de incapacidad<sup>51</sup>, cualesquiera que sean, no se deben computar para acumular vacaciones; en este caso, se estima que el texto señalado genera confusión para la aplicación de la norma.
15. Una vez finalizada la consulta a la comunidad universitaria, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente acoger la observación de modificar la redacción del título del artículo para que fuera acorde con su contenido. Además, se modificó la redacción del primer párrafo del artículo con la finalidad de dar mayor precisión y claridad con lo que pretende regular en el artículo en cuestión.
16. Los permisos con goce de salario no se incluyen en el artículo, pues a pesar de que existe una interrupción del servicio prestado, existe un interés institucional para que el personal universitario pueda acceder a ese beneficio. En relación con lo anterior, es importante citar lo señalado por la Oficina Jurídica sobre el tema de los permisos con goce de salario y su relación con el cómputo de días para el disfrute al derecho de vacaciones:

*(...) esta Asesoría estima que los periodos en los que el personal universitario goza de permisos con goce de salario sí deben ser tomados en cuenta para la adquisición del derecho a vacaciones. Durante la suspensión del contrato de trabajo que suponen estos permisos se mantienen vigentes elementos de la relación laboral como el pago de la remuneración salarial, por lo que también permanece vigente la acumulación de años de servicio para efectos del cómputo de antigüedad y del derecho a vacaciones.*

*El fundamento de esta conclusión es la finalidad y naturaleza de las actividades que asumen los funcionarios y el interés que revisten para el patrono universitario, sin que por esa razón se estime que exista una justificación de peso para establecer un tope al número de días de vacaciones que pueden ser adquiridos de esta forma (Dictamen OJ-128-2021, del 16 de febrero de 2021).*

17. En resguardo de los derechos adquiridos por el personal universitario y en concordancia con el artículo 34 de la *Constitución Política*<sup>52</sup> y el artículo 108 de la *Convención Colectiva de Trabajo*<sup>53</sup>, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda incorporar un transitorio que permita dar claridad en la aplicación de la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

## ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 6 y la incorporación de un transitorio 3 al *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

<sup>50</sup> *Reglamento de vacaciones* (artículos 1 y 2), *Reglamento interno de trabajo* (artículo 51) y *Convención Colectiva de Trabajo* (artículo 6).

<sup>51</sup> Estas incapacidades pueden ser por enfermedad, por accidente o riesgos del trabajo.

<sup>52</sup> **Constitución Política**, ARTÍCULO 34.- *A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas*

<sup>53</sup> **Convención Colectiva de Trabajo**, ARTÍCULO 108. OTROS DERECHOS ADQUIRIDOS. *La Universidad respetará los derechos adquiridos de las personas trabajadoras, anteriores a la entrada en vigencia de esta Convención. Dichos derechos sólo podrán ser modificados por acuerdos alcanzados en esta Convención Colectiva de Trabajo y aplicables a partir de la entrada en vigencia de la misma*

**ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES**

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a) Permisos sin goce de salario.
- b) Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.
- c) Incapacidades.

Transitorio 3. Aquellas personas que hayan adquirido algún beneficio previo a la reforma del artículo 6 del presente reglamento, en materia de cómputo de vacaciones, se les mantendrán los derechos anteriores a la entrada en vigencia de la reforma de dicho artículo (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º \_\_\_\_\_, artículo \_\_\_, del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021).”

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en el estudio y análisis que implicó este caso; también al Lic. Warner Cascante Salas, quien fue el coordinador de esta Comisión e inició el análisis de esta modificación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la MTE Stephanie Fallas por la presentación de dictamen. Con respecto a la propuesta del artículo 6, apunta que no se computan días de derecho a vacaciones, y da tres acepciones de esa premisa: en la primera, que es un permiso sin goce de salario, cree que es bastante claro que se trata de “sin goce de salario”, al cual tiene derecho por su relación laboral con la Universidad de Costa Rica. En la segunda, es bastante específica en decir que se refiere al que está contemplado en el *Reglamento de Régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en Servicio*. En la tercera, cuando dice “incapacidades”, no deja claro, en virtud de que es un reglamento y de que está escrito para quien sabe cuántos más años, qué quiere decir incapacidad.

Se entiende muy fácilmente en el lenguaje común que “incapacidad” significa un asunto muy específico, pero le preocupa que permita cualquier tipo de interpretación; en vista de que está en el reglamento, podría conducir a problemas más adelante en cuanto a la aplicación de esta normativa. Sugiere que cuando se señale “incapacidades”, se amplíe “incapacidades médicas otorgadas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)”. Aclara que esta salvedad o ampliación puntualiza lo que se quiere decir cuando se habla de incapacidades, puesto que en el lenguaje común es simplemente “incapacidad”, pero en este caso es “incapacidad médica otorgada por la CCSS”; aunque no se dice, en el dictamen hay que mencionarlo porque es un reglamento.

Más adelante, quizás en un Estado más liberal –hacia donde al parecer se dirigen–, probablemente se tenga que cambiar la redacción y definir que son incapacidades médicas otorgadas por alguna corporación internacional de hospitales, pero, por ahora, le parece muy apropiado que se deje en los términos expresados.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le agradece a la MTE Stephanie Fallas por la presentación del dictamen. Cree que el término, como lo establece la normativa universitaria, es “incapacidades por enfermedad”, así es como lo establece la Oficina de Recursos Humanos, y lo deja ahí porque no está segura acerca de cuál sería la acepción que utiliza esta oficina para catalogar esas incapacidades por enfermedad.

Celebra la modificación al reglamento, pues no es extraño para los miembros, cuando un estudiante que está haciendo sus estudios de doctorado en el extranjero (cuatro años) regresa, tenga 120 días de vacaciones. Para la unidad académica y el mismo profesor que regresa es un problema, porque esta es

una acumulación de vacaciones que las mismas oficinas universitarias han estado tratando de ver cómo controlan al pedir certificaciones a las universidades de los periodos de recesos o los periodos y ciclos de estudio para encontrar esos números. Esto es a todas luces una acción bastante forzada de un conflicto de vacaciones que no corresponde.

Señala que está de acuerdo con esta modificación y, especialmente, porque no reclama en el esquema universitario que si el número de días son muchos o pocos, pues siempre ha pensado que los profesores tienen días de vacaciones que, a veces, les cuesta tomar. Estima que, dentro de la dinámica de las observaciones, en la modificación de reglamento, se incorpora ese sentir de la comunidad universitaria de que hay momentos en los que no amerita la contabilización de vacaciones, como los tres que se están presentando en el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA coincide con lo expuesto por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. No entiende por qué este tipo de modificaciones no se han hecho con anticipación. Le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que le parece muy pertinente la observación del Ph.D. Guillermo Santana, pero también al ser congruente con lo que señaló la M.Sc. Ana Carmela Velázquez serían “incapacidades por enfermedad”, porque –si no se equivoca– la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) puede extender incapacidades hasta por tres días; entonces, el término de incapacidades por enfermedad se precisa más, pero deja el concepto más amplio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le pregunta al Lic. David Barquero si tiene clara esa diferencia.

EL LIC. DAVID BARQUERO responde que cuando salió a consulta el Reglamento, se había puesto licencia por incapacidad, pero cuando tuvieron la reunión con la Oficina de Recursos Humanos para revisar las observaciones, se eliminó la palabra “licencias” y solo quedó “incapacidades”. La versión anterior de la norma decía “incapacidades por enfermedad”; quizás se puede dejar con esa clarificación, como dijo la Prof. Cat. Madeline Howard, de incapacidades por enfermedad y no que sea tan explícito al decir “otorgadas por la CCSS”, para que quede más abierto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le da las gracias al Lic. David Barquero. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la observación tanto de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez como a la Prof. Cat. Madeline Howard. Informa que acaba de consultar el diccionario médico, que tiene hace como 22 años, y nota que, además, en la CCSS se da incapacidad por enfermedad. El uso del término médico era una construcción ingenieril; entonces, sugiere que sea “incapacidad por enfermedad otorgada por”, etc.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA dice que sería “incapacidad por enfermedad”, según recomendación del Lic. David Barquero. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS da las gracias por el aporte y la precisión tan adecuadas. Menciona que en el punto b) del dictamen: *Interrupción de la prestación del servicio por incapacidad*, se menciona el término “incapacidades por enfermedad”; entonces, en el dictamen está contemplado correctamente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que no sugirió que se eliminara la frase de la CCSS, pues insiste en que debe agregarse, por lo que diría: *incapacidades por enfermedad otorgadas por la CCSS*. A lo que se refirió es que el término médico no es incorrecto, sino más bien, es “por enfermedad”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard quien es experta en el tema.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que la Oficina de Bienestar y Salud puede extender incapacidades en la persona funcionaria por un máximo de tres días, sin que esta tenga que acudir a la CCSS. Si se agrega “incapacidades por enfermedad otorgadas por la CCSS” estarían quitando esa potestad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Lic. David Barquero.

EL LIC. DAVID BARQUERO señala que va a verificarlo porque no lo tiene claro. Le parece que no debería quedar tan cerrado en el reglamento y que solo la CCSS lo otorgue, porque, en el futuro, si hay otras posibilidades, se tendría que cambiar el reglamento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA puntualiza que él sí lo tiene claro, y el tema es que, como bien lo apunta la Prof. Cat. Madeline Howard, la Oficina de Bienestar y Salud puede otorgarla hasta por tres días, y es porque hay una diferencia entre ese número de tres días o más; inclusive, la manera en la cual recibe ingresos o no la persona incapacitada. Si es una hasta por tres días, el asunto del salario, no tiene que ir a retirar la subvención que le corresponde la CCSS, porque es una especie de preincapacidad, si quisiera verse de esa manera, por situaciones que pueden ser solventadas por asuntos de salud de una persona o funcionario en un tiempo de 72 horas.

Explica que cuando se habla de “incapacidades”, en el caso de este artículo, son las que afectan el derecho de vacaciones; ahí sí le parece que tienen que ser las incapacidades que da la CCSS, porque eso hace que la persona con incapacidad reciba el salario de la Universidad de Costa Rica, reciba la subvención, etc. Eso se dispara después de ese tercer día según lo que entiende.

Sostiene, de acuerdo con ese criterio, que debe seguir diciendo que es CCSS, por cuanto esas incapacidades de hasta por tres días no suspenden la relación laboral del funcionario, hasta donde tiene conocimiento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta qué pasaría si está incapacitado por el Instituto Nacional de Seguros (INS). Recuerda, por ejemplo, que si es un asunto de que la persona va caminando, se cae y se quiebra la pierna, la persona no va a la CCSS, sino al INS. Insiste en que es “incapacidad por enfermedad”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comprende lo que muy prudentemente está señalando el Lic. David Barquero, de que pueden haber cambios en un periodo corto y otras opciones de incapacidad. Le cede la palabra al MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS entiende las precisiones, pero le parece bien, de acuerdo con lo que se conoce institucionalmente, dejarlo como “incapacidades por enfermedad”, pues ya se sabe que para que un funcionario reporte una incapacidad, la jefatura la tramita y tiene que gestionada por medio de la CCSS o, eventualmente, si fuera por el INS. Ya eso está establecido en los procedimientos administrativos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA puntualiza que el acuerdo c) diría “incapacidades por enfermedad”; en el transitorio 3 se va a completar la información con el número de sesión, que corresponde a la N.º 6478, artículo 5, del 6 de abril de 2021. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA puntualiza que lo que hace la CCSS es dar incapacidades por enfermedad, maternidad o invalidez; por tanto, debería lograrse incluir esas en el dictamen, al menos la de invalidez, pues no sabe si se consideró en el criterio de la Comisión la incapacidad por maternidad, ya que debería agregarse. En ese caso, lo conveniente es que se revise esa calificación de incapacidades para ampliarla por enfermedad, maternidad o invalidez. En el caso de “invalidez” estaría contemplado lo del INS.

LA MTE STEPHANIE FALLAS apunta que se analizó lo de las licencias por maternidad, y no se pueden incluir porque, por ley, sí computa vacaciones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA manifiesta que eso está en los considerando, y en la explicación del dictamen quedó muy bien. Le queda claro de que en la discusión de la Comisión sí se analizó.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta por qué no poner “por enfermedades o invalidez” y dejar por fuera “por maternidad”. Si se agrega invalidez, se está incluyendo lo del INS, que no es una enfermedad, pues podría ser un accidente laboral.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA no sabe si técnicamente el concepto de invalidez implica otra situación. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comparte que hizo una rápida consulta al Dr. Jaime Caravaca Morera, jefe de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), quien le dijo que se pueden generar incapacidades, desde la estrategia de medicina de empresa, cinco días o un mes por dos razones: enfermedad, discapacidad adquirida o maternidad, y pone enfermedad por discapacidad adquirida como una razón, y maternidad, como la otra.

EL LIC. DAVID BARQUERO afirma que el tema es el derecho a vacaciones, como bien lo explicó la MTE Stephanie Fallas, y la maternidad sí puede generar vacaciones. En la *Convención Colectiva* está “incapacidad por enfermedad”, y sobre las incapacidades aclara que las extiende tanto el INS como la CCSS; no se especifica que sea por invalidez o demás; pero sí por enfermedad. Piensa que debería ser esta norma también congruente con otra normativa universitaria.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE. Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6411, artículo 5, del 19 de agosto de 2020, aprobó la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*<sup>54</sup>. Al respecto, acordó:**

***CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES***

*El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de permisos relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o incapacidades por enfermedad iguales o mayores a 30 días; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.*

2. **La Oficina de Recursos Humanos remitió al Lic. Warner Cascante Salas, en ese entonces coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), una propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (ORH-3613-2020, del 24 de septiembre de 2020).**

54 Esta reforma se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 50, del 2 de octubre de 2020.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-76-2020, del 29 de setiembre de 2020).
4. La propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* busca precisar que los contratos de beca contemplados en este artículo se refieren a los dispuestos en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*. Asimismo, agregar lo correspondiente a permisos sin goce de salario, y eliminar del texto vigente lo correspondiente a “incapacidades iguales o mayores a 30 días”; lo anterior, pues las causales anteriores no se tomarán en cuenta para el cómputo de días de disfrute de vacaciones.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6441, artículo 10, del 12 de noviembre de 2020, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 57-2020, del 17 de noviembre de 2020. El periodo de consulta venció el 14 de enero de 2021. Se recibieron cuatro respuestas<sup>55</sup> de la comunidad universitaria, las cuales manifestaron observaciones a la propuesta de modificación que fueron valoradas por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.
6. Las incapacidades por enfermedad, dispuestas en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, producen una interrupción o suspensión de la prestación<sup>56</sup> efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, pues motiva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio<sup>57</sup>; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.
7. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se manifestó<sup>58</sup> en relación con las incapacidades y la suspensión de la prestación del servicio para efectos del tiempo laborado. Al respecto, señaló: “Este tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí generan antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones” (el subrayado no es del original).
8. Las personas con una beca para estudios de posgrado contempladas en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* pertenecen a un régimen especial que les permite realizar durante el periodo del contrato de beca una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. En razón de lo anterior, la persona trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar el tiempo a sus estudios académicos. En función de ello, la Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca), que le permiten sufragar (total o parcialmente) los gastos en que incurra durante el desarrollo de sus estudios académicos.

55 Licda. Isis Campos Zeledón, docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; Sr. Álvaro Mora Alvarado, jefe de la Sección de Control y Calidad de la Oficina de Recursos Humanos; M.Sc. Jeancarlo Córdoba Navarrete, docente de la Escuela de Salud Pública, y Sra. Leonor Castillo Vargas, coordinadora del Unidad de Vacaciones de la Oficina de Recursos Humanos.

56 De acuerdo con el artículo 2 del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud*: “El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...)”.

57 Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*, el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.

58 Oficio DAJ-AE-315-08, del 10 noviembre del 2008.

9. Es necesario precisar en la reforma que los contratos de beca a los que se refiere el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* son a los dispuestos en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*. Esto es necesario pues podrían incluirse otro tipo de contratos de beca en el que no media un permiso sin goce de salario, como es el caso del beneficio del permiso con goce de salario que se otorga a las personas funcionarias docentes o administrativas a quienes la Universidad les concede un “Permiso de becas SEP-CONARE”.
10. Los permisos sin goce de salario se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora. En este caso, cuando la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de una beca surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se configura en becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.
11. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)<sup>59</sup>, en relación con el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, señaló:  
*(...) de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (...).*
12. Las vacaciones de las personas estudiantes becarias de posgrado en el exterior de la Universidad se rigen por un horario y un calendario diferentes de los que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores habituales de trabajador o trabajadora de la Institución. Por lo tanto, los recesos lectivos de la persona becaria no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.
13. La normativa institucional<sup>60</sup> establece que la sumatoria de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones se debe realizar con omisión de los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. En este sentido, la persona incapacitada por enfermedad o con permiso sin goce de salario obtiene una acumulación indebida de vacaciones. Por tanto, el reconocimiento de vacaciones en estos casos desvirtúa la prestación del servicio, pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.
14. La Comisión estima pertinente eliminar del texto vigente la expresión “iguales o mayores a treinta días” y dejar, únicamente, “incapacidades”, ya que el reglamento es una norma de alcance general y le corresponde a la instancia técnica, en este caso la Oficina de Recursos Humanos, analizar los casos específicos y determinar, de conformidad con la normativa establecida, cuándo procede la acumulación de vacaciones. Asimismo, según lo señalado en la normativa que rige la materia, no corresponde acumular vacaciones durante las incapacidades ni, por tanto, otorgar vacaciones en incapacidades menores o iguales a 30 días contradice la normativa vigente; lo anterior no es correcto por cuanto no hay fundamento legal para excluir estos periodos de incapacidad y solo incluir aquellos iguales o mayores a treinta días. De acuerdo con lo anterior, los periodos de incapacidad<sup>61</sup>, cualesquiera que sean, no se deben computar para acumular vacaciones; en este caso, se estima que el texto señalado genera confusión para la aplicación de la norma.

---

59 DAJ-AE-171-08, del 21 de julio de 2008.

60 . *Reglamento de vacaciones* (artículos 1 y 2), *Reglamento interno de trabajo* (artículo 51) y *Convención Colectiva de Trabajo* (artículo 6).

61 Estas incapacidades pueden ser por enfermedad, por accidente o riesgos del trabajo.

15. Una vez finalizada la consulta a la comunidad universitaria, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente acoger la observación de modificar la redacción del título del artículo para que fuera acorde con su contenido. Además, se modificó la redacción del primer párrafo del artículo con la finalidad de dar mayor precisión y claridad con lo que pretende regular en el artículo en cuestión.
16. Los permisos con goce de salario no se incluyen en el artículo, pues a pesar de que existe una interrupción del servicio prestado, existe un interés institucional para que el personal universitario pueda acceder a ese beneficio. En relación con lo anterior, es importante citar lo señalado por la Oficina Jurídica sobre el tema de los permisos con goce de salario y su relación con el cómputo de días para el disfrute al derecho de vacaciones:
- (...) esta Asesoría estima que los períodos en los que el personal universitario goza de permisos con goce de salario sí deben ser tomados en cuenta para la adquisición del derecho a vacaciones. Durante la suspensión del contrato de trabajo que suponen estos permisos se mantienen vigentes elementos de la relación laboral como el pago de la remuneración salarial, por lo que también permanece vigente la acumulación de años de servicio para efectos del cómputo de antigüedad y del derecho a vacaciones.*
- El fundamento de esta conclusión es la finalidad y naturaleza de las actividades que asumen los funcionarios y el interés que revisten para el patrono universitario, sin que por esa razón se estime que exista una justificación de peso para establecer un tope al número de días de vacaciones que pueden ser adquiridos de esta forma (Dictamen OJ-128-2021, del 16 de febrero de 2021).*
17. En resguardo de los derechos adquiridos por el personal universitario y en concordancia con el artículo 34 de la *Constitución Política*<sup>62</sup> y el artículo 108 de la *Convención Colectiva de Trabajo*<sup>63</sup>, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda incorporar un transitorio que permita dar claridad en la aplicación de la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

#### ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 6 y la incorporación de un transitorio 3 al *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

#### ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a) Permisos sin goce de salario.
- b) Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.
- c) Incapacidades.

62 *Constitución Política*, ARTÍCULO 34.- *A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas*

63 *Convención Colectiva de Trabajo*, ARTÍCULO 108. OTROS DERECHOS ADQUIRIDOS. *La Universidad respetará los derechos adquiridos de las personas trabajadoras, anteriores a la entrada en vigencia de esta Convención. Dichos derechos sólo podrán ser modificados por acuerdos alcanzados en esta Convención Colectiva de Trabajo y aplicables a partir de la entrada en vigencia de la misma*

**Transitorio 3. Aquellas personas que hayan adquirido algún beneficio previo a la reforma del artículo 6 del presente reglamento, en materia de cómputo de vacaciones, se les mantendrán los derechos anteriores a la entrada en vigencia de la reforma de dicho artículo (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021)."**

**ACUERDO FIRME.**

**Nota: Este acuerdo se modifica en la sesión N.º 6479-03.**

**\*\*\*\*A las doce horas y treinta minutos, se retira el Lic. David Barquero Castro.\*\*\*\***

A las doce horas y treinta y un minutos, se levanta la sesión.

***M.Sc. Patricia Quesada Villalobos***  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>





